



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
L X V LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 27 de febrero de 2024	Sesión 8 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 27 de febrero de 2024, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

17

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS

De los diputados Gerardo Peña Flores, Oscar de Jesús Almaraz Smer, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.**

24

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De los diputados Gerardo Peña Flores, Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 26

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 30

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 13 y 30 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 33

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 35

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 36

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 40

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en materia de actualización en sus referencias. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 43

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 210 de la Ley del Seguro Social y adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 45

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 49

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 51

LEY DE AGUAS NACIONALES

De la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 14 Bis 5 y 14 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 53

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de incremento al IEPS por bebidas alcohólicas. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 58

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 64

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de apoyos financieros. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 66

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 71

LEY ADUANERA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de incentivos fiscales en la adquisición de vehículos eléctricos. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 73

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 95 y 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 77

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 209 Bis del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 80

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 82

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

De la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas. **Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.** 84

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

De la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. **Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.** 87

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 89

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 91

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 47 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. **Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.** 93

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.** 95

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Gerardo Peña Flores y Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 97

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De los diputados Gerardo Peña Flores, Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 140 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 100

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De los diputados Oscar de Jesús Almaraz Smer y Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 102

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

De los diputados Oscar de Jesús Almaraz Smer y Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. **Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** 105

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

De los diputados Oscar de Jesús Almaraz Smer, Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 88 y 90 de la Ley de Transición Energética. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 107

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 215 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 109

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Esther Berenice Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de incorporación en los programas de edu-

cación la asignatura de educación alimentaria y nutricional de manera obligatoria. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 114

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIBERSEGURIDAD

De la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Ciberseguridad. **Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 117

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Carlos Humberto Quintana Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 117

LEY DE VIVIENDA

Del diputado Carlos Humberto Quintana Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley de Vivienda. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.** 120

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Del diputado Carlos Humberto Quintana Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 121

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Carlos Humberto Quintana Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, para sancionar con mayor severidad el robo en carreteras. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 123

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 126

APÉNDICE II

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y suscrita por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley del Seguro Social. **Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Social, para dictamen.** 131

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 134

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.** 138

LEY GENERAL DE SALUD, LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 168 de la Ley General de Salud, 12 de la Ley de Asistencia Social y 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 142

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** 147

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad

entre Mujeres y Hombres, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.** 151

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.** 158

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 6o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 161

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 91 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 165

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 170

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 173

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

De la diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3o. de la Ley General de Vida Silvestre, en

materia de protección de animales de compañía. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 177

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 177

SE DECLARA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS ENFERMEDADES RARAS

De los diputados Gabriela Sodi y Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el último día del mes de febrero como el Día Nacional de las Enfermedades Raras. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 181

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE PAQUIMÉ Y SU ZONA CONTIGUA, EN CASAS GRANDES, CHIHUAHUA

De la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INAH, a la Secretaría de Cultura de Chihuahua y el gobierno municipal de Casas Grandes en dicha entidad, a implementar las medidas necesarias para proteger la Zona Arqueológica de Paquimé y su zona de amortiguamiento contigua. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** 182

SE INFORME DE LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE GUARDA EL GASODUCTO QUE ABASTECE LA UNIDAD PETROQUÍMICA CAMARGO UBICADA EN CHIHUAHUA

De la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Cenagas, a hacer público un informe de la situación jurídica que guarda el gasoducto que abastece la Unidad Petroquímica Camargo ubicada en Chihuahua y se salvaguarden los derechos laborales y sindicales de sus trabajadores. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 185

SE MODIFIQUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO

De la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Ciudad de México, a modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México a

fin de garantizar el principio constitucional de paridad de género, mediante la alternancia de género en la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.	188
EXHORTO A LA SEP, A IMPLEMENTAR DENTRO DE LOS PLANES DE ESTUDIO DEL QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA Y EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, LA MATERIA DE HABILIDADES PARA LA VIDA	
De la diputada Ma. Cristina Vargas Osnaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a implementar dentro de los planes de estudio del quinto y sexto grado de educación primaria y en los tres grados de educación secundaria, la materia de habilidades para la vida. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.	197
SE ATIENDA Y MITIGUE LA PLAGA DE ESCARABAJOS DESCORTEZADOR QUE AFECTA GRAVEMENTE LOS BOSQUES DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO	
Del diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a través de la Conafor y en coordinación con la Probosque y el gobierno municipal de Huixquilucan, a atender y mitigar la plaga de escarabajo descortezador que afecta gravemente los bosques del municipio de Huixquilucan, Estado de México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.	200
EXHORTO A DIVERSAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD, A PROMOVER LA ESTRATEGIA CAMPAÑA CAMALEÓN CON EL OBJETIVO DE PREVENIR LA ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL (EVC)	
Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, sus homólogas en las 32 entidades federativas y a las demás instituciones del Sistema Nacional de Salud, a promover acciones como la estrategia Campaña Camaleón con el objetivo de prevenir la enfermedad vascular cerebral (EVC). Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	202
SE PRESENTE AL PLENO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS PREMATURAS	
Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Mesa Directiva de esta soberanía, a presentar al Pleno el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras para su discusión y aprobación. Se turna a la Mesa Directiva, para su atención.	204

SE PROMUEVA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA FORTALECER Y UNIVERSALIZAR LA APLICACIÓN DEL TAMIZ NEONATAL AMPLIADO

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al IMSS, al ISSSTE, al IMSS-Bienestar y a las instituciones de salud que se consideren adecuadas, a promover la asignación de recursos necesarios para fortalecer y universalizar la aplicación del tamiz neonatal ampliado. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 206

ESTRATEGIA DE SEGURIDAD EFICAZ, A FIN DE ERRADICAR EL ROBO AL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

Del diputado Francisco Javier Castrellón Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC y a la Guardia Nacional, a que, en coordinación con las secretarías de seguridad estatales, establezcan una estrategia de seguridad eficaz, a fin de erradicar el robo al autotransporte de carga en todas las carreteras del país. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 210

EXHORTO A LAS AUTORIDADES LOCALES A DESPLEGAR OPERATIVOS EFICACES PARA INHIBIR EL ROBO A TRANSEÚNTES, ESPECIALMENTE EL ROBO DE TELÉFONOS MÓVILES

Del diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades locales a desplegar operativos eficaces para inhibir el robo a transeúntes, especialmente el robo de teléfonos móviles. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 212

EN MATERIA DE EMERGENCIA HÍDRICA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo en materia de emergencia hídrica. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 213

SE EMITA EL ACUERDO DE INICIO DE EMERGENCIA POR OCURRENCIA DE SEQUÍA SEVERA, EXTREMA O EXCEPCIONAL, PARA ATENDER LA FALTA DE AGUA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL VALLE DE MÉXICO Y DE TOLUCA

De la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a que, a través de la Conagua, emita el Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional, para atender la falta de agua en las cuencas que afectan las zonas metropolitanas del Valle de México y de Toluca. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 215

EXHORTO A LA CONADE, A PAGAR LAS BECAS A TODAS AQUELLAS PERSONAS ATLETAS, ENTRENADORES Y PERSONAL DE APOYO QUE ESTÁN PRÓXIMAS A PARTICIPAR EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE PARÍS 2024

Del diputado Miguel Humberto Rodarte de Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conade, a pagar las becas que les corresponden a todas aquellas personas atletas, entrenadores y personal de apoyo necesario que están próximas a participar en los Juegos Olímpicos de París 2024. **Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.**

218

PROGRAMAS Y ACCIONES DE MEJORA REGULATORIA EN MATERIA DE APERTURA RÁPIDA DE NEGOCIOS Y ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA REDUCIR LA ECONOMÍA INFORMAL

De la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno, a implementar programas y acciones de mejora regulatoria en materia de apertura rápida de negocios y acceso al financiamiento para reducir la economía informal. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.**

220

EXHORTO A LA PROFECO, A DESPLEGAR INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE CASCOS AL PÚBLICO MOTOCICLISTA Y LAS RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a desplegar información sobre las características de cascos al público motociclista y las recomendaciones de seguridad. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.**

223

EXHORTO A LA CONSAR, A DESPLEGAR UNA CAMPAÑA SOBRE LA IMPORTANCIA Y BENEFICIOS DEL AHORRO PARA EL RETIRO ENFOCADA A LA JUVENTUD

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Consar, a desplegar una campaña dinámica sobre la importancia y beneficios del ahorro para el retiro enfocada a la juventud en México. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

225

SE DETENGAN LOS ESTUDIOS Y ACCIONES PARA PERFORAR, EXTRAER Y TRANSPORTAR AGUA DESDE HIDALGO HACIA LA CIUDAD DE MÉXICO

De la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que

se exhorta a la Conagua, para que, a la brevedad detenga los estudios y acciones para perforar, extraer y transportar agua desde Hidalgo hacia la Ciudad de México, ante la grave crisis que sufre la metrópoli, en razón de salvaguardar la seguridad hídrica de las y los hidalguenses. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 228

EXHORTO A LA SEMARNAT Y A LA PROFEPA, A REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN A FIN DE CONOCER EL ESTADO DE SALUD DE LA ELEFANTA SUSY O ANNIE

De la diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa, a realizar una visita de inspección a fin de conocer el estado de salud de la elefanta Susy o Annie. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 230

SE GARANTICE QUE LAS AUTOPISTAS DE COBRO CUENTEN CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA OPERAR DE MANERA ÁGIL Y SEGURA LAS 24 HORAS DEL DÍA

Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SICT, a garantizar que las autopistas de cobro de todo el país cuenten con el personal suficiente para operar de manera ágil y segura las 24 horas del día, y mejorar la movilidad de quienes pagan peajes carreteros y supervisar que los vehículos no se estacionen en los acotamientos y evitar que bloqueen las vías y las incorporaciones a las áreas de cobro. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 231

EXHORTO AL GOBIERNO DE PUEBLA, A ACTUALIZAR O, EN SU CASO, ELABORAR, SUS PROGRAMAS DE ACCIÓN CLIMÁTICA Y PROAIRE

Del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Puebla, a que lleve a cabo la actualización o, en su caso, elaboración de sus programas de acción climática y Proaire, dándolos a conocer por los medios oficiales establecidos para dicho fin. **Se turna a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.** 233

SE CONSIDEREN LAS NECESIDADES LINGÜÍSTICAS DE LAS MUJERES INDÍGENAS DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DENTRO DEL PIPASEVM

Del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a que, a través de la Segob, se consideren las necesidades lingüísticas de las mujeres indígenas dentro del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres,

así como dentro del PIPASEVM. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 234

SUBSIDIOS PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA EL CONSUMO DE ELECTRICIDAD A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA HIDROELÉCTRICA DE NECAXA

Del diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE y a la Conagua, a considerar la posibilidad de otorgar subsidios para el alumbrado público y para el consumo de electricidad a las instituciones educativas y de salud pública ubicadas en los municipios donde se encuentra la cuenca hidroeléctrica de Necaxa. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 235

SE INCLUYA EN EL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ESTRATEGIAS Y METAS PRIORITARIAS ESPECÍFICAS PARA MUJERES CON DISCAPACIDAD

De la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob y a la Conavim, a incluir en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estrategias y metas prioritarias específicas para mujeres con discapacidad. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 237

EXHORTO A LA CNB, A COLABORAR CON LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS

De la diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CNB, a colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición de personas. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.** 238

SANCIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL DESABASTO DE MEDICAMENTOS EN EL PAÍS Y A LOS QUE PERMITIERON QUE CADUCARAN LOS QUE DEBIERON ENTREGARSE A JALISCO EN ABRIL PASADO

Del diputado Manuel Jesús Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a sancionar a los servidores públicos responsables del desabasto de medicamentos en el país y a los responsables de permitir que caducaran medicamentos que debieron entregarse a Jalisco en abril del año pasado. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 242

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SADER, A ADECUAR LAS POLÍTICAS FEDERALES PARA INCREMENTAR LOS CENTROS EXPEDIDORES DEL REEMO A NIVEL NACIONAL

De la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Sader, a adecuar las políticas federales para incrementar los centros expedidores del REEMO a nivel nacional. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.**.....

245

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 27 de febrero de 2024 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, suscrita por los diputados Gerardo Peña Flores, Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

2. Que adiciona el artículo 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por los diputados Gerardo Peña Flores, Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

3. Que adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona los artículos 13 y 30 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

6. Que adiciona el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

8. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en materia de actualización en sus referencias, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

9. Que adiciona el artículo 210 de la Ley del Seguro Social y adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

10. Que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

11. Que reforma y adiciona el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

12. Que reforma los artículos 1o., 14 Bis 5 y 14 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

13. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de incremento al IEPS por bebidas alcohólicas, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

15. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de apoyos financieros, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

16. Que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, suscrita por el diputado Oscar de

Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de incentivos fiscales en la adquisición de vehículos eléctricos, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

18. Que reforma y adiciona los artículos 95 y 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

19. Que reforma el artículo 209 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

20. Que reforma el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

21. Que adiciona el artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas, a cargo de la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.

22. Que reforma y adiciona el artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo de la dipu-

tada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Pesca, para dictamen.

23. Que adiciona el artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

24. Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

25. Que deroga el artículo 47 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

26. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

27. Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Gerardo Peña Flores y Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

28. Que reforma el artículo 140 del Código Penal Federal, suscrita por los diputados Gerardo Peña Flores, Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

29. Que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, suscrita por los diputados Oscar de Jesús Almaraz Smer y Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

30. Que reforma el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, suscrita por los diputados Oscar de Jesús Almaraz Smer y Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Educación, y de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

31. Que reforma los artículos 88 y 90 de la Ley de Transición Energética, suscrita por los diputados Oscar de Jesús Almaraz Smer, Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

32. Que reforma y adiciona el artículo 215 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

33. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de incorporación en los programas de educación la asignatura de educación alimentaria y nutricional de manera obligatoria, a cargo de la diputada Esther Berenice Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

34. Que expide la Ley General de Ciberseguridad, a cargo de la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

35. Que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

36. Que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley de Vivienda, suscrita por el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

37. Que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

38. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, para sancionar con mayor severidad el robo en carreteras, suscrita por el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

39. Que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

40. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley del Seguro Social, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y suscrita por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Social, para dictamen.

41. Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

42. Que reforma el artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

43. Que reforma los artículos 168 de la Ley General de Salud, 12 de la Ley de Asistencia Social y 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

44. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

45. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

46. Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

47. Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 6o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

48. Que adiciona el artículo 91 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

49. Que deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

50. Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

51. Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3o. de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de animales de compañía, a cargo de la diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

52. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

53. De decreto, por el que se declara el último día del mes de febrero como el Día Nacional de las Enfermedades Raras, suscrita por los diputados Gabriela Sodi y Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INAH, a la Secretaría de Cultura de Chihuahua y el gobierno municipal de Casas Grandes en dicha entidad, a implementar las medidas necesarias para proteger la Zona Arqueológica de Paquimé y su zona de amortiguamiento contigua, a cargo de la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al CENAGAS, a hacer público un informe de la situación jurídica que guarda el gasoducto que abastece la Unidad Petroquímica Camargo ubicada en Chihuahua y se salvaguarden los derechos laborales y sindicales de sus trabajadores, a cargo de la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de la Ciudad de México, a modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México a fin de garantizar el principio constitucional de paridad de género, mediante la alternancia de género en la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a implementar dentro de los planes de estudio del quinto y sexto grado de educación primaria y en los tres grados de educación secundaria, la materia de habilidades para la vida, a cargo de la diputada Ma. Cristina Vargas Osnaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a través de la Conafor y en coordinación con la Probosque y el gobierno municipal de Huixquilucan, a atender

y mitigar la plaga de escarabajo descortezador que afecta gravemente los bosques del municipio de Huixquilucan, Estado de México, a cargo del diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, sus homólogas en las 32 entidades federativas y a las demás instituciones del Sistema Nacional de Salud, a promover acciones como la estrategia Campaña Camaleón con el objetivo de prevenir la enfermedad vascular cerebral (EVC), a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Mesa Directiva de esta soberanía, a presentar al Pleno el dictamen correspondiente a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras para su discusión y aprobación, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Mesa Directiva, para su atención.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al IMSS, al ISSSTE, al IMSS-Bienestar y a las instituciones de salud que se consideren adecuadas, a promover la asignación de recursos necesarios para fortalecer y universalizar la aplicación del tamiz neonatal ampliado, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC y a la Guardia Nacional, a que, en coordinación con las secretarías de seguridad estatales, establezcan una estrategia de seguridad eficaz, a fin de erradicar el robo al autotransporte de carga en todas las carreteras del país, a cargo del diputado Francisco Javier Castrellón Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades locales a desplegar operativos eficaces para inhibir el robo a transeúntes, especialmente el robo de teléfonos móviles, a cargo del diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, en materia de emergencia hídrica, a cargo de la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a que, a través de la Conagua, emita el Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional, para atender la falta de agua en las cuencas que afectan las zonas metropolitanas del Valle de México y de Toluca, a cargo de la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conade, a pagar las becas que les corresponden a todas aquellas personas atletas, entrenadores y personal de apoyo necesario que están próximas a participar en los Juegos Olímpicos de París 2024, a cargo del diputado Miguel Humberto Rodarte de Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno, a implementar programas y acciones de mejora regulatoria en materia de apertura rápida de negocios y acceso al financiamiento para reducir la economía informal, a cargo de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profe-co, a desplegar información sobre las características de

casos al público motociclista y las recomendaciones de seguridad, a cargo del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Consar, a desplegar una campaña dinámica sobre la importancia y beneficios del ahorro para el retiro enfocada a la juventud en México, a cargo del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua, para que, a la brevedad detenga los estudios y acciones para perforar, extraer y transportar agua desde Hidalgo hacia la Ciudad de México, ante la grave crisis que sufre la metrópoli, en razón de salvaguardar la seguridad hídrica de las y los hidalgueses, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa, a realizar una visita de inspección a fin de conocer el estado de salud de la elefanta Susy o Annie, a cargo de la diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SICT, a garantizar que las autopistas de cobro de todo el país cuenten con el suficiente personal para operar de manera ágil y segura las 24 horas del día, y mejorar la movilidad de quienes pagan peajes carreteros y supervisar que los vehículos no se estacionen en los acotamientos y evitar que bloqueen las vías y las incorporaciones a las áreas de cobro, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de Puebla, a que lleve a cabo la actualización o, en su caso, elaboración de sus programas de acción climática y Proaire, dándolos a conocer por los medios oficiales establecidos para dicho fin, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a que, a través de la Segob, se consideren las necesidades lingüísticas de las mujeres indígenas dentro del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como dentro del PIPASEVM, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE y a la Conagua, a considerar la posibilidad de otorgar subsidios para el alumbrado público y para el consumo de electricidad a las instituciones educativas y de salud públicas ubicadas en los municipios donde se encuentra la cuenca hidroeléctrica de Necaxa, a cargo del diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la Conavim, a incluir en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estrategias y metas prioritarias específicas para mujeres con discapacidad, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

24. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CNB, a colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición de personas, a cargo de la diputada Jéssica

María Guadalupe Ortega de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a sancionar a los servidores públicos responsables del desabasto de medicamentos en el país y a los responsables de permitir que caducaran medicamentos que debieron entregarse a Jalisco en abril del año pasado, a cargo del diputado Manuel Jesús Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Sader, a adecuar las políticas federales para incrementar los centros expedidores del REEMO a nivel nacional, suscrito por la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS

«Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, suscrita por los diputados Gerardo Peña Flores, Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados Gerardo Peña Flores y Óscar de Jesús Almaraz Smer, junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en materia de coadyuvancia por los

concesionarios de telecomunicaciones en casos de desaparición de personas, al tenor de la siguiente:

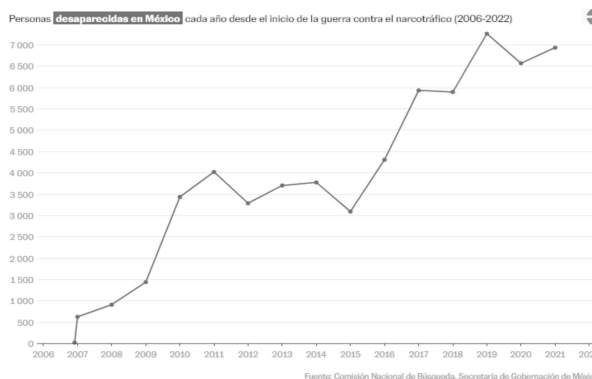
Exposición de Motivos

En mayo de 2022, expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas, refirieron a las 100 mil desapariciones registradas oficialmente en México, como muestra de la impunidad imperante en el país y de una tragedia cotidiana en muchas familias. El Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre la Desapariciones Forzadas Involuntarias, expresaron la profunda preocupación por el problema de inseguridad que padece nuestro país.¹

“Todas las personas desaparecidas tienen el derecho a ser buscadas de forma inmediata, independientemente de las circunstancias de su desaparición. Recordemos que las primeras horas son esenciales para la búsqueda”.

Adriana Pozos, coordinadora del programa de personas desaparecidas en México del Comité Internacional de la Cruz Roja²

Es innegable que la presente administración no sólo insiste en una estrategia errada, sino que cotidianamente los mexicanos padecemos una crisis de inseguridad ante la omisión dolosa e incompetencia del gabinete de seguridad y del propio titular Poder Ejecutivo, en cuya gestión se agudizó el problema en una espiral de violencia sin respuesta institucional, evidenciada también con regiones que hace menos de 4 años eran relativamente tranquilas como los estados de Tamaulipas y Guanajuato.



México registra homicidios dolosos tan lamentables para un país que no se encuentre en guerra civil o formalmente se encuentra bajo el yugo de una dictadura.

Cinco ciudades de México se encuentran entre las 10 más violentas del mundo, con Tijuana situada en el primer lugar. Así lo señaló el estudio de las 50 ciudades más violentas del mundo 2018 del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal de México.³

Pos.	Ciudad	País	Homicidios	Habitantes	Tasa
1	Tijuana	México	2,640	1,909,424	138.26
2	Acapulco	México	948	857,883	110.50
3	Caracas	Venezuela	2,980	2,980,492	99.98
4	Victoria	México	314	365,089	86.01
5	Juárez	México	1,251	1,462,133	85.56
6	Irapuato	México	473	580,808	81.44
7	Guayana	Venezuela	645	823,722	78.30
8	Natal	Brasil	1185	1587055	74.67
9	Fortaleza	Brasil	2,724	3,939,460	69.15
10	Ciudad Bolívar	Venezuela	264	382,095	69.09

Fuente: Las 50 ciudades más violentas del mundo 2018.

De acuerdo con cifras oficiales, en nuestro país hasta 2021 se tiene un registro de 91 mil 672 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales 22 mil 595 son mujeres (24.66 por ciento), y 68 mil 562 son hombres (74.78 por ciento). La región noreste concentra alrededor de 23 por ciento de las personas desaparecidas y no localizadas del total nacional.⁴

Si bien la estadística ofrece un panorama general, debemos recordar que una persona desaparecida quiebra un hogar, lastima de forma inimaginable a las familias como una de las primeras consecuencias, porque de ello deriva, que la persona desaparecida puede ser quien lleve el único o de los principales ingresos del hogar, por tanto, que se incumplan obligaciones ante acreedores o que se pierda el empleo por inasistencias.

México cuenta con un conjunto de leyes que buscan atender el problema, de las que se cuentan Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y recientemente el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con son apartado denominado “De la Declaración de Ausencia y Especial de Ausencia por Desaparición”.

Igualmente, en forma relacionada otras legislaciones intervienen para armonizarse con la atención a las víctimas y autoridades en el caso de una desaparición, como lo es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que

impone a los concesionarios obligaciones para coadyuvar con las autoridades en las búsqueda y localización de personas, dentro del marco de sus actividades y alcance de sus atribuciones.

Compañeras y compañeros, armonicemos el marco jurídico las diversas instancias que puedan contribuir a la búsqueda y localización de una persona, dado que retirar cualquier tipo de obstáculos institucionales o legales junto con cualquier tecnicismo que pueda dificultar las diligencias judiciales, pueden ser la diferencia entre encontrar a una persona o perderle el rastro indefinidamente.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el que se ilustra la propuesta:

LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS	
Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 17.- (...) (...) Sin correlativo	Artículo 17. – (...) (...) Se dará comunicación a los concesionarios de telecomunicaciones para que coadyuven a la brevedad posible en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En suma, la presente iniciativa buscar armonizar la legislación para que los concesionarios de telecomunicaciones coadyuben a la brevedad posible para la localización de personas desaparecidas.

Por lo expuesto, quienes suscribimos, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 17 la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

Se dará comunicación a los concesionarios de telecomunicaciones para que coadyuven a la brevedad posible en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 México: El oscuro hito de 100 mil desapariciones refleja un patrón de impunidad, advierten expertos de la ONU. 2022.

<https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts#:~:text=A1%2026%20de%20noviembre%20de,estaban%20oficialmente%20registradas%20como%20desaparecidas.>

2 <https://www.icrc.org/es/document/mexico-cinco-anos-de-la-ley-de-desaparicion-urge-eliminar-la-figura-juridica-de-persona-no>

3 Imco. Las 50 ciudades más violentas del mundo 2018, vía Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal de México

4 Inegi: hay más de 92 mil personas inhumadas en fosas comunes.

[https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/15/inegi-hay-mas-de-92-mil-personas-inhumadas-en-fosas-comunes/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20las%20cifras%20oficiales%2C%20en,562%20son%20hombres%20\(74.78%25\)%20.](https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/15/inegi-hay-mas-de-92-mil-personas-inhumadas-en-fosas-comunes/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20las%20cifras%20oficiales%2C%20en,562%20son%20hombres%20(74.78%25)%20.)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por los diputados Gerardo Peña Flores, Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados Gerardo Peña Flores y Óscar de Jesús Almaraz Smer, junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, una fracción VI recorriéndose las subsecuentes del artículo 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de diseño universal, al tenor del siguiente:

Exposición de Motivos

La interacción de las personas con el medio que les rodea depende de las distintas capacidades y de las características del entorno, y para que se produzca satisfactoriamente es necesario que el diseño del entorno, producto o servicio permita interactuar al máximo de personas con capacidades funcionales diferentes.

A medida que envejecemos disminuyen algunas de nuestras capacidades: decrece nuestra fuerza, alcance, movilidad, agudeza visual y audición. Progresivamente las interacciones con las condiciones del entorno comienzan a provocar conflictos.

Asimismo, el grado de discapacidad de las personas depende de las condiciones del entorno. Si son desfavorables (entornos, comunicación o comprensión inaccesibles) provocarán una restricción de participación aumentando su grado de discapacidad.

Las normativas y ordenanzas legales cumplen el objetivo de definir estándares mínimos de accesibilidad enfocados en grupos específicos (principalmente discapacidades físicas y ceguera) aportando soluciones básicas.

México enfrenta aumento progresivo de la población con discapacidad. De acuerdo con datos del Censo 2020 la permanencia es de 6.2 por ciento, es decir, 7.8 millones de mexicanos, además se considera 10.9 por ciento con alguna limitación, 13.6 millones.

De la cifra de personas con discapacidad en México, abundó, 46.7 por ciento no puede caminar, subir o bajar usando sus piernas; 43.5 por ciento está imposibilitado de ver, aunque use lentes; 21.9 por ciento no oye aun con el uso de aparato auditivo; y 15.3 por ciento no puede hablar o comunicarse.

Constantemente hablamos de accesibilidad para referirnos al derecho de las personas con discapacidad de entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.

En ocasiones se tienen que realizar modificaciones y adaptaciones, por ejemplo, en la organización de un ambiente de trabajo o un establecimiento docente a fin de eliminar los obstáculos que impidan a una persona con discapacidad participar en una actividad o recibir servicios en igualdad de condiciones con los demás.

Sin embargo, cuando nos referimos al diseño universal, hablamos del diseño de productos, entornos y servicios para ser usados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones o necesidad de un diseño especializado, es decir, el mismo diseño para todos sin distinción de personas con o sin discapacidad.

El diseño universal se basa en 7 principios básicos:

- Principio 1: Equidad de uso. El diseño es útil y comercializable para personas con diversas capacidades.
 - Proporciona las mismas formas de uso para todos los usuarios: idéntico siempre que sea posible y equivalente cuando no lo sea.
 - No provocar segregación o estigmatización a ningún usuario.
 - La privacidad, garantía y seguridad deben estar igual para todos los usuarios.
 - Diseño atractivo para todos los usuarios.

- Principio 2: Flexibilidad de uso. El diseño se adapta a un amplio rango de preferencias y capacidades individuales.

- Permite escoger el método de uso.
- Adaptación de acceso y uso a la mano derecha o izquierda.
- Facilita la precisión y exactitud de los usuarios.
- Adaptación al ritmo de los usuarios.

- Principio 3: Simple e intuitivo. El uso del diseño es fácil de entender independientemente de la experiencia, conocimiento, nivel cultural o capacidad de concentración.

- Eliminar la complejidad innecesaria
- Ser consecuente con las expectativas y la intuición del usuario
- Adaptarse a un amplio rango de habilidades culturales y de lenguaje
- Ordenar la información en función de su importancia
- Generar avisos y respuestas eficaces durante y después de finalizar la tarea

- Principio 4: Información perceptible. El diseño transmite la información necesaria de forma eficaz para el usuario, independientemente de las condiciones ambientales o de sus capacidades sensoriales.

- Utilizar diferentes modos (táctil, sonoro, pictográfico) para presentar la información esencial. • Dotar de suficiente contraste entre la información esencial y el entorno
- Ampliar la legibilidad de la información esencial
- Diferenciar los elementos en formas que puedan ser descritas (por ejemplo, que haga fácil dar instrucciones o direcciones)
- Permitir la compatibilidad entre los diferentes dispositivos y adaptaciones utilizados por las personas con problemas sensoriales.

- Principio 5: Tolerancia al error. El diseño minimiza el peligro y las consecuencias negativas producidas por acciones accidentales o involuntarias.

- Ordenar y distribuir los elementos de modo que se minimice el riesgo y los errores: los elementos más usados, más accesibles; y los elementos peligrosos eliminados, aislados o tapadas.

- Facilitar avisos de peligro o error.

- Facilitar elementos de seguridad ante fallos.

- Disuadir de la realización de acciones inconscientes en tareas que requieren atención.

- Principio 6: Bajo esfuerzo físico. El diseño debe ser usado de forma cómoda y eficiente con el mínimo esfuerzo.

- Permitir al usuario mantener una posición natural del cuerpo

- Utilizar de manera razonable las fuerzas necesarias para operar

- Minimizar las acciones repetitivas

- Minimizar los esfuerzos físicos continuados

- Principio 7: Espacio suficiente de aproximación y uso. Dimensiones y espacio apropiadas para permitir el acercamiento, alcance, manipulación y uso independientemente de tamaño del cuerpo del usuario, su postura o movilidad.

- Facilitar un amplio campo de visión de los elementos importantes para cualquier usuario, independientemente de que esté asentado o de pie

- Permitir el alcance de todos los componentes de forma cómoda independientemente de la posición de sentado o de pie del usuario.

- Facilitar las variaciones de tamaño de la mano o del agarre

- Facilitar el espacio adecuado para el uso de ayudas técnicas o de asistente personal.

Asimismo, el diseño universal busca los siguientes objetivos:

- Comodidad, considera los límites deseables de la funcionalidad y la percepción del cuerpo.

- Conciencia, asegura que la información para su uso se perciba fácilmente.

Comprensión, hace que los métodos y formas de operación y uso sean intuitivos, claros minimizando las posibilidades de error.

- Bienestar, contribuye a la salud, prevención de enfermedades y lesiones.

- Inclusión social. Tratar a todos los grupos con dignidad y respeto.

- Personalización. Incorporar oportunidades de elección y preferencias individuales. Aun cuando se trate de pequeños grupos de usuarios se deben incorporar soluciones específicas para ampliar el grado de uso y comprensión (braille, bucle magnético, etcétera).

Casos de éxito...

- El diseño de **buses de piso bajo** ha solucionado a los usuarios de silla de ruedas el acceso a través de rampas y facilitado a todos el abordaje y descenso, eliminando peldaños, cambiando dimensiones de circulación y asientos, sujeciones más anatómicas, etcétera.

- El **diseño de los teléfonos celulares** es otro ejemplo de diseño universal, equipos de uso intuitivo, no requieren instrucciones, resuelven necesidades específicas, disponen de distintas alternativas personalizables, medios accesibles, etcétera.

- Las **manillas tipo palanca o griferías monomando** han reemplazado en gran medida los modelos de pomo o giro que causan conflicto al ser manipuladas por personas con dificultades en dedos, artritis u otros.

El impacto del diseño universal

- El “diseño universal” impacta positivamente en toda la sociedad:

- Mucha gente podría reducir su necesidad de ayuda, asistencia y cuidado.
- Es de uso multigeneracional.
- Los entornos, recintos o productos podrían ser utilizados con mayor autonomía y seguridad.
- Muchos más podrían recibir educación y formar parte de la fuerza laboral.
- Se trata de fomentar y prolongar una vida más autónoma e independiente.

Es muy fácil que un diseño este pensado en un usuario final como un individuo similar a si mismo con sus mismas capacidades y lo tome como un estándar, propiciando que el producto final lo utilice una persona idéntica en capacidades al diseñador. La realidad es que una persona estándar no existe, si existe es una surgida del cálculo de una media de muchas personas no estándar. La sociedad está formada por una amplia diversidad que no sólo se basa en las características físicas y funcionales de las personas, también está constituida por las diferentes culturas, idiomas, religiones, etcétera.

Se puede afirmar que el diseño universal simplifica la vida de las personas, haciendo que el entorno donde se mueven, las comunicaciones que utilizan y los productos adquiridos sean más usables por todos los usuarios con un coste mínimo o nulo.

Ahora bien, la **Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, establece lo siguiente en materia de **diseño universal**:

Artículo 4. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

A tal fin, los Estados parte se comprometen a:

...

Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adapta-

ción posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Artículo 9. Accesibilidad. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el que se ilustra la propuesta:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 42. (...)	Artículo 42. (...)
I. a V. (...)	I. a V. (...)
(...)	(...)
VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;	VI. Promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y el diseño universal en la elaboración de normas y directrices.
	VII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización.
	(...)

Por lo expuesto, quienes suscribimos junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción VI recorriéndose las subsecuentes del artículo 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI recorriéndose las subsecuentes del artículo 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a V. ...

...

VI. Promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y el diseño universal en la elaboración de normas y directrices.

VII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización.

...

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado Gerardo Peña Flores, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciati-

va con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal para tipificar el delito de “montaviajes”, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Los fraudes aumentaron 85 por ciento en la Ciudad de México entre el primer semestre de 2018 y el mismo periodo de 2023, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tipifica los fraudes de la siguiente manera:

Correo basura

- También conocido como SPAM, se trata de un mensaje enviado a varios destinatarios que usualmente no lo solicitaron, con fines publicitarios o comerciales.

- La información de dicho correo te invita a visitar una página o descargar algún archivo que por lo general es un virus que roba la información de tu dispositivo.

Smishing

- En este tipo de fraude, te envían mensajes SMS a tu teléfono móvil con la finalidad de que visites una página web fraudulenta. Esto con el fin de obtener tu información bancaria, para realizar transacciones en tu nombre.

Phishing

- También conocido como suplantación de identidad, en este tipo de fraude el objetivo es que, al hacerse pasar por una Institución Financiera, con un mensaje indicándote un error en tu cuenta bancaria, y al ingresar tus datos, obtienen tu información confidencial como: números de tus tarjetas de crédito, claves, datos de cuentas bancarias, contraseñas,

Pharming

- Consiste en redirigirte a una página de internet falsa mediante ventanas emergentes, para robar tu información.

- Suelen mostrar leyendas similares a esta: ¡Felicidades, eres el visitante un millón, haz clic aquí para reclamar tu premio!

Con nuevos métodos en los que predominan los engaños cibernéticos, la denuncia de fraudes creció 29.3 por ciento durante la pandemia, al pasar de 73 mil 583 durante 2020 a 95 mil 198 en 2021.

Entre las formas destacan los engaños en compra-venta de bienes muebles e inmuebles, en el préstamo de dinero, a través de aplicaciones y el robo de celulares para pedir dinero a los contactos de los afectados, así como los montavijajes.

Si bien, existen muchas formas de comprar paquetes vacacionales para disfrutar de los sitios más bellos alrededor del mundo o de los lugares más impresionantes que tenemos en México, ya que podemos hacer uso de los servicios que brindan, distintas agencias de viajes con paquetes que incluyen el servicio completo, el cual se adapta muy bien a las necesidades de cada viajero.

Si hacemos una búsqueda en el internet, debemos tener en cuenta que hay varias opciones para todos los tipos y presupuestos de viaje, sin embargo, en los últimos años, se ha emitido una alerta a los vacacionistas sobre agencias de viaje fraudulentas que buscan estafar a las personas, al ofrecerles paquetes a muy bajos costos, pero que terminan en un engaño donde los turistas, pierden sus ahorros y se quedan sin disfrutar de los destinos elegidos.

No cabe dudas que el ingenio **del mexicano es famoso a nivel internacional. Sin embargo, en muchas ocasiones es usado para idear nuevas maneras de cometer** delitos o robar las pertenencias o información de otras personas. En ese sentido, los amantes de lo ajeno han inventado una nueva modalidad para estafar a las personas, se trata de los llamados “**montavijajes**” y claro, utilizan la internet para realizar estas acciones.

Ahora bien, el Código Penal Federal, señala en su artículo 386 que “Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

Los montavijajes es un nuevo esquema de fraude, el cual consiste en engañar a las personas a través de pseudo agencias de viajes, éstas ofrecen paquetes vacacionales, boletos de avión o recorridos turísticos a precios muy por debajo del que se puede obtener en otras agencias. Al contratar alguno de los servicios las supuestas agencias solicitan al usuario desde un anticipo hasta el pago total, una vez rea-

lizado el cobro la agencia falsa cierra todos los canales de comunicación.

La Unidad de Policía Cibernética (UPC) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana señaló que los denominados montavijajes suplantan la identidad de páginas y perfiles de empresas para cometer estos fraudes, resultando afectados el comprador y el prestador del servicio.

De acuerdo al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, “el modus montavijajes, registra un aumento a nivel nacional de 217 por ciento al pasar de 77 casos en 2021 a 244 el año pasado; en lo que va de este 2023 se han registrado 53. De acuerdo con los reportes, la mitad de las víctimas tiene entre 36 y 55 años. En el 90 por ciento de los casos el fraude se consumó; en el 20 por ciento fue superior a los 30 mil pesos, 25 por ciento entre 10 mil y 30 mil, y 28 por ciento menor a 10 mil”.¹

Sin embargo, las principales víctimas son gente de la tercera edad, quienes al no tener mucho contacto con las nuevas tecnologías descargan aplicaciones desconocidas o aceptan los términos y condiciones que les envían, con los que esas personas acceden a sus datos personales.

Los montavijajes operan principalmente en redes sociales, donde ofrecen paquetes económicos a destinos importantes como Cancún, Xcaret, Acapulco, Vallarta, Oaxaca, Los Cabos, entre otros. Estos paquetes fantasmas incluyen hospedaje y viaje redondo

El Estado de México, Querétaro, San Luis Potosí, Guerrero, Hidalgo y Zacatecas son las entidades, ya que entre ellos reúnen el 65 por ciento de los reportes que tiene el consejo sobre los montavijajes.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), durante las vacaciones se registra un aumento de 10 por ciento en las quejas por fraude, principalmente en paquetes vacacionales.

Casos documentados hay muchos, entre ellos el de “María de los Ángeles quería organizar un viaje de tres días con su familia a Cancún. Buscó en Facebook y encontró un perfil llamado “Viajes y Experiencias Lilith” que era muy recomendado por otros usuarios. La mujer con la que habló le prometió un viaje fantástico con todo organizado: un chofer les recogería del aeropuerto y les llevaría hasta el hotel

donde dormirían durante los próximos tres días. Solo pidió una cosa: 11.000 pesos de anticipo. Un dinero que desapareció, junto con la agencia que supuestamente había contratado, en el momento en que enviaron el dinero.”²

Si bien el número de casos por este tipo de delito va en aumento, lo cierto es que en el Código Penal Federal, aún no está tipificado, y es que cabe señalar que obligación del estado la seguridad pública, pues en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, señala que: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”

Es por ello, la necesidad de tipificar el delito de “montavijajes” dentro del Código Penal Federal. A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 387.- (...)	Artículo 387.- (...):
I. a XXI. (...)	I. a XXI. (...)
(...)	(...)
SIN CORRELATIVO	XXII. Al que obtenga dinero, valores, bienes o cualquier otro lucro indebido por la venta de servicios turísticos o servicios de transporte de cualquier índole y cuando estos no concreten el servicio por razones distintas a la fuerza mayor o atribuibles al cliente o contengan publicidad falsa o engañosa, que produzca error a las personas. La pena se agravará en una tercera parte cuando la persona ofrezca y venda servicios turísticos engañosos por medio de redes sociales o tecnologías de información.

Por lo anteriormente expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal

Artículo único: Se adiciona una fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I. a XXI. (...)

(...)

XXII. Al que obtenga dinero, valores, bienes o cualquier otro lucro indebido por la venta de servicios turísticos o servicios de transporte de cualquier índole y cuando estos no concreten el servicio por razones distintas a la fuerza mayor o atribuibles al cliente o contengan publicidad falsa o engañosa, que produzca error a las personas. La pena se agravará en una tercera parte cuando la persona ofrezca y venda servicios turísticos engañosos por medio de redes sociales o tecnologías de información.

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.

<https://consejociudadanomx.org/>

2 El País.

<https://elpais.com/mexico/2023-04-09/me-juro-varias-veces-que-no-era-estafadora-los-montavijajes-hacen-caja-estas-vacaciones-de-semana-santa.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 13 y 30 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones XXIV y XXV del artículo 30, y se adicionan la fracción V al artículo 13 y la fracción XXVI al 30, todos de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Que la educación es fundamental en el desarrollo de los seres humanos, es el proceso que facilita el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, así como habilidades, valores, creencias y hábitos.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que: Toda persona tiene derecho a la educación. Así como que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales emitida por la Organización de las Naciones Unidas establece que todos los animales poseen derechos y merecen respeto por parte de los seres humanos; incluso el artículo 2 de la Declaración establece que “todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”.¹

Los animales son seres vivos que tienen derechos y que por su característica requieren del cuidado y protección de las personas. Son seres vivos que, así como demuestran cariño y amor, sienten dolor y sufren.

En la actualidad vivimos en una sociedad que se preocupa por su entorno, el medio ambiente y la vida de quienes lo rodean, poco a poco los seres humanos reconocen los derechos de los animales y su protección. Sin embargo, desafortunadamente aún existen personas en el mundo, tanto adultos como niños y niñas que piensan que torturar y maltratar a los animales es divertido.

Por esto, es importante educar a las y los pequeños en la empatía, amabilidad y bondad, el procurar dicha educación hace que crezcan en el amor y respeto por los animales, a la naturaleza y por lo consiguiente a la vida humana. Esta inclusión supone un avance en la prevención de violencia, no solo a los animales, sino también en las relaciones interpersonales, puesto que se privilegia sacar lo mejor de las personas y ayudar a las niñas y niños a desarrollar sus máximas habilidades

Se va generando conciencia en la ciudadanía para la protección, respeto y cuidado de los animales, atendiendo el grave problema del maltrato animal. Es por ello que los animales deben ser tratados con respeto y dignidad; por lo que nuestra tarea como seres humanos, es buscar el bienestar y atención de éstos, el respeto hacia los mismos fomentando una cultura de cuidado y protección, así como erradicar el maltrato de cualquier especie.

Es nuestro deber como seres pensantes y racionales respetar y cuidar el medio ambiente, proteger a los animales y cuidar nuestro planeta.

En este sentido y dado que a través de la educación se nos permite adquirir conocimientos y valores; la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley General de Educación como sigue:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y</p> <p>V. El respeto y protección de los derechos de los animales, y acciones de difusión sobre bienestar animal.</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;</p> <p>XXV. El respeto y protección de los animales, crear conciencia sobre su cuidado y derechos; y</p> <p>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la</p>
	<p>educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p>

El trato digno a los animales brinda paso seguro para aprender a otorgar bondad y compasión a otros seres humanos. Esta base educativa permite el alcance de una sociedad empática hacia todas las formas de vida.

De acuerdo con un artículo de Abogacía Española “Teresa Sauquet de la Fundación MONA afirma que al ser la empatía una emoción social, está íntimamente ligada al comportamiento pro social y la cooperación y que es fundamental educar en el concepto de que todos los seres vivos formamos parte de un todo, y que las acciones de un individuo repercuten en los demás, por lo que resulta esencial mantener buenas relaciones con otras personas, siendo la idea de que casa ser es único esencial para promover la tolerancia de la diferencia.”

En este sentido, es importante enseñar a nuestros hijos, desde pequeños, sobre la empatía, amabilidad y bondad, el procurar dicha educación hace que crezcan en el amor y respeto por los animales, a la naturaleza y por lo consiguiente a la vida humana.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como finalidad el fomentar programas sobre el respeto, protección y cuidado de los animales, incluyéndolo como parte de los planes y pro-

gramas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Por lo que, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforman las fracciones XXIV y XXV del artículo 30; y se adicionan la fracción V al artículo 13 y la fracción XXVI al 30, todos de la Ley General de Educación

Único.- Se reforman las fracciones XXIV y XXV del artículo 30; y se adicionan la fracción V al artículo 13 y la fracción XXVI al 30; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I a III. ...

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y

V. El respeto y protección de los derechos de los animales, y acciones de difusión sobre bienestar animal.

Artículo 30. ...

I a XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXV. El respeto y protección de los animales, crear conciencia sobre su cuidado y derechos; y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota

1 <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma el artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Que, la contaminación visual es cualquier alteración del paisaje natural o artificial cuya percepción afecta negativamente al observador. Es un tipo de contaminación ocasionado por el uso excesivo de diferentes elementos ajenos al ambiente que alteran la estética o imagen de un paisaje, el cual puede ser natural o artificial, afectando las condiciones, la calidad de vida y las funciones vitales de los seres vivos.

La contaminación visual genera un impacto negativo en el medio ambiente. Uno de los principales contaminantes visuales en las ciudades es el despliegue de infraestructura de redes de cableado y de antenas aéreas.

El artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, siendo facultad de las autoridades adoptar las medidas pertinentes para impedir cualquiera de estas.

En razón de lo anterior, el despliegue de infraestructura de redes de cableado crea un verdadero problema de contaminación visual, deteriorando la imagen de la ciudad, obstruyendo su paisaje, vistas urbanas y rurales, así como el entorno en que nos desenvolvemos.

La colocación de esta infraestructura y el empleo de grandes cantidades de cable de cobre, de fibra óptica y plásticos, se realiza de manera desmedida y descontrolada, y en la mayoría de las ocasiones sin recibir mantenimiento, no se brinda algún cuidado y quedan en el olvido en la vía pública a pesar de ya haber cumplido su función.

Este cableado sigue suspendido en el aire por décadas o bien, se van desprendiendo a causa de ambiente y clima, lo que permite que sean arrastrados por otros transportes que brindan servicios y del transporte público, e incluso limitan el paso normal de las calles ya que los transeúntes no saben si se trasmite algún tipo de energía en ellos. Teniendo como principal consecuencia, la acumulación de cables sobre los postes, sobre las calles, donde regularmente transitamos y vivimos.

Es más sencillo, y menos costoso, corregir los problemas de desarrollo urbano desde la misma concepción y planeación de las ciudades, sobre todo en las áreas que se encuentran en crecimiento constante.

El cableado se coloca sin planeación, ni apego a una normativa, dejando a su paso un enmarañado cúmulo de líneas que pone en peligro la integridad de las personas e incrementa la contaminación visual, afectando la imagen de sus calles y hogares.

Por tal motivo es indispensable que las normas oficiales establezcan las acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación visual.

Es por lo que se propone una reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la manera siguiente:

VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO VIII RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUZ INTRUSA, OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL	CAPÍTULO VIII RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUZ INTRUSA, OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL
ARTÍCULO 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos. La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.	ARTÍCULO 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos, acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación visual , por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos. ...

La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.	...
--	-----

Es indispensable que en todos los estados y ciudades del país se implementen las acciones y medidas necesarias para contrarrestar la contaminación visual.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforma el artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se reforma el artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos, **acciones y medidas para** prevenir y controlar la contaminación **visual**, por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría deberá expedir las normas oficiales mexicanas correspondientes en un plazo de dieciocho meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, suscrita por el diputado Óscar Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Óscar Almaraz Smer, junto con las diputadas y los diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 1, y 2 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para capacitar a los servidores públicos en materia de violencia contra la mujer, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Al cierre de 2022, en México la violencia contra las mujeres alcanzó cifras históricas en al menos cinco delitos, aunado a un alza considerable en las llamadas de auxilio por diversas violencias de género. A diario, las noticias muestran historias trágicas de incidentes violentos que o amenazan o se cobran la vida de ciudadanos comunes. Cada vez se producen más incidentes en lugares que alguna vez consideramos seguros.

Delitos como el homicidio culposo, las lesiones, extorsión, corrupción de menores y violencia de género presentaron un máximo histórico en 2022, con cifras muy por arriba de 2015, cuando inició el registro desagregado de violencia contra las mujeres en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Durante 2022, un total de 122,011 mujeres fueron víctimas de algún delito en el país, la gran mayoría (73 por ciento) reportaron haber sufrido algún tipo de lesión. Mientras que violencia familiar (127,424 víctimas) y violación (23,102 investigaciones) también registraron las cifras más altas desde el 2015, aunque el SESNSP detalla que los datos consideran tanto a víctimas mujeres como hombres.

Es así como el año pasado, 67,315 mujeres fueron víctimas de lesiones dolosas, la cifra más alta desde 2015, cuando se reportaron 63,723 de estos delitos. Lo anterior también se traduce en un alza de 8 por ciento con relación a 2021, periodo en el que 62,370 mujeres fueron lesionadas de manera intencional.

Por otro lado, las mujeres víctimas de extorsión llegaron a la cifra récord de 3,765 en 2022; un incremento de 80 y 12 por ciento, en comparación con 2015 y 2021, respectivamente.

Las víctimas de corrupción de menores también alcanzaron su máximo histórico en 2022, con 1,910 casos, un incremento de 69 por ciento en comparación con 2015, cuando se reportaron 1,128 casos.

En cambio, los casos de homicidio culposo, es decir, las muertes de mujeres de manera no intencional rompieron récord el año pasado, con 3,892 de estos asesinatos. Lo anterior se traduce en un incremento de 14.7 por ciento en comparación con 2015, así como un alza de 18.5 por ciento con respecto a 2021, cuando se registraron 3,284 víctimas.

Debe recordarse que la violencia es una estrategia de relación aprendida, no es innata. Si esto fuera así, todas las personas serían violentas o todas las personas ejercerían la violencia de la misma manera y en el mismo grado; sin embargo, no siempre la empleamos en nuestras relaciones: hablamos, negociamos, pactamos, tratamos de comprender el punto de vista de la otra persona y finalmente llegamos a un acuerdo, aunque no obtengamos el que en principio queríamos.

La sociedad sigue normalizando la violencia, minimizándola, y sólo reaccionamos cuando es grave. Y eso es insuficiente porque llegamos tarde, tanto para haber evitado la agresión que nos conmueve y agita como para haber impedido la violencia que esa mujer ha sufrido en el tiempo y todas las consecuencias que ésta produce.

Cuando se dice que todos somos responsables en la lucha contra la violencia de género y la desigualdad, precisamente se está hablando de esto, ya que todas y todos podemos ser agentes transformadores de nuestro entorno: en casa, con la familia, escuela, con las vecinas y en el trabajo.

Todas y todos, tenemos el deber de estar alerta, saber identificar las señales y conocer los recursos y cómo ofrecerlos a mujeres que pueden estar sufriendo violencia de género en casa. Sabemos que uno de los principales miedos y frenos que sufren las mujeres a la hora de denunciar violencia de género es la falta de recursos económicos y laborales que les permitan rehacer su vida, más aún cuando hay menores en casa.

Todas y todos podemos ser agentes del cambio porque cualquiera puede ser víctima, cualquiera puede tener una amiga/o, una vecina/o, una familiar, una compañera, que esté sufriendo las consecuencias del machismo, por tanto, todos y todas podemos hacer cosas, quizás pequeñas, quizás a nivel muy doméstico, o en lo laboral, pero que sin duda pueden contribuir a prevenir, a influir a frenar la violencia.

En cuanto a los compañeros de trabajo, podrían convertirse en agentes de cambio, a fin de detectar situaciones de violencia, advertirlas al área de Recursos Humanos y/o canalizarlas hacia las autoridades pertinentes. Para que esto último suceda, resulta fundamental que el Estado continúe con la difusión de los canales de atención para estos casos.

Pasar de la indignación a la acción es posible. La prevención y sanción de la violencia contra la mujer nos compete

a todos los miembros de la sociedad, dentro y fuera del lugar de trabajo.

La experiencia y los estudios de investigación realizados muestran claramente que es posible prevenir la violencia y disminuir sus efectos. La Prevención de la violencia para tener más paz social. El problema sigue siendo de urgente atención, y estamos lejos de haberle encontrado una solución definitiva y totalmente satisfactoria. Para seguir mejorando en seguridad y paz social es clave fortalecer las políticas de prevención de la violencia, que apunten a resolver las causas verdaderas de la violencia y a atender los factores de riesgo.

La prevención de la violencia es responsabilidad de todos, y que cada pequeña acción que realices para promover la paz y la justicia puede marcar la diferencia. Es por eso que una de las actividades a realizar para la prevención de la violencia en la sociedad, es la capacitación, donde por medio de ésta se visualice y se haga conciencia sobre este tema.

La sensibilización, dotando a la sociedad de los instrumentos cognitivos necesarios para que sepa reconocer cuándo se inicia o se está ante un proceso de violencia y qué papel asumen las mujeres y los hombres como víctimas y agresores.

La capacitación juega un papel primordial para el logro de tareas y proyectos, dado que es el proceso mediante el cual las y los trabajadores adquieren los conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes para interactuar en el entorno laboral y cumplir con el trabajo que se les encomienda.

Al sensibilizar y capacitar a los miembros del personal, es importante tener en cuenta que probablemente algunos hayan sido objeto de actos de violencia y/o autores de estos actos. Como mínimo, debería brindarse apoyo emocional a los participantes que lo soliciten durante el tratamiento o después.

La capacitación de las y los trabajadores en materia de prevención de violencia de género es una necesidad firmemente señalada en los análisis sobre esta problemática que constantemente se incluye en los planes de acción elaborados para erradicar dicha violencia. Se trata de una estrategia imprescindible para erradicar la violencia de género.

Las actividades de sensibilización buscan detonar la reflexión para que las personas participantes puedan hacer conciencia de que el problema de violencia de género es un

problema social cuya particularidad radica en sancionar, intimidar y ejercer el control hacia las personas que transgreden el sistema de género vigente. Generalmente se realizan a través de ejercicios prácticos y vivenciales que buscan que las personas servidoras públicas puedan hacer conciencia de que la violencia de género es un problema social que requiere la intervención del Estado.

Por su parte, las actividades de capacitación buscan desarrollar y fortalecer conocimientos, capacidades y competencias para que las personas servidoras públicas puedan participar en acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. Existen diferentes modalidades de capacitación: talleres, diplomados, certificaciones, especialidades y maestrías, entre otras. Lo crucial es que éstas se desarrollen con personal docente, contenidos, tiempos y actividades de aprendizaje adecuados para que quienes participan efectivamente adquieran capacidades o competencias.

Y es que no se puede poner en duda la pertinencia de las actividades de sensibilización y capacitación. Si éstas cumplen con un mínimo de condiciones adecuadas (respecto al perfil docente, contenidos, tiempos y actividades de aprendizaje), pueden alcanzar beneficios de distintos niveles y de suma importancia. Por ejemplo, pueden:

- Contribuir a identificar las características de la violencia de género y aportar elementos para observar cómo operan los prejuicios y estereotipos de género en ella.
- La sensibilización ayuda a reconocer que la violencia de género existe, que todas las personas son vulnerables a vivir dinámicas de violencia de género y que ésta genera daños a nivel personal y a nivel social.
- Las capacitaciones y sensibilizaciones brindan elementos para comprender que los casos de violencia de género no son hechos aislados, sino que forman parte de un problema social que prevalece por distintas causas y factores que deben ser atenuados y transformados con servicios y atenciones públicas.

Una persona sensibilizada o capacitada puede entender el sentido e importancia que tiene ofrecer servicios públicos adecuados dirigidos a la violencia de género.

- Las capacitaciones son un proceso por el que las y los trabajadores pueden adquirir herramientas para brindar

una atención adecuada sin revictimizar a las víctimas de violencia de género ni colocándolas en una situación de mayor riesgo.

- Las capacitaciones tienen el potencial de generar capacidades y competencias que contribuyan al diseño e implementación de la política de prevención, atención y sanción de la violencia de género.
- Las capacitaciones contribuyen a cumplir con responsabilidades normativas como la establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que señala que es una responsabilidad no solo del funcionario público, sino de la comunidad involucrándose en las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, capacitarse en la materia.
- Las sensibilizaciones y capacitaciones dirigidas a personas, pueden eliminar las trabas institucionales que enfrentan víctimas de violencia de género y acelerar los cambios necesarios para la erradicación de esta violencia.

La capacitación idónea implica no solo un aprendizaje de conceptos y normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer y atender la violencia de género en la vida cotidiana. Las capacitaciones deben generar capacidades para que todo el funcionariado reconozca las afectaciones que generan las ideas y valoraciones estereotipadas en la vida de quienes viven violencia de género.

Las y los trabajadores son un actor con alto potencial para influir en la erradicación de la violencia de género, siempre y cuando cuenten con la sensibilidad y capacidad necesaria, en caso contrario pueden constituir obstáculos. Por ello, para hacer frente a la violencia de género es sumamente importante que las servidoras y servidores públicos participen en procesos de sensibilización y capacitación y que tales procesos se sigan impulsando.

Es recomendable que las capacitaciones y sensibilizaciones procuren, por principio, transmitir los conceptos básicos que contribuyan a comprender la violencia de género y el marco normativo de derechos humanos que establece la obligación de los Estados de atender la violencia de género, esto último para comprender que no se trata de una cuestión de voluntad, sino de una obligación establecida legalmente.

La violencia tiene enormes consecuencias en lo social y en la salud. La violencia provoca muchas muertes todos los días, particularmente entre hombres jóvenes y niños. Además de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, niños y niñas sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia. Es por medio de esta iniciativa que se pretende capacitar y sensibilizar a las y los trabajadores en sus centros de trabajo, como medida de prevención para disminuir y erradicar la violencia en todas sus vertientes.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA PROPUESTA
<p>Artículo 43.- (...)</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 43.- (...)</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>(...)</p> <p>XI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a las y los trabajadores en materia de tipos de modalidades de violencia, como medidas de prevención.</p>

Por lo anteriormente expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Artículo Único. Por el que se adiciona una fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. (...)

I. a X. (...)

(...)

XI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a las y los trabajadores en materia de tipos de modalidades de violencia hacia la mujer, como medidas de prevención.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se establece un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de este decreto, para que la Secretaría de Trabajo y Prevención Social, en coordinación con expertos en violencia, elaboren los lineamientos básicos para las capacitaciones.

Artículo Tercero. La Secretaria de Trabajo y Prevención Social será la encargada de realizar lo necesario a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días de febrero de 2024.— Diputado Óscar Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado Óscar Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Óscar Almaraz Smer y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa por la que se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulos en la contratación de personas con discapacidad motriz y adultos mayores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La discapacidad motora se define como la dificultad que presentan algunas personas para participar en actividades propias de la vida cotidiana, que surge como consecuencia de la

interacción entre una dificultad específica para manipular objetos o acceder a diferentes espacios, lugares y actividades que realizan todas las personas, y las barreras presentes en el contexto en el que se desenvuelve la persona.¹

Las causas de la discapacidad motora pueden ser prenatales, perinatales o postnatales. Una de las principales formas de prevención de los trastornos motores es extremar los cuidados higiénicos y ambientales durante la etapa del embarazo, a lo largo del parto y en el primer periodo evolutivo del niño.²

Compañeras y compañeros, cualquier persona podemos ser víctima de un accidente cuyas consecuencias resulten temporales o permanentes que limiten la movilidad. Dotar de incentivos a la formalidad en el empleo, es una política de Estado que apuesta por empresas fuertes y condiciones dignas al trabajador.

Actualmente, la Ley permite deducir el Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido al trabajador y acreditar el 25 por ciento del salario. La primera opción es frecuente en los casos de trabajadores con sueldos muy altos, pues la tasa de impuesto que paga el empleador es mayor.

El legislador configuró un incentivo que elimina barreras a la contratación y a la discriminación laboral, y además de los requisitos tributarios como el alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los CFDI, estimula la contratación de personas con discapacidad motoras, es decir, que requieran del uso de silla de ruedas o prótesis permanente, o padecer problemas de habla, oído o ceguera.

México ratificó la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia y se adhirió a la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. Robusteciendo el marco normativo vinculantes para combatir el racismo y la discriminación en nuestro país. De forma que cada esfuerzo por dismantelar barreras de acceso a las personas con discapacidad se armoniza con dicha Convención.³

Nuestro país, suscribió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ratificó su Protocolo Facultativo, iniciando su vigencia el 3 de mayo de 2008, y sus efectos vinculantes, adquiriendo la obligación de garantizar los preceptos establecidos en esa Convención y reconocer cada uno de ellos como derechos humanos de las personas con discapacidad.⁴

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene por mandato legal el fomento a la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado, adquiriendo el papel de guía y promotor del empleo a este segmento de la población. Ello, en términos la fracción VI del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse. Sin embargo, las personas con discapacidad encuentran su tutela constitucional en el artículo 1 constitucional, en el que se prohíbe cualquier tipo de discriminación.

Para 202, el Censo de Población y Vivienda, del total de población en el país (126 millones 14 mil 24), el 5.7 por ciento (7 millones 168 mil 178) tienen discapacidad y/o algún problema o condición mental; la actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar (41 por ciento); 19 por ciento de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental de 15 años y más son analfabetas.⁵

El Estado mexicano está constreñido a incorporar políticas de amparo y fomento para que las personas con discapacidad puedan vivir una vida plena y, por ende, encontrarse en mejores condiciones para el disfrute de todos los derechos que nuestro sistema legal reconoce.

En el caso de los adultos mayores, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición, del Inegi, reveló que para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más, representando 14 por ciento de la población total del país, de las que en su mayoría se ocupan para actividades remuneradas por cuenta propia (49 por ciento), seguidas de trabajadores contratados y remunerados (38 por ciento), predominando sus actividades en la informalidad (70 por ciento).

El incentivo vigente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que permite deducir de los ingresos acumulables del contribuyente por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad o personas mayores de 65 años, **no está cumpliendo los objetivos por los cuales fue incorporado.**

Considerando el envejecimiento demográfico como un fenómeno relacionado con la transición demográfica, es el rápido incremento de la población en edades avanzadas, un descenso de la mortalidad y de la fecundidad que tiende a transformar la estructura poblacional, reflejado en el creciente peso absoluto y relativo de las personas adultas mayores.⁶

En México se presenta un proceso de cambio en la distribución por edades de la población, transitando de una población joven a una más envejecida. De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2015, de cada 10 mexicanos, 3 eran menores de 15 años (27.6 por ciento) y solo 1 tenía 60 años o más (10 por ciento), sin embargo, para el año 2050 se estima que únicamente 2 de cada 10 mexicanos tendrán menos de 15 años (20.7 por ciento), dicha proporción casi idéntica a la de adultos mayores, quienes representarán 21.5 por ciento de la población total.⁷

En el documento Pobreza y personas mayores en México 2020, en el que se analiza la situación de pobreza que afronta la población de 65 años o más en México, a partir de sus principales características demográficas, sociales y económicas, además de las carencias sociales que presentan, el ingreso, la condición de ocupación y su acceso a pensiones contributivas o no contributivas.⁸

Destaca también que las expectativas para un retiro digno no son muy alentadoras, pues solo el 39.2 por ciento de la población de 18 a 70 años tiene una cuenta de ahorro para el retiro. Únicamente el 58.6 por ciento de la población ahorra activamente, pero de este total, sólo 2.6 por ciento de hombres y 2.8 por ciento de mujeres destinan recursos para la vejez o el retiro; la mayoría ahorra para destinos de corto plazo, como atender emergencias, imprevistos o gastos generales del hogar.⁹

Compañeras y compañeros, la población de adultos mayores crece demográficamente y el Estado debe ir implementando políticas que les brinde protección de sus derechos, al igual que las condiciones de fomento a su incorporación al mercado laboral, con la finalidad de que puedan percibir ingresos dignamente mediante políticas de estímulos fiscales.

Para ilustrar la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

Ley del Impuesto sobre la Renta	
Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p>...</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistentes en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del</p>	<p>Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta cincuenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p>...</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25 50% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el</p>
<p>salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>...</p>

En suma, la presente iniciativa busca reducir el porcentaje de movilidad de personas con discapacidad motriz de 80 a 50 por ciento; e incrementar del 25 al 50 por ciento el monto a deducir en el salario de adultos mayores. Ambos casos para obtener el beneficio fiscal del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anteriormente expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la

renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un **cincuenta** por ciento más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

(...)

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al **50** por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

(...)

Artículo transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Guía motora.

<https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/08/GuiaMotora.pdf>

2 Forma Infancia.

<https://formainfancia.com/discapacidad-motriz-tipos-causas/>

3 <https://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/actividades/36-actividades-2020/608-el-gobierno-de-mexico-reitera-su-compromiso-contratoda-forma-de-discriminacion-e-intolerancia-21-ene-20#:~:text=El%20Estado%20mexicano%20ratific%C3%B3%20la,y%20Formas%20Cone xas%20de%20Intolerancia.>

4 <https://cdhcm.org.mx/2022/05/se-cumplen-14-anos-de-la-entrada-en-vigor-de-la-convenccion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/#:~:text=En%202007%2C%20M%C3%A9xico%20suscribi%C3%B3%20la,pa%C3%ADs%20adquiri%C3%B3%20la%20obligaci%C3%B3n%20de>

5 Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

6 Envejecimiento demográfico en México, análisis comparativo.

http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2702/06_envejecimiento.pdf

7 Ibid.

8 Pobreza y personas mayores en México.

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx#:~:text=De%202016%20a%202018%2C%20el,puntos%20porcentuales%2C%20respecto%20a%202018.

9 V. México, ¿cómo vamos con el ahorro para el retiro? – México ¿cómo vamos? (mexicocomovamos.mx)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputado Óscar Almaraz Smer (rúbrica)»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en materia de actualización en sus referencias, suscrita por el diputado Óscar Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Óscar Almaraz Smer, con los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 1, la fracción II del artículo 14, y los artículos 24 y 33 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del

Estado, en materia de actualización en sus referencias, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Respecto a la a responsabilidad del Estado es la que se considera patrimonial, tanto en el ámbito exterior como interior, cuando por su actividad llega a afectar los patrimonios y personas de los gobernados, quienes tienen un derecho público subjetivo a su favor, para exigir que sean reparados los daños causados por las actividades públicas, sea apegado a la legalidad o se actualice por un acto ilegal.¹

La responsabilidad del Estado por la actividad de la administración pública es un medio auxiliar de la jurisdicción administrativa, siempre que los tribunales administrativos estén expresamente facultados para determinar que la ejecución de un acto administrativo causó daños y perjuicios en el patrimonio pecuniario y moral de un particular, y se proceda a condenar al Estado. El primer ordenamiento legal que actualizó este supuesto fue la Ley de Depuración de Créditos del Gobierno Federal de 1941.²

Posteriormente, el conjunto de reformas constitucionales en materia anticorrupción que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia de combate a la Corrupción, dando origen al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), cuyas leyes secundarias fueron publicadas el 18 de julio de 2016,³ derivaron en diversas medicaciones al marco normativo.

Para poner en marcha el Sistema Nacional Anticorrupción, fue necesario la emisión, reformas y abrogación de diversas disposiciones jurídicas.

Las leyes secundarias del SNA aprobadas por el Congreso son:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (Nueva)
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Nueva)
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (Nueva)
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Nueva)

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (Reformada)

- Código Penal Federal. (Reformado)

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Reformada)

Las modificaciones que incluyó la reforma constitucional en materia de Anticorrupción, implicaron alteraciones a otros ordenamientos, incluyendo a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, cuyo objeto versa como reglamentario del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ya no contempla tal materia, sino que se insertó por el constituyente al artículo 109 de la Carta Magna.

Respecto a la referencia que se hace al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, también recibió alteraciones en su diseño institucional, incluyendo su nomenclatura, y del mismo modo se plantea el reemplazo a cuando se apuntan las sanciones en salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, para que se indique en unidad de medida y actualización.

Se presenta a continuación un cuadro comparativo para ilustrar la propuesta de enmienda:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	
Ley Vigente	Iniciativas
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del sexto párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.</p>
<p>Artículo 14.- (...)</p> <p>I. (...):</p> <p>a), a b). (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado, y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14.- (...)</p> <p>I. (...):</p> <p>a), a b). (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada reclamante afectado, y</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 24.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse</p>	<p>Artículo 24.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse</p>

<p>mediante recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p>mediante recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p>
<p>Artículo 33.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>	<p>Artículo 33.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>

En suma, la presente iniciativa pretende actualizar la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en sus referencias al Artículo constitucional que reglamenta; al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y a la indemnización por daño moral del Estado que aún indica debe tener como unidad al salario mínimo.

Por lo anteriormente expuesto un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente el siguiente proyecto de

Decreto se reforma el primer párrafo del artículo 1, la fracción II del artículo 14, y los artículos 24 y 33 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

Único. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 1, la fracción II del artículo 14 y los artículos 24 y 33 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del **sexto párrafo del artículo 109** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Artículo 14. (...)

I. (...)

a), y b). (...)

II. (...)

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20 mil veces **la unidad de medida y actualización**, por cada reclamante afectado; y

Artículo 24.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Artículo 33. Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Pérez, Miguel. TFJA. *La responsabilidad patrimonial del Estado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, página 5,

<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/laresponsabilidadpatrimonial.pdf>

2 *Ibidem*.

3 Sistema Nacional Anticorrupción,

<https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputado Óscar Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que adiciona el artículo 210 de la Ley del Seguro Social y adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por el diputado Óscar Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Óscar Almaraz Smer, junto con los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV recorriéndose las subsecuentes al artículo 210 de la Ley del Seguro Social y se adiciona un inciso “d” recorriéndose las subsecuentes a la fracción IV del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de programas de jubilación, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Quizá los dos aspectos más significativos de la jubilación sean, por una parte, la disminución del nivel de ingresos donde, en algunos casos, significa que los jubilados tengan que depender de familiares o instituciones; y, por otra, que la persona al jubilarse, siente que ha perdido su función social.

Esto surge debido a que, desde pequeños, en la escuela y socialmente nos han preparado y educado para la etapa laboral, determinando con base en ello nuestras actividades y forma de vivir. Por ello, los jubilados al enfrentarse a una falta de actividad laboral sólo logran ver un panorama vacío, un tiempo interminable, más propicio al aburrimiento que a planearlo de manera recreativa.

El significado de la jubilación depende mucho de la perspectiva de la persona; para unos, es el tiempo del aburrimiento, la desilusión y de la pasividad; para otros es el tiempo del fortalecimiento de las relaciones interpersonales, autoconocimiento, convivencia y comunicación con familia y amigos.

De aquí se deriva la importancia del desarrollo de programas que brinden orientación para que el jubilado enfrente, desde una perspectiva positiva, este cambio y pueda ocuparse en actividades que le brinden un nuevo sentido a su tiempo y vida en general. Esto conlleva un proceso esencialmente educacional, en donde a través de la reflexión, transmisión de información y diversas dinámicas, la persona pueda adquirir un aprendizaje significativo de hábitos nuevos e intereses. Idealmente se recomienda que esta preparación inicie 2 o 5 años previos a la jubilación e incluso, se involucre a su entorno familiar.

La jubilación en México depende del año en que se comenzó a trabajar, todos los trabajadores afiliados al IMSS o al ISSSTE antes del 30 de junio de 1997 tienen derecho a dejar de trabajar y acceder a una pensión o una remuneración, otorgada gracias a las aportaciones que realizaron durante sus años de labor. Para los trabajadores independientes, conseguir este beneficio es más complejo, ya que no existe el respaldo de una institución para este trámite y depende de la disciplina y búsqueda de orientación que por cuenta propia la persona haya orientado para generar un hábito de ahorro y la apertura de un fondo para el retiro en instituciones privadas.

Existen dos tipos de pensiones otorgadas por el IMSS y el ISSSTE: las de cesantía en edad avanzada, que requieren que haber cumplido los 60 años, y las de vejez, que se otorgan a los 65 años cumplidos.

Además de contar con el periodo mínimo de semanas cotizadas y años de afiliación, en el caso del IMSS, toma en cuenta que existen dos regulaciones aplicables, la primera fue establecida en la Ley del Seguro Social del año 1973, y la otra en 1997.

Si comenzaste a trabajar antes del 1 de julio de 1997, deberás cumplir 500 semanas cotizadas para poder solicitar una pensión. En caso de que comenzaras a cotizar después de dicha fecha, se requiere un mínimo de mil semanas. En el caso del ISSSTE, se piden por lo menos veinticinco años cotizando. En el caso del régimen de 1997, son prácticamente los mismos requisitos, con la única diferencia en el rubro relativo a las semanas de cotización, ya señalado.

Al cumplir 60 años, aun sin reunir el número de semanas requeridas, es posible retirar el saldo en una sola exhibición o bien seguir cotizando hasta alcanzar mil semanas. En este segundo caso, la recomendación es que asistas a una oficina del instituto para recibir asesoría personalizada, pues esto requiere características específicas.

En cuanto a la jubilación anticipada, es importante mencionar que, por cada año de anticipación, la pensión se verá afectada. El asegurado o asegurada se podrá jubilar si cuenta con los recursos suficientes en su cuenta individual, y contratar una renta vitalicia con una aseguradora y que el monto de las pensiones del IMSS o ISSSTE sean 30 por ciento superiores a lo que establece la pensión mínima garantizada, esto además del requisito de cubrir las semanas de cotización para el régimen.

Como se puede señalar cada trabajador o trabajadora vive circunstancias particulares. Acceder a una pensión no significa que tengas asegurados los recursos suficientes para mantener tu nivel de vida actual por el resto de tus días.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición, para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa 14 por ciento de la población del país. La mayoría de las personas ocupadas de 60 años y más laboran por cuenta propia (49 por ciento), le siguen los trabajadores subordinados y remunerados (38 por ciento). En el segundo trimestre de 2022 se estima que 33 de cada 100 personas de 60 años y más son población económicamente activa y poco más de 3 millones de personas adultas mayores se encuentran pensionadas o jubiladas.¹

De las 40 mil personas que en 2021 tendrían 65 años, sólo 30 por ciento podría alcanzar una pensión, dado que no todos alcanzan las mil 250 semanas de cotización que se requieren.

Bernardo González Rosas, presidente de la Asociación Mexicana de Afores, explicó que “las personas que empezaron a cotizar con este sistema, es decir, a partir del 1 de julio de 1997, se podrán pensionar después del 2021, dado que, la mayoría no cumple con los parámetros que se requieren como las 1,250 semanas de cotización”.²

De acuerdo con un estudio del Centro de Opinión Pública de la UVM, sólo 11 por ciento de los mexicanos está seguro que podrá sostenerse económicamente con sus ahorros para el retiro después de jubilarse. En contraste, la mitad de los trabajadores considera poco o nada probable que estos recursos les garanticen una vida digna en el retiro.³

La incertidumbre (71 por ciento) y la preocupación (66) son las sensaciones predominantes entre los mexicanos al momento de pensar en el retiro de la vida laboral, pero también

hay una proporción que se siente estresada frente a esta etapa, sólo 38 por ciento siente anhelo e ilusión. Estos sentimientos se vinculan con las inquietudes en torno a la jubilación, a 84 por ciento de los mexicanos preocupa no contar con suficientes ahorros para su retiro, a otro 78 teme que no pueda despedirse de la vida laboral por falta de ahorro y a 77 preocupa que esto se traduzca en tener que trabajar por necesidad a una edad en la que podría laborar por gusto.

Sin embargo, este panorama está vinculado en buena medida a las condiciones laborales del país y la necesidad de tener un ingreso, aunque no se cuente con las prestaciones de ley, como la cotización para una pensión.

Ahora bien, la jubilación es un acontecimiento importante en la vida de la persona; implica la elección de un estilo de vida que no surge en un momento dado, sino que es un proceso continuo de identificación de deseos, necesidades, desarrollo de planes, lo que constituye la esencia de una correcta planificación de la jubilación. La pérdida de la capacidad adquisitiva y de las habilidades o capacidades personales, de la red de relaciones y de la propia identidad, son situaciones estresantes; sin embargo, no todas las personas enfrentan situaciones de crisis al dejar de trabajar y en caso de presentarse difiere en cada caso. Existen muchos factores que condicionan el afrontamiento positivo o negativo, así como el logro de una adecuada adaptación. Entre ellos se destacan: el tipo de trabajo realizado; nivel de ingresos; situación de salud; factores psicológicos, físicos o sociales que inciden en la vivencia de la jubilación.

El cese de la actividad laboral produce diversos efectos. La jubilación implica un proceso personal de adaptación a una nueva situación, donde existen potencialmente efectos positivos y negativos para la persona. Existen comportamientos que inciden en la adaptación que puede ser la aceptación a la nueva situación, intentar cambiar esa nueva situación, renunciar a sus intereses, aislarse de sus relaciones sociales, etcétera. Las actitudes negativas influyen sobre la satisfacción general y las actitudes positivas promueven el aprovechamiento de las ventajas de esta nueva etapa libre de obligaciones laborales.

Ante el cambio que significa la jubilación, surgen miedos (económico, sentimiento de inutilidad e improductividad, pérdida de vínculos sociales, pérdida de status, falta de ocupación del tiempo libre, retorno al hogar, etcétera) que exigen en la persona un proceso de reajuste tanto en lo individual, familiar y social.

De aquí se deriva la importancia del desarrollo de programas que brinden orientación para que el jubilado enfrente, desde una perspectiva positiva, este cambio y pueda ocuparse en actividades que le brinden un nuevo sentido a su tiempo y vida en general. Esto conlleva un proceso esencialmente educacional, en donde a través de la reflexión, transmisión de información y diversas dinámicas, la persona pueda adquirir un aprendizaje significativo de hábitos nuevos e intereses. Idealmente se recomienda que esta preparación inicie 2 o 5 años previos a la jubilación e incluso, se involucre a su entorno familiar.

Debemos crear conciencia de la importancia de este tipo de programas, ya que, no sólo estamos brindando una adecuada atención a los adultos mayores, sino que propiciamos que ellos puedan buscar diversas oportunidades para sentirse útiles dentro de su entorno.

Se presenta a continuación un cuadro comparativo de la iniciativa.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 210.- (...)	Artículo 210.- (...)
I. a III. (...)	I. a III. (...)
(...)	(...)
Sin correlativo	IV. Promover el desarrollo de nuevas herramientas a personal próximo a ser jubilado con la finalidad de poder subsistir de una manera digna y tener un retiro saludable y satisfactorio y un bienestar digno.

	V. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, recreativas y de cultura física y en general, de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre. ...
--	--

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. (...)	Artículo 4. (...)
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
...	...
a). - c). (...)	a). - c). (...)
(...)	(...)
	d). Programas de capacitación de sensibilización y de concientización a personal próximo a ser jubilado. Con el propósito de promover el desarrollo de nuevas herramientas para tener un retiro saludable y satisfactorio y un bienestar digno.
	e). Programas de fomento deportivo
	(...)

Por lo anteriormente expuesto un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción IV, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 210 de la Ley del Seguro Social; y el inciso d) con lo que se recorren los subsecuentes, a la fracción IV del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Único. Se **adiciona** la fracción IV, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 210 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 210. (...)

I. a III. (...)

(...)

IV. Promover el desarrollo de nuevas herramientas a personal próximo a ser jubilado con la finalidad de poder subsistir de una manera digna y tener un retiro saludable y satisfactorio y un bienestar digno.

V. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, recreativas y de cultura física y en general, de todas aquéllas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre.

(...)

Segundo. Se **adiciona** el inciso d), con lo que se recorren los subsecuentes, a la fracción IV del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

I. a IV. (...)

(...)

a) a c) (...)

(...)

d) Programas de capacitación de sensibilización y de concientización a personal próximo a ser jubilado. Con el propósito de promover el desarrollo de nuevas herramientas para tener un retiro saludable y satisfactorio y un bienestar digno.

e) Programas de fomento deportivo

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Institutos Mexicano del Seguro Social, y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrán un plazo de 180 días para realizar las medidas necesarias a fin de cumplir el presente decreto.

Notas

1 Inegi,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

2 *El Economista*,

<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/En-2021-solo-12000-de-40000-mexicanos-de-65-anos-se-jubilaran-bajo-el-esquema-que-iniciaron-las-afores-20190930-0036.html>

3 Centro de Opinión Pública,

https://opinionpublica.uvm.mx/autor/cop/?gclid=Cj0KCQjw2qKmBhCFARIsAFy8buI2DYPbbU0SaJAn6onVVXSUsv5wgDNGXx2GU2mf9t3kcxsKchGsu08aAsfeEALw_wcB&gclid=aw.ds&hlsa_acc=6702114222&hlsa_ad=623751656082&hlsa_cam=761363755&hlsa_gprp=138725384626&hlsa_kw=&hlsa_mt=&hlsa_net=adwords&hlsa_src=g&hlsa_tgt=dsa-1689935309955&hlsa_ver=3&trackid=goos-rcaonlstsauni&utm_campaign=aw_uvm_ao_ls_do_gen_universidad.&utm_medium=ppc&utm_source=adwords&utm_term=

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputado Óscar Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, somete a consideración de esta soberanía iniciativa de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

Los animales son seres vivos que tienen derechos y que por su característica requieren del cuidado y protección de las personas. Son seres vivos que, así como demuestran cariño y amor, sienten dolor y sufren.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que todos los animales poseen derechos y merecen respeto por parte de los seres humanos; incluso el artículo 2 de la declaración establece que “Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”.¹

Todos los animales merecen respeto por parte del humano. Que el ser humano tenga un desarrollo intelectual superior al de otras especies no significa que pueda exterminar, explotar o violar los derechos que ellos tienen.

Inclusive, el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que “los derechos de los animales deben ser defendidos por ley, al igual que los derechos del hombre”, por ello es necesario que el Estado garantice la protección de los animales, sensibilice respecto a sus derechos y promueva una cultura de trato digno y respetuoso hacia los animales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”.

En la actualidad vivimos en una sociedad que se preocupa por su entorno, el medio ambiente y la vida de quienes lo rodean, poco a poco los seres humanos reconocen los derechos de los animales y su protección.

Se va generando conciencia en la ciudadanía para la protección, respeto y cuidado de los animales, atendiendo el grave problema del maltrato animal. Es por ello que los animales deben ser tratados con respeto y dignidad; por lo que nuestra tarea como seres humanos, es buscar el bienestar y atención de éstos, el respeto hacia los mismos fomentando una cultura de cuidado y protección, así como erradicar el maltrato de cualquier especie.

Con base en la encuesta 2021 de la Organización sin Maltrato de Anima Naturalis Internacional, México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial. Siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato y mueren al año aproximadamente 60 mil animales por esta causa.

La violencia hacia los animales debe parar. Los animales son seres vivos que requieren protección y cuidado; y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos de los Animales “todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”.

Si bien, el 30 de marzo de 2023 esta Cámara de Diputados dio un gran paso al aprobar la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al incluir el término de “bienestar animal” y con ello otorgar facultades para legislar en la materia, aún tenemos pendiente reconocer a los animales como seres vivos sintientes y con ello garantizar una cultura de trato digno y respetuoso.

En julio de 2012, un destacado grupo internacional de neurocientíficos cognitivos, neurofarmacólogos, neurofisiólogos, neuroanatomistas y neurocientíficos computacionales, publicaron la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia. En este documento afirman que “hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia in-

dica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”.

Lo que significa que los animales son conscientes del mundo que les rodea, pueden sentir dolor y sufrir.

En nuestro país se han realizado progresos significativos para el reconocimiento de los animales como seres sintientes, sin embargo, aún existe un largo camino por recorrer. Entidades como la Ciudad de México, Colima, Estado de México, Oaxaca y Durango han sido pioneros, al incluir en sus constituciones locales el reconocimiento explícito de los animales como seres sintientes. Otros estados como Guanajuato, Nuevo León y Coahuila, han avanzado en sus leyes locales reconociéndolos con esta misma calidad.

Es nuestro deber como seres pensantes y racionales respetar y cuidar el medio ambiente, proteger a los animales y cuidar nuestro planeta.

No podemos tolerar la violencia animal, torturar, maltratar o matar a un animal, debemos contribuir al respecto, a la dignidad y desarrollo de los animales, ofreciéndoles atención, cuidados, un trato digno y una vida libre de actos crueles o maltrato.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado reconoce a los animales como seres sintientes, garantizando su protección, cuidado, bienestar e integridad, a través de una cultura de trato digno y respetuoso, así como fomentando la tutela responsable.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota

1 <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Gina Gerardina Campuzano González, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer como impedimento para ser presidente de la República pertenecer a las fuerzas armadas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Existen en toda Constitución escrita y no-escrita instituciones, preceptos y figuras jurídicas que responden a factores y consideraciones de tipo histórico profundamente enraizadas en la psique constitucional del país de que se trate. En el caso de México, uno de tales preceptos fue el artículo 82 constitucional que entre los requisitos.

Sin embargo, al igual que en otros países, las circunstancias y el contexto político, económico y social de las naciones varían no son nunca estáticos, y las leyes que un momento sirvieron en una función positiva, pueden –bajo otras condiciones- perjudicar el progreso de un país

Ahora bien, cuando un texto legislativo no obedece a los deseos y reclamos de la sociedad que norma, no sólo es anacrónico e ilógico, sino que inclusive carece de legitimidad.

Si hubiere un partido que cayera en ese desatino y postulare a un militar para la presidencia de la República y si los ciudadanos le dieran su voto mayoritario, ese militar sería presidente de la República.

Recordemos, que los requisitos para ser presidente de la república están planteados en el artículo 82 de la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos rige, establece:

“**Artículo 82.** Para ser presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, fiscal general de la República, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.”

Como podemos observar, si a un militar le interesa ser candidato a la presidencia de la república debe solicitar su baja del “ejercito”, si antes de los seis meses pide su baja y pasa a situación de retiro es como cualquier ciudadano mexicano, en consecuencia, puede votar y ser votado, puede aspirar a ser candidato a la presidencia de la república.

Cabe destacar, que en la redacción actual dice “ejercito” pero debe decir “fuerzas armadas”, porque las fuerzas armadas incluyen (ejército, fuerzas aéreas y marina) por lo que es un problema de redacción:

Definición de ejercito; “Del latín *exercitus*, un ejército es el conjunto de las fuerzas terrestres o aéreas de un país. El ejército está formado por distintos cuerpos, unidades y servicios auxiliares, que tienen como fin la defensa de la nación ante amenazas externas”.¹

Es entonces, que se utiliza el término “ejército” para referirse a una colectividad de muchos individuos que se organizan para la concreción de un cierto fin. Por ejemplo: “Un

ejército de vecinos salió a las calles para limpiar el barrio”, “Tengo un ejército de amigos que vendrá a la fiesta”, “Alejandro cuenta con un ejército de sirvientes que se encarga de su atención”

No obstante, la Sedena se encuentra integrada por el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, y la Semar por la Armada de México, quienes juntas constituyen las “fuerzas armadas” mexicanas bajo el mando supremo del presidente de la República.ⁱⁱ

Por lo que, las fuerzas armadas mexicanas justifican su existencia con base en la función primordial del Estado, que es mantener su supervivencia y soberanía, realizando funciones de defensa, seguridad y protección al Gobierno, población y territorio nacional.ⁱⁱⁱ

Es entonces, que las fuerzas armadas son una organización que está compuesta por distintos cuerpos militares, entre ellos, el ejército, la marina y la fuerza aérea. Cada uno de estos cuerpos se encarga de proteger y defender la soberanía, la integridad territorial y los intereses nacionales del país al que pertenecen.

El ejército es uno de los cuerpos militares que forman parte de las fuerzas armadas. Se encarga principalmente de la defensa terrestre y de llevar a cabo operaciones militares en el campo de batalla. En algunos países, el término “ejército” se utiliza como sinónimo de las fuerzas armadas en general.

En resumen, las fuerzas armadas son el conjunto de cuerpos militares que se encargan de la defensa del país, mientras que el ejército es uno de los cuerpos militares que forman parte de las fuerzas armadas y que se encarga principalmente de la defensa terrestre y operaciones en el campo de batalla.

Es preciso señalar que, considerando que las fuerzas armadas engloban a distintos cuerpos militares, como el ejército, la marina y la fuerza aérea, debe considerarse pertinente incluir en la ley como impedimento también a quienes pertenezcan a cualquiera de estos cuerpos, debemos de perfeccionar y actualizar la legislación en esta materia, es nuestra tarea como legisladores.

Al incluir a las fuerzas armadas en el texto actual del artículo 82 Constitucional como un impedimento para ser presidente, se estará haciendo más preciso el lenguaje de la

ley en relación a quiénes no pueden ser presidentes de la República.

Esta Iniciativa tiene por objeto incluir a las fuerzas armadas como un impedimento para ser presidente como una medida de precaución para evitar que se presenten conflictos de intereses entre la presidencia de la República y las fuerzas armadas. Esto es especialmente relevante en un país donde las fuerzas armadas tienen una gran importancia en la vida política y social.

En Acción Nacional sabemos que, una ley clara y precisa ayuda a garantizar la transparencia y la equidad en los procesos democráticos, e independencia en la toma de decisiones políticas y militares, así como a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en el Estado de derecho.

Por las consideraciones expuestas, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

I...

II...

III...

IV...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército o fuerzas armadas, seis meses antes del día de la elección.

VI...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Pérez Porto, J., Merino, M. (27 de marzo de 2009). Definición de ejército - Qué es, significado y concepto. Definición de la última actualización el 11 de abril de 2013. Recuperado el 28 de enero de 2023 de

<https://definicion.de/ejercito/>

ii (Congreso de la Unión, 1917, artículo 89, fracción VI; Congreso de la Unión, 1986, artículos 1 y 11; Congreso de la Unión, 2002, artículos 1 y 5).

iii (Congreso de la Unión, 1917, artículo 89, fracción VI; Congreso de la Unión, 1986, artículos 1 y 11; Congreso de la Unión, 2002, artículos 1 y 5).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputada Gina Gerardina Campuzano González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**LEY DE AGUAS NACIONALES**

«Iniciativa que reforma los artículos 1o., 14 Bis 5 y 14 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Gina Gerardina Campuzano González, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de fortalecer el acceso universal al agua potable, su disponibilidad y saneamiento para todos, en forma segura y asequible, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México enfrenta grandes retos en torno al uso y la conservación del agua, la mejora en los servicios de agua potable

y saneamiento, pero, sobre todo, en el suministro de la calidad del recurso hídrico, la contaminación de los cuerpos de agua y la sobreexplotación de los mantos acuíferos.ⁱ

De acuerdo con la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento (ANEAS), en México, aunque los datos oficiales eran de que el 94 por ciento de la población ya tenía abastecimiento de agua, ahora la Conagua reconoce, con datos del Inegi, que 62 por ciento no reciben dotación diaria, y lo que se requiere es un servicio continuo. Dada esta situación, actualmente 40 millones de mexicanos no reciben dotación diaria.ⁱⁱ

En septiembre de 2015, los estados miembros de la ONU celebraron la Cumbre para el Desarrollo Sostenible y aprobaron la Agenda 2030. En ella se plantean los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como una serie de estrategias que deben estar integradas en las agendas políticas nacionales a manera de la protección de elementos de la naturaleza, abolición de la pobreza y desigualdad social, cambio climático, entre otros.ⁱⁱⁱ

Como sabemos en México el 8 de febrero de 2012 alcanzó rango constitucional el derecho humano al agua potable y saneamiento (DHAS), a partir de aprobar el artículo 4 Constitucional y en el párrafo quinto se reconoció que «toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible». El tercero transitorio ordenaba al honorable Congreso de la Unión emitir una Ley General de Aguas en un plazo de 360 días, y no obstante desde entonces, no se ha logrado cumplir con este decreto.^{iv}

Con el propósito de garantizar este derecho reconocido por nuestra constitución, la Comisión de Recursos Hidráulicos Agua Potable y Saneamiento, de la Legislatura LXIV de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, convocó a los Foros estatales para la construcción de una nueva Ley General de Aguas.^v

El objetivo del foro fue entablar un espacio de diálogo abierto, incluyente y participativo, en el que personas de diferentes sectores y contextos del país compartieran propuestas, preocupaciones y experiencias en torno al agua, dichas serán la base y el fundamento para construir e impulsar la Ley General de Aguas en México. Los foros fueron el resultado de la unión de esfuerzos y recursos de tres principales actores: el Equipo Técnico de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Sa-

neamiento, el Equipo de sistematización de Cántaro Azul y los organizadores regionales.^{vi}

Para los casos de los foros celebrados en la ciudad de Durango y en la ciudad fronteriza de Reynosa, el tema del saneamiento y prestación de servicios de agua configuró un centro de gravedad para todas las voces que ahí participaron. No existe claridad en las facultades jurídicas y administrativas de los organismos operadores, esto es, los parámetros de saneamiento no están bien definidos; el cobro de tarifas es discrecional y clientelar; la degradación de la infraestructura y el “huachicoleo” empobrecen la calidad de los servicios y, coronando esto, no existe presupuesto suficiente para que los organismos operadores efectúen trabajos de reparación y conservación de infraestructura. Finalmente, lamentaron la falta de claridad jurídica y administrativa del derecho humano al agua y saneamiento (DHAS), ya que este derecho se consagra en la Constitución.^{vii}

Reconocer formalmente un derecho humano al agua y expresar la voluntad de dar contenido y hacer efectivo dicho derecho, puede ser una manera de estimular a la comunidad internacional y a los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para la consecución (anteriormente) de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y ahora de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su 108ª sesión plenaria del 28 de junio de 2010, adoptó la resolución A/RES/64/292 mediante la cual.^{viii}

“1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;”

Nótese que esa resolución de las Naciones Unidas no se limita a reconocer el acceso al agua potable y saneamiento solo como un derecho humano, sino que va más allá y reconoce que dicho derecho al agua potable y saneamiento es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Como antes se indicó, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas aprobó su Observación No. 15 sobre el derecho al agua definido como “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”,^{ix} cuyo contenido, en esencia, fue adoptado por

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la reforma a su artículo 4o. de febrero de 2012.

El “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionados con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos”^x proporciona criterios orientadores sobre lo que debe entenderse por cantidad suficiente, calidad del agua, acceso equitativo al agua, acceso físico al agua, acceso económico al agua (precio asequible), para efectos del concepto de derecho humano al agua referido en el párrafo anterior, como se indica a continuación.

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible destaca el número 6 en relación con el agua, en los siguientes términos:^{xi} “Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”

En efecto, el acceso al agua apta para el consumo y el acceso al saneamiento, así como la gestión racional de los ecosistemas de agua dulce son esenciales para la salud humana, la sostenibilidad del medio ambiente y la prosperidad económica.

Emitir una Ley General de Aguas que regule exclusivamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento, así como la participación de los tres órdenes de gobierno y de la ciudadanía, sería una ley de elaboración relativamente rápida, de gran aceptación por tratarse de la regulación de un derecho humano. Urge cumplir con este mandato constitucional.

El Congreso de la Unión debe emitir una Ley General de Aguas, en cumplimiento al mandato constitucional antes referido, dentro de los límites establecidos en el propio párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución. En ese sentido, su materia a regular sería el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En esta sintonía, México institucionaliza el derecho humano al agua el 8 de febrero de 2012, en el **artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. El texto quedó redactado como sigue: “Toda persona tiene derecho al **acceso, disposición y saneamiento** de agua para consumo personal y doméstico en forma **suficiente, salubre, aceptable y asequible**. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades

para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., 8 de febrero de 2012).”

Han pasado casi diez años del reconocimiento del agua como derecho humano y aún no se cuenta con la ley reglamentaria para hacer operativo institucionalmente este derecho y garantizarlo en todo el territorio nacional.

Esta Iniciativa tiene por objeto garantizar el acceso de agua y su disponibilidad y el saneamiento para todos, con el fin de cumplir el acceso universal al agua potable segura y asequible para todos, por ello, este nuevo gobierno deberá asumir el compromiso de hacer realidad este derecho universal.

Es entonces, que el Estado debe garantizar que toda persona tenga derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible conforme a lo que mandata el artículo 4 Constitucional.

Asimismo, el marco legislativo que consagra el derecho al agua como un derecho fundamental se encuentra incompleto, es entonces, que al catalogarse como un derecho de rango constitucional el derecho al agua se deben considerar varios presupuestos inherentes a todo derecho en relación con su contenido y alcance, las obligaciones derivadas, su realización en condiciones de igualdad y no discriminación y la interdependencia con otros derechos.^{xii}

En síntesis, la iniciativa propone el acceso al agua potable, en cantidad y calidad, y al saneamiento como derechos para toda la población en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 4o. constitucional, implica el principio de universalidad al acceso del agua, apta para consumo humano, implica el acceso además con igualdad y no discriminación, al incluir a los grupos vulnerables, en sí a los 9,08 millones de habitantes que no cuentan con el servicio de agua potable.

El **acceso al agua potable, en cantidad y calidad, y al saneamiento** como derechos para toda la población en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 4o. constitucional, como se mencionó antes implica el principio de universalidad. La universalidad en el acceso al agua, apta

para consumo humano, implica el acceso con igualdad y no discriminación, al incluir a los grupos vulnerables, en sí a los 9,08 millones de habitantes que no tienen agua potable.^{xiii}

El derecho humano al agua debe cumplirse en cuanto a **cantidad suficiente**, con la **calidad de ser segura** para el consumo humano, en forma regular, debe ser **accesible y asequible**. Pero en las familias con pobreza, el gasto en la obtención de agua para las necesidades básicas se incrementa, especialmente cuando no se cuenta con agua entubada hasta la vivienda, o cuando el flujo de agua no se recibe, es intermitente y limitado.^{xiv}

En este sentido, las políticas públicas, planes y proyectos, deberían enfocarse a los grupos más vulnerables, como son la población indígena, las que habitan en zonas rurales y urbanas precarias, para garantizar que toda persona tenga agua en forma **suficiente, salubre, aceptable y asequible**, de acuerdo con el artículo 4o. constitucional.

Finalmente, como resultado de los informes realizados por la sociedad civil organizada y el reporte del relator de naciones en materia de **derecho humano al agua y saneamiento** (ONU, 2017), es claro que el gobierno mexicano tiene varios retos para cumplir con los compromisos internacionales asumidos en el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento (DHAS) y que han sido plasmados en la Constitución Política Mexicana desde el año 2012. De lo contrario, el gobierno se convertirá en violador de este derecho humano por omisión o comisión frente al resto de las naciones; situación que puede llegar a exhortos internacionales por su incumplimiento o a sanciones por no adoptar medidas graduales o atender las necesidades de los más desprotegidos.^{xv}

En este sentido, en el año 2030, México contará con 137.5 millones de habitantes, y se estima que cada año la población se vea incrementada con 1.1 millón de mexicanos. Mientras que la **disponibilidad** del agua se reduce. Los temas de agua, su administración por el gobierno Federal a través de Conagua, se deben ver con una óptica diferente a la que actualmente se emplea.^{xvi}

Urge cumplir con este mandato constitucional, a pesar del avance que representa el reconocimiento a nivel constitucional del derecho al agua, la armonización con nuestro marco jurídico que le dé sentido a tal disposición no ha podido ser llevada a cabo.^{xvii}

Por lo que, se considera necesario reformar el artículo 1 de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de asegurar el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, además de regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Asimismo, se modifica la **fracción V del artículo 14 Bis 5** de la ley, a fin de establecer que se le dará especial atención a la población marginada y menos favorecida social y económicamente asegurando el acceso y uso equitativo del agua.

Se modifica la **fracción XIV del artículo 14 Bis 5 de la ley de aguas nacionales**, para establecer que en particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para garantizar el acceso y saneamiento disponibles, además de mantener una adecuada calidad del agua de forma suficiente y asequible para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, Distrito Federal y municipios;

De igual forma, se modifica la **fracción XXII del artículo 14 Bis 5** de la ley en comento, a fin de que en los principios que sustentan la política hídrica nacional, el uso doméstico y el uso público urbano que tengan preferencia con cualquier otro uso, este deberá ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible en concordancia con lo establecido en la Constitución y Tratados internacionales de los que México forma parte.

Por último, atendiendo al espíritu de brindar protección a la sociedad garantizando su derecho al agua, propongo reformar la **fracción VII del artículo 14 Bis 6** de la ley, tiene el propósito de establecer que son instrumentos básicos de la política hídrica nacional los apoyos sociales para que las comunidades rurales y urbanas marginadas tengan el acceso y disponibilidad y saneamiento de agua.

En Acción Nacional sabemos el derecho humano al agua se tiene que regular, como lo han dicho todos los expertos, desde el aprovechamiento del agua hasta el saneamiento, es un derecho de todos los seres humanos el acceso seguro al agua potable y garantizar la disponibilidad del agua y al saneamiento como un derecho humano fundamental y como un bien social y común, adaptándolas en todo momento a las normas que exige la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

Único. Se reforma el artículo 1; la fracción V, XIV y XXII del artículo 14 Bis 5; la fracción VII del artículo 14 Bis 6; todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto **que se asegure el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, además de** regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Artículo 14 Bis 5. ...

I. a IV....

V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, **se dará especial atención a la población marginada y menos favorecida social y económicamente asegurando el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;**

VI a XIII. ...

XIV. En particular, el Ejecutivo federal establecerá las medidas necesarias para **garantizar el acceso y saneamiento disponibles, además de** mantener una adecuada calidad del agua **de forma suficiente y asequible** para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, Distrito Federal y municipios;

XV. a XXI...

XXII. El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso y **el Estado garantizará el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.**

...

Artículo 14 Bis 6. ...

I. a VI. ...

VII. Los apoyos sociales para que las comunidades rurales y urbanas marginadas accedan al agua, **disposición** y al saneamiento **de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible,** y

VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2025 y subsecuentes, se destinarán recursos suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Notas

i Zamora Sáenz I. B., Sánchez Gálvez D., Cuaderno de investigación número 62, Jornada de Agua, Mares y Océanos, Panorama y perspectivas del agua en México, 2019–2024, Instituto Belisario Domínguez: Dirección General de Análisis Legislativo, consultado por última vez el 9 de octubre de 2023 en

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1870>

ii *Ibidem*.

iii Foros Estatales, “Rumbo a la construcción de una Nueva Ley General de Aguas”, Foro 30, Durango, Durango,

<https://www.dropbox.com/sh/qzf3ddtrspanmm5/AAA1k7weX8okrW0u1bDyC2iDa?dl=0>

iv *Ibidem*.

v Foros Estatales, “Rumbo a la construcción de una Nueva Ley General de Aguas”, Foro 30, Durango, Durango,

<https://www.dropbox.com/sh/qzf3ddtrspanmm5/AAA1k7weX8okrW0u1bDyC2iDa?dl=0>

vi Estudio sobre la protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos, 2018, Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, México, mayo 2023, página 22.

vii Cónfer relatoría del Foro Estatal Reynosa, Tamaulipas, páginas 13; 15; 18; 20; 22 y 25-26; y cónfer relatoría del Foro Estatal Durango, Durango, páginas 20; 24 y 13-14; 26-27.

viii Naciones Unidas, A/RES/64/292, Asamblea General, sexagésimo cuarto periodo de sesiones, tema 48 del programa, Distribución General, 3 de agosto de 2022.

ix Naciones Unidas, El derecho humano al agua y al saneamiento, Decenio Internacional para la Acción ‘El agua fuente de vida’ 2005-2015.

http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml.

x *Ibidem*.

xi ONU, CEPAL, Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

xii Estudio sobre la protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos, 2023, Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, México, mayo de 2022.

xiii Vázquez, Luis Daniel y Sandra Serrano (2011). “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica”, en Miguel Carbonell y Pedro Salazar (coordinadores.) La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma. México, Porrúa, 2023, páginas 135-165.

xiv Ídem, página 147.

xv Ídem, página 189.

xvi Ídem, página 244.

xvii Ídem, página 246.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputada Gina Gerardina Campuzano González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de incremento al IEPS por bebidas alcohólicas, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Gina Gerardina Campuzano González, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, el patrón de consumo de bebidas alcohólicas es: el consumo explosivo (27.6 por ciento) y consumo en

jóvenes (edad promedio de inicio es de 17 años). El consumo de bebidas alcohólicas *per cápita* en México es de 4.8 litros de alcohol puro anual, mientras que el promedio de los países de la OCDE es de 10 litros de alcohol puro *per cápita* anual.ⁱ

En México, contamos con bebidas alcohólicas con Denominación de Origen que son un orgullo nacional; sin embargo, estas apenas participan dentro del 3.4 por ciento equivalente a los “destilados” en el mercado total de bebidas alcohólicas. Y dentro de la categoría de “destilados”, el Tequila y el Mezcal equivalen al 25 por ciento, por debajo de la participación de los aguardientes.

La cerveza industrial y los aguardientes son los productos que más se venden en México y que menos impuestos pagan en proporción a su volumen de ventas.

Tanto el tequila, mezcal, vino mexicano y cerveza artesanal son categorías tienen un importante potencial de crecimiento en el mercado nacional e internacional, pero que no pueden competir en volumen con las categorías más grandes.

Los jóvenes, conforme a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, tienen como bebida preferida la cerveza, seguido por los destilados de bajo precio.ⁱⁱ

Conforme a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2021/Covid-19, una gran parte de la población redujo su consumo (43.1 por ciento en adultos y 38.9 por ciento en jóvenes); pero aquellos que incrementaron su consumo (5.8 por ciento en adultos y 4.8 por ciento en jóvenes), migraron a productos más baratos.ⁱⁱⁱ

El mercado informal representa el 42.5 por ciento del mercado que implica una pérdida fiscal de más de MX\$ 11 mil millones de pesos (Euromonitor 2020). Las restricciones por la pandemia (ley seca) y la crisis económica no solo afectaron el mercado formal, sino que favorecieron al informal que representó 42.5 por ciento del total de Bebidas alcohólicas destiladas en cajas de nueve litros.^{iv}

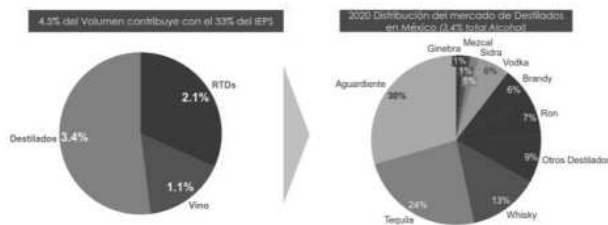
Esta cifra estuvo motivada, entre otros, por la adquisición de estos productos en el canal informal (por ejemplo, tianguis), y por la necesidad de encontrar alternativas de bajo precio cuando los canales de venta formal clausuraron. Las bebidas alcohólicas informales son hasta 50.0 por ciento más económicas que las formales.^v

En el **Parlamento Abierto de Análisis del Paquete Económico para 2022**, que se llevó a cabo en esta Cámara de Diputados, en la que asistieron representantes de los sectores empresarial e industrial, académicos e investigadores y sociedad civil, externaron sus inquietudes y comentarios, respecto a la industria del mezcal, Jorge Vera García, presidente del Clúster Mezcal Oaxaca, planteó que para que la industria mezcalera tenga mejores elementos de competencia se debe realizar un cambio fiscal Ad quantum para que se tase por lo que se consume de alcohol, toda vez que este elemento es el que realmente hace daño.

En dicho parlamento abierto, los legisladores integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público reafirmamos nuestro compromiso con los diferentes sectores para generar certidumbre en materia tributaria a los contribuyentes, además de coadyuvar al fortalecimiento del sistema fiscal y las finanzas públicas que en medio de la pandemia provocada por el Covid-19 han sido golpeadas, por lo que la presente propuesta es una respuesta a las demandas de este sector.

Es entonces, que el sistema ad-valorem a través del tiempo ha causado una brecha de carga fiscal entre las categorías de bebidas alcohólicas.^{vi}

La cerveza lidera el mercado de bebidas alcohólicas con el 93.4 por ciento del volumen, seguida por los destilados con el 3.4 por ciento, RTD el 2.1 por ciento y Vino 1.1 por ciento.^{vii}



Con \$80 pesos se pueden comprar alrededor 2-3 litros de alcohol para beberse en una sola ocasión.

La modernización del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) tendría un efecto de control en el consumo explosivo, principalmente en jóvenes y bebedores con consumo problemático, y beneficiaría a la industria del mezcal y a otros con Denominación de Origen y que ha derivado en el consumo de bebidas de baja calidad.

De acuerdo con el presidente del Clúster Mezcal, a consecuencia de la pandemia de Covid-19 no se han recuperado en cuanto a comercialización, y ahora son afectados por los altos impuestos que deben pagar y que en el caso del IEPS alcanza el 53 por ciento.

Gasto total en bebidas alcohólicas aplicando el sistema Ad-Valorem					Gasto total en bebidas alcohólicas aplicando el sistema Ad-Quantum con \$140						
Deciles	Vino	Cerveza	Destilados	Preparados	Gasto Total	Deciles	Vino	Cerveza	Destilados	Preparados	Gasto Total
1	36,346.53	6,361,857.40	950,677.17	-	7,419,111.20	1	36,370.36	6,368,672.02	1,041,674.29	-	8,006,716.65
2	115,927.14	10,962,805.16	1,951,490.27	60,551.27	13,329,773.84	2	119,696.20	11,431,387.96	1,679,257.36	59,041.94	13,289,903.46
3	41,018.14	13,261,775.99	911,301.30	495,439.05	14,709,604.49	3	42,341.12	14,352,296.05	968,036.43	483,109.01	15,845,792.61
4	62,814.26	16,846,828.42	2,989,838.52	351,035.56	19,932,604.76	4	64,240.25	18,017,978.08	2,729,867.12	537,350.20	21,349,762.65
5	42,848.26	16,783,761.97	2,343,131.43	687,761.53	21,657,523.21	5	44,230.26	20,328,356.67	2,406,893.08	670,618.07	23,532,096.11
6	95,804.10	19,120,934.05	4,647,425.16	670,123.61	24,543,586.91	6	98,667.66	20,792,394.09	4,306,493.27	654,191.60	26,311,962.35
7	187,622.61	21,527,757.46	5,126,410.38	182,162.63	27,055,893.32	7	193,674.12	23,287,991.82	5,447,382.30	187,114.35	29,126,372.62
8	227,240.96	26,296,848.53	1,094,651.02	1,078,872.63	28,695,563.13	8	234,970.31	28,446,424.42	1,162,954.09	1,050,030.00	30,699,708.82
9	261,755.96	30,970,895.47	4,273,009.64	787,755.62	35,873,246.69	9	270,229.50	33,084,533.46	4,536,796.49	746,616.15	39,642,167.63
10	6,705,628.9	62,799,616.63	29,213,016.9	1,291,893.4	94,009,547.83	10	6,822,115.00	67,963,851.41	24,636,943.04	1,296,901.30	100,801,911.75
Gasto Total	7,797,236.5	225,354,013.2	48,742,309.9	5,782,748.3	296,286,958.3	Gasto Total	8,048,725.63	244,534,283.50	49,630,324.49	5,946,352.84	307,651,686.96

Fuente: Dr. Luis Foncecanda / Elaboración propia con base en IWSR (2019), INEGI (ENIGH, 2018) y SAT (2019).

El “ad-quantum” equivalente del 2019 es \$106.00 pesos por litro de alcohol puro. El ad-quantum de 140 pesos incrementaría la recaudación. La elasticidad precio y su consumo se incrementaría. Los deciles de menores ingresos seguramente sustituirían las bebidas que se encarezcan.^{viii}

El impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) en un sistema específico por litro de alcohol puro se calcula al multiplicar el **valor de la cuota fija** por el **volumen** por el **contenido de alcohol** de la bebida alcohólica especificado en la etiqueta frontal.^{ix}

$$\$140 \times 0.750 \times 0.40 = \$42.00$$

Volumen (en litros)
Contenido de alcohol (en litros)

La **NOM-142-SSA1/SCFI-2014** indica en la superficie principal de exhibición, debe aparecer cuando menos, el nombre o la denominación genérica del producto, **graduación alcohólica** y la marca comercial, así como la indicación de la **cantidad** de producto contenido.

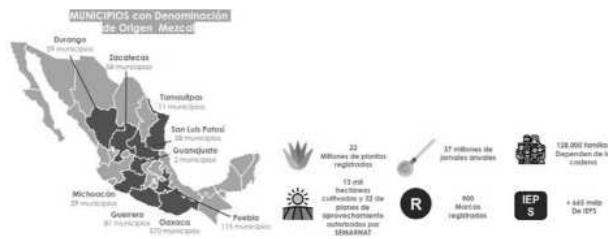
En el mezcal el proceso es artesanal al ser una bebida 100 por ciento de agave, y se les tienen en un piso desigual, al igual que cerveza artesanal, tequila y vinos.

Piso parejo, tequila, mezcal, sotol, charanda, bacanora y raicilla



El **mezcal** fomenta desarrollo de las bebidas tradicionales y arraigadas a las comunidades rurales. Es fuente de empleo para las zonas más pobres del país, por lo que evita la migración y se invierte más en la economía local.^X

Promueve al sector primario e impulsa a las bebidas de calidad nacionales.



Entre los beneficios se encuentran los siguientes:

1. Fomentar el desarrollo de las bebidas tradicionales y arraigadas a comunidades rurales
2. Es fuente de empleo de las zonas más pobres del país. Evita la migración.
3. Permite el desarrollo de espacios rurales y tradicionales
4. Promueve al sector primario e impulsa bebidas de calidad nacionales
5. Permite desarrollar otros proyectos dirigidos al fomento económico y la innovación.
6. Permite trabajar con el SAT en la facilitación administrativa para dar de alta a más productores rurales.

Lo que hace constitucional al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) es su fin extrafiscal. Los impuestos en general tienen por objetivo recaudar equitativamente y de forma proporcional para contribuir al gasto público. Sin embargo, el IEPS particularmente tiene un fin extra fiscal.

El **impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) ad-quantum** mejora la proporcionalidad del gravamen, ya que bebidas con el mismo contenido de alcohol volumen pagarían montos iguales y no dependerían del precio del producto.^{XI}

Se logra una **simplificación administrativa**. Cobro a primera mano vs. huachicoleo fiscal. Son los que están dados de alta en el Padrón de Bebidas Alcohólicas y que podrían fiscalizarse con el **Sistema Ad Quantum**.

Con el **Sistema Ad Valorem** actual el impuesto se traslada en toda la cadena, diluyendo el pago del impuesto por pasar por más de 80 mil puntos comercialización. Lo que significa que el gobierno pierde recaudación y es costoso fiscalizar a todos estos puntos.

Cambio de esquema

ESQUEMA AD VALOREM (VIGENTE)	ESQUEMA AD QUANTUM (PROPUESTO)
Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L 26.5%	Tasa única de 140 pesos por litro de alcohol puro.
Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L 30%	Cálculo de ejemplo
Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L 53%	$140 \times 0.750 \times 0.40 = \42 Tasa Única (en litros) Volumen (en litros) Contenido de alcohol (en litros) IEPS

Actualmente, el mercado artesanal de bebidas alcohólicas es muy amplio y diverso, y se le dificulta cumplir con obligaciones fiscales como el multi-IEPS y la verificación de la producción en el campo.

Los productores artesanales de bebidas alcohólicas (tequila, mezcal, sotol, charanda, bacanora, cerveza artesanal, vino mexicano, entre otros) no cuentan con infraestructuras sólidas y constantemente requieren apoyo de las cámaras y asociaciones de productores para poder formalizarse y competir en el mercado nacional e internacional.

Esto genera una barrera comercial importante que les dificulta contar con ahorros para la innovación y la inversión de su producto en el mercado (comercialización, logística, publicidad, etc.)

Con una fiscalización a **primera mano** el SAT y la SHCP ganan, porque:

- La primera mano es un esquema que **sólo puede funcionar con un esquema Ad Quantum**, no con el Ad Valorem que requiere que se traslade el impuesto en la cadena comercial.
- **Sólo se fiscalizan a 930 importadores y productores que hoy venden productos y de los cuales pagan al SAT poco más de 300.**
- Es decir, el canal comercial deja de ser un problema para el SAT.
- Y adicionalmente, el SAT se puede enfocar en cobrar mejor el IEPS al padrón de bebidas alcohólicas.
- **Se corta de tajo la evasión fiscal por facturas**, dado que ya no se requiere el precio para calcular el IEPS, sino la cantidad de alcohol.
- Con ello, **se recaudaría al menos el 60 por ciento de los \$11 mil millones de pesos** que se evaden por el IEPS principalmente por contrabando técnico (13 por ciento) y bebidas alcohólicas artesanales informales (48 por ciento).

Con el cobro a primera mano se cumplen los objetivos del Paquete económico 2022:

- No es un nuevo impuesto.
- Combate a la evasión fiscal.
- Eliminar trámites burocráticos.
- Mejorar la eficiencia de la recaudación.

En el estado de Durango, miles de personas dependen de la producción y comercialización del mezcal, al estar inmersos dentro de la cadena de valor, de ahí que impulsemos nuevos esquemas y tasas de pago de impuestos.

Como legisladores debemos analizar, reformar y actualizar la ley, flexibilizando y modernizando el IEPS a bebidas alcohólicas por grados de alcohol (modelo Ad Quantum) y no por el costo de producción (modelo Ad Valorem), de acuerdo a las necesidades reales que viven nuestros productores en nuestro país, y que además genera una mayor

recaudación de impuestos, combate a la evasión fiscal, fomenta el apoyo al campo mexicano, desalentaría el consumo explosivo del alcohol y sobre todo lograría un piso parajo en el pago de impuestos entre todas las categorías de bebidas alcohólicas.

Estamos ciertos de que bajo el esquema ad quantum se generan condiciones de competencia justas ya que todas las bebidas se grabarían con una cuota determinada por el grado alcohólico del producto dando como resultado una tributación homologada.

Esta Iniciativa tiene por objeto modernizar el esquema de impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) de bebidas alcohólicas que actualmente se grava mediante un esquema Ad Valorem (al precio) y se propone se grave bajo un esquema Ad Quantum (a la cantidad de alcohol del producto) **recomendado por la Organización Mundial de la Salud**. Este ajuste al esquema trae beneficios al **campo mexicano, al acceso de los productos con alcohol principalmente a la población vulnerable entre ellos los jóvenes y consumidores problemáticos**, además que promueve una recaudación de alrededor de **\$20 mil millones de pesos adicionales al fisco**.

El esquema **ad quantum** ha sido recomendado por el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Es un esquema que se utiliza en la Unión Europea y en 30 de los 34 países de la OCDE. Sólo México, Chile, Corea del Sur e Israel cuentan con un esquema ad valorem.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone que se reforme el inciso A) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con el objeto de establecer que las bebidas con contenido alcohólico y cerveza, el valor de la cuota aplicable será de \$140 pesos por litro por el contenido de alcohol de la bebida.

Asimismo, se propone reformar el inciso a) del artículo 3 de la ley en comento, con el objeto de establecer que las bebidas alcohólicas, son aquellas bebidas que contienen etanol (alcohol etílico) de 0.40 de contenido en litros en su composición, en un volumen de 0.750 en litros, cuyo valor de cuota aplicable será de \$140 pesos por litro por el contenido de alcohol etílico de la bebida, a fin de que se grave bajo un esquema Ad Quantum (a la cantidad de alcohol del producto)

Por último se propone modificar los artículos 4o., 5-A y 19 de la citada ley, a fin de derogar las referencias que se hacen al inciso A de la fracción I del artículo 2, es decir, del artículo que se pretende reformar, a fin de transitar al esquema ad quantum y generar condiciones de competencia justas ya que todas las bebidas se grabarían con una cuota determinada por el grado alcohólico del producto dando como resultado una tributación homologada.

En Acción Nacional como legisladores coincidimos en que el esquema actual castiga la calidad en la producción de las bebidas alcohólicas, y las modificaciones a la ley apoyarían en gran medida los procesos de producción, específicamente los vinculados a las bebidas alcohólicas artesanales, generando competencia en la industria cervecera.

Sabemos que es necesario dar seguridad y certeza jurídica, actualizando el esquema de impuesto especial en la ley, ya que es un tema relevante y fomenta desarrollo de las bebidas tradicionales y arraigadas a las comunidades rurales, que es fuente de empleo para las zonas más vulnerables y de escasos recursos del país, por lo que evita la migración y se invierte más en la economía local.

Por las consideraciones expuestas, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Único. Se reforma el inciso A) de la fracción I del artículo 2; se reforma el inciso A) de la fracción I del artículo 3; se reforma el segundo párrafo, la fracción II y IV del artículo 4; se reforma el primer párrafo del artículo 5-A; se reforma el primer y tercer párrafo de la fracción II y se reforma la fracción XIII del artículo 19; y se derogan los numerales 1, 2 y 3 del inciso A) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2o. ...

I...

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza, el valor de la cuota aplicable será de \$140 pesos por litro por el contenido de alcohol de la bebida.

1. (Se deroga)

2. (Se deroga)

3. (Se deroga)

B) a J) ...

II....

A) a C) ...

III....

...

...

Artículo 3o. ...

I. ...

a) Bebidas alcohólicas, son aquellas bebidas que contienen etanol (alcohol etílico) de 0.40 de contenido en litros en su composición, en un volumen de 0.750 en litros, cuyo valor de cuota aplicable será de \$140 pesos por litro por el contenido de alcohol etílico de la bebida.

b)

II. a XXXVII. ...

Artículo 4o. ...

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos C), D), F), G), H), I) y J) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

...

...

I. ...

II. Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición; de concentrados, polvos,

jarabes, esencias o extractos de sabores, que sean utilizados para preparar bebidas saborizadas, así como de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos D), H), I) y J) de esta ley. Tratándose de la exportación de bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción III de esta ley, no será exigible el requisito previsto en esta fracción.

III. ...

IV. Que el impuesto acreditable y el impuesto a cargo contra el cual se efectúe el acreditamiento, correspondan a bienes de la misma clase, considerándose como tales los que se encuentran agrupados en cada uno de los incisos a que se refiere la fracción I del artículo 2o., de esta ley.

V. ...

...

...

...

...

Artículo 5o.-A. Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos B), C), F), I) y J) de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

...

Artículo 19. ...

I. ...

II. Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en

esta ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

...

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos F), G) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

III. a XII. ...

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos D), F) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

...

XIV a XXIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Nota informativa impuesto especial sobre producción y servicios de las bebidas alcohólicas, septiembre de 2021, Parlamento Abierto de Análisis del Paquete Económico para 2022.

ii Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.

iii Encuesta Nacional de Salud 2021 por Covid 19.

iv Euromonitor Internacional 2022.

v Moderniza.IEPS.mx, septiembre 2021, Parlamento Abierto de Análisis del Paquete Económico para 2022.

vi IWSR Domestic Report Beverage Alcohol -México, 1 de junio de 2021.

vii IWSR Domestic Report Beverage Alcohol -México, 1 de junio de 2021.

viii Doctor Luis Foncerrada.

ix Ibidem.

x Asociación de Maguey y Mezcal Artesanal, A.C.

xi Ibidem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputada Gina Gerardina Campuzano González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO
DE SERVICIOS FINANCIEROS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, suscrita por diputados integrantes del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente “iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros es el organismo público descentralizado a cargo de la protección y defensa de los derechos e intereses de los Usuarios de las Instituciones Financieras.

La cual se encarga de promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios, lo anterior en términos de lo establecido en la Ley Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Sin embargo, el sistema financiero en nuestro país no se encuentra apto ni accesible para las personas con discapacidad, puesto que, presentan diversas dificultades para acceder a ellos, debido a que no son adecuados a sus necesidades tomando en cuenta que estas necesidades requieren una atención especial.

Las personas con discapacidad son uno de los principales grupos con riesgo a ser discriminados en el sector financiero, de acuerdo con datos del Findex 2017 y la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018.

Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15 por ciento de la población vive con algún tipo de discapacidad.

En la actualidad, la población mundial supera los 8,000 millones de personas y más de 1,000 millones de personas, aproximadamente el 15 por ciento de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad y el 80 por ciento vive en países en desarrollo.¹

Las personas con discapacidad suelen estar inmersas en dificultades económicas y de accesibilidad educativa, esto es a consecuencia de la falta de servicios que prioricen facilitar su vida.

De acuerdo con el estudio Repensando la Inclusión Financiera para personas con discapacidad, se calcula que, según su muestra, solo el 7 por ciento de las personas en esta condición han accedido a un crédito para la vivienda.

Según los resultados preliminares del informe, el acceso de personas con discapacidad a productos como la tarjeta de débito o crédito, donde el porcentaje es de 93 por ciento y 45 por ciento, respectivamente.

Sin embargo, el informe menciona que “las políticas de gestión y servicio al cliente no son accesibles para la atención de personas con alguna discapacidad”; asimismo, resalta que “hace falta tomar nota para informar sobre las condiciones que surgen cuando los protocolos de atención a clientes no son adecuados”.²

Dentro de las sugerencias del informe se destaca que las instituciones financieras deben contar con personal con discapacidad formados en servicios financieros que brinden apoyo a personas con discapacidad. Así, como fomentar la cultura de la inclusión.

Lo anterior a pesar de que en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se establece que se considera como discriminación:

“XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental”

Si bien en su mayoría las instalaciones de los bancos están dotados con rampas, guías para personas con ceguera, algunos permiten el acceso a perros guía y otros cuentan con letreros en sistema braille; sin embargo, la gran mayoría de las entidades financieras no cuentan con mecanismos ni las herramientas necesarias que permitan la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas instalaciones.

Si en ocasiones es muy complicado que una persona que no sabe leer o escribir realice la apertura de una cuenta bancaria, resulta aún más complicado para una persona que ca-

rece de la vista o que no tiene brazos, realizar alguno de estos trámites.

Por ello, esta iniciativa tiene como objetivo que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros garantice el acceso obligatorio a las personas con discapacidad en al sistema financiero, permitiendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

La inclusión a servicios financieros resulta ser una herramienta importante para la promoción de la inclusión social. El acceso a estos servicios permite mejorar además su situación económica, el bienestar de todos, pero en especial de aquellos grupos desatendidos. Además, se debe tomar en cuenta que dichas personas tengan el dominio del conocimiento financiero de acuerdo a sus necesidades, fomentando la innovación y simplificación de trámites para abordar las barreras que enfrentan, procurando una equidad en acceso, participación y control de recursos para mejorar la calidad de vida de grupos vulnerables, priorizar un nivel de accesibilidad y calidad en servicios financieros.

Las propuestas de modificación se especifican en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 11. La Comisión Nacional está facultada para: I a XXXI. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 11. La Comisión Nacional está facultada para: I a XXXI. ... XXXI Bis. Requerir a las Instituciones financieras que implementen las herramientas tecnológicas y de

XXXII a XLIV. ...	comunicación que permitan a las personas con discapacidad el acceso a los servicios financieros; así como la accesibilidad obligatoria en las instalaciones, permitiendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras; XXXII a XLIV. ...
-------------------	--

Sin duda, la inclusión financiera de personas con discapacidad es un gran reto, pero requiere de la sensibilización de todos para volverlo una realidad; es sumamente necesario derribar las barreras. Es indispensable atender a la población vulnerable y construir modelos o productos financieros que incorporen factores sociales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Único.- Se adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I a XXXI. ...

XXXI Bis. Requerir a las instituciones financieras que implementen las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan a las personas con discapacidad el acceso a los servicios financieros, así como la accesibilidad obligatoria en las instalaciones, permitiendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras;

XXXII a XLIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cuenta con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para garantizar la accesibilidad obligatoria en instalaciones del sistema financiero, permitiendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Antecedentes | Naciones Unidas

[https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities/background#:~:text=La%20Convención%20\(artículo%209\)%20pide,los%20obstáculos%20a%20su%20integración](https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities/background#:~:text=La%20Convención%20(artículo%209)%20pide,los%20obstáculos%20a%20su%20integración)

2 Sólo 7% de personas con discapacidad ha accedido a un crédito para la vivienda (eleconomista.com.mx) Véase en:

<https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/Solo-7-de-personas-con-discapacidad-ha-accedido-a-un-credito-para-la-vivienda-20220721-0130.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de apoyos financieros, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente “iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo XIII de “Servicios Financieros”, así como los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quinquies, 37 Sexties y 37 Septies, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15 por ciento de la población vive con algún tipo de discapacidad.

En la actualidad, la población mundial supera los 8,000 millones de personas y más de 1,000 millones de personas, aproximadamente el 15 por ciento de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad y el 80 por ciento vive en países en desarrollo.¹

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que el término “personas con discapacidad” se emplea para referirse a las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que debido a esto al interactuar existen barreras que impiden su participación efectiva y plena en la sociedad, así como en igualdad de condiciones con los demás (ONU,2006).

Las personas con discapacidad suelen estar inmersas en dificultades económicas y de accesibilidad educativa, esto es a consecuencia de la falta de servicios que prioricen facilitar su vida.

A estos obstáculos que viven día con día se añade la discriminación social, por lo que resulta inminente eliminar las barreras que les impiden integrarse a una vida digna e inclusiva, para que puedan participar activamente en la vida social y económica.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que la existencia de estas barreras es un componente esencial de su exclusión. Incluso, dicha Convención subraya que la discapacidad es un concepto evolutivo “resultado de la interacción de las personas con disfunciones y de problemas de actitud y de entorno que socavan su participación en la sociedad”.

La accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad son derechos fundamentales reconocidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades. El artículo 1 de la misma, establece como su objetivo promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.²

Asimismo, el artículo 9 establece que los Estados parte deben velar por que los servicios de comunicación e información, el transporte, los edificios y otras estructuras estén diseñados y

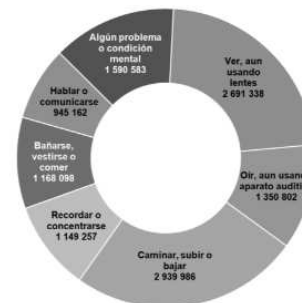
construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos.³

Lamentablemente en nuestro país, el número de personas con discapacidad va en aumento, esto debido al envejecimiento poblacional, así como por el incremento de enfermedades crónico-degenerativas.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 7,168,178 personas con algún tipo de discapacidad.⁴ De éstas, 5,577,595 (78 por ciento) tienen únicamente discapacidad; 723,770 (10 por ciento) tienen algún problema o condición mental; 602,295 (8 por ciento) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264,518 (4 por ciento) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.

Acorde con el Censo de Población y Vivienda 2020, Inegi, del total de personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental (7,168,178), 2.9 millones reporta que caminar, subir o bajar, así como ver, aun usando lentes con casi 2.7 millones de personas son las actividades con mayor dificultad para su realización y hablar o comunicarse es la actividad menos reportada 945 mil.⁵

Población con discapacidad y/o problema o condición mental¹, por actividad con dificultad 2020



¹ Incluye a la población que declaró tener mucha dificultad o no poder realizar al menos una de las siguientes actividades: ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y la que declaró tener algún problema o condición mental.
Nota: El porcentaje se calcula con respecto al total de población con discapacidad y/o con algún problema o condición mental. La suma de los porcentajes es mayor de 100 debido a que una persona puede reportar dificultad en más de una actividad.
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y los tratados internacionales; por lo que el Estado tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a esto, el artículo 1 de nuestra Carta Magna establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por lo que, en este sentido, y con base en nuestra Constitución, debe garantizarse la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad.

De igual forma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reconoce que su objetivo es “reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”.

La integración en la sociedad de las personas con discapacidad, siempre con un enfoque de derechos humanos y en combinación con medidas específicas, constituye la estrategia clave para lograr la inclusión. Se debe garantizar su participación en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en las esferas política, económica y social con el fin de abatir la desigualdad y fomentar una cultura inclusiva.⁶

Sin embargo, hoy en día continúan visibles las desigualdades para este grupo de personas, siendo aún olvidadas y excluidas de ciertos servicios, como todos los demás ocupan un lugar importante para el desarrollo de cualquier persona dentro de una sociedad.

Tal es el caso de los servicios financieros, como cuentas de banco y crédito, seguros de vida, gastos médicos mayores y demás que no se encuentran aptos para personas discapacitadas, puesto que, presentan diversas dificultades para acceder a ellos, debido a que no son adecuados a sus necesidades tomando en cuenta que estas necesidades requieren una atención especial.

Las personas con discapacidad son uno de los principales grupos con riesgo a ser discriminados en el sector financiero, de acuerdo con datos del Findex 2017 y la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018.

De acuerdo con el estudio Repensando la Inclusión Financiera para personas con discapacidad, se calcula que, según su muestra, solo el 7 por ciento de las personas en esta condición han accedido a un crédito para la vivienda.

Según los resultados preliminares del informe, el acceso de personas con discapacidad a productos como la tarjeta de débito o crédito, donde el porcentaje es de 93 por ciento y 45 por ciento, respectivamente.

Sin embargo, el informe menciona que: “Las políticas de gestión y servicio al cliente no son accesibles para la atención de personas con alguna discapacidad”; asimismo, resalta que: “hace falta tomar nota para informar sobre las condiciones que surgen cuando los protocolos de atención a clientes no son adecuados”.⁷

Dentro de las sugerencias del informe se destaca que las instituciones financieras deben contar con personal con discapacidad formados en servicios financieros que brinden apoyo a personas con discapacidad. Así, como fomentar la cultura de la inclusión.

Lo anterior a pesar de que en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se establece que se considera como discriminación:

“XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental”.

Si bien en su mayoría las instalaciones de los bancos están dotados con rampas, guías para personas con ceguera, algunos permiten el acceso a perros guía y otros cuentan con letreros en sistema Braille; sin embargo, la gran mayoría de las entidades financieras no cuentan con mecanismos ni las herramientas necesarias que permitan la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas instalaciones.

Si en ocasiones es muy complicado que una persona que no sabe leer o escribir realice la apertura de una cuenta bancaria, resulta aún más complicado para una persona que carece de la vista o que no tiene brazos, realizar alguno de estos trámites.

Por ello, esta iniciativa tiene como uno de sus objetivos: incluir, por ejemplo, productos específicos como lo son sistemas electrónicos para lenguaje escrito, oral, simplifica-

ción de texto en sistema Braille, lengua de señas mexicana, dispositivos multimedia, ayuda técnica y humana que puedan facilitar el acceso a dichos servicios, que en su mayoría suelen ser un tanto complejos.

La inclusión a servicios financieros resulta ser una herramienta importante para la promoción de la inclusión social. El acceso a estos servicios permite mejorar además su situación económica, el bienestar de todos, pero en especial de aquellos grupos desatendidos. Además, se debe tomar en cuenta que dichas personas tengan el dominio del conocimiento financiero de acuerdo con sus necesidades, fomentando la innovación y simplificación de trámites para abordar las barreras que enfrentan, procurando una equidad en acceso, participación y control de recursos para mejorar la calidad de vida de grupos vulnerables, priorizar un nivel de accesibilidad y calidad en servicios financieros.

Las propuestas de modificación se especifican en el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVOS	<p>Capítulo XIII Servicios Financieros</p> <p>Artículo 37 Bis. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en el sistema financiero, así como asesoría integral por parte de las entidades del sistema financiero en todos los servicios y procedimientos que brinden, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.</p> <p>Artículo 37 Ter. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, garantizará la accesibilidad obligatoria en instalaciones del sistema financiero, permitiendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p>

	<p>Artículo 37 Quater. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, realizará las acciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno e igualitario; II. Supervisar que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a todas las personas con discapacidad sin discriminación, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económica; III. Elaborar e instrumentar el Programa Nacional de servicios financieros y bancarios para las personas con discapacidad; IV. Implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a las entidades del sistema financiero, sobre la atención a las personas con discapacidad; V. Garantizar que las entidades del sistema financiero implementen las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan a las personas con discapacidad el acceso a los servicios financieros; VI. Expedir certificaciones por prácticas de trato igualitario e incluyente a las entidades
--	--

	<p>financieras que ofrezcan mayores posibilidades de inclusión a las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 37 Quinquies. Las entidades financieras deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.</p> <p>Artículo 37 Sexties. Las entidades financieras deberán implementar las herramientas necesarias que permitan la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas instalaciones.</p> <p>Artículo 37 Septies. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de servicios financieros y bancarios.</p>
--	---

Sin duda, la inclusión financiera de personas con discapacidad es un gran reto, pero requiere de la sensibilización de todos para volverlo una realidad; es sumamente necesario derribar las barreras. Es indispensable atender a la población vulnerable y construir modelos o productos financieros que incorporen factores sociales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el Capítulo XIII de “Servicios Financieros”, así como los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quinquies, 37 Sexties y 37 Septies, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Único.- Se adiciona el Capítulo XIII de “Servicios Financieros”, así como los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quinquies, 37 Sexties y 37 Septies, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Capítulo XIII Servicios Financieros

Artículo 37 Bis. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en el sistema financiero, así como asesoría integral por parte de las entidades del sistema financiero en todos los servicios y procedimientos que brindan, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 37 Ter. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, garantizará la accesibilidad obligatoria en instalaciones del sistema financiero, permitiendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Artículo 37 Quáter. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, realizará las acciones siguientes:

VII. Promover el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno e igualitario;

VIII. Supervisar que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a todas las personas con discapacidad sin discriminación, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económica;

IX. Elaborar e instrumentar el Programa Nacional de servicios financieros y bancarios para las personas con discapacidad;

X. Implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a las entidades del sistema financiero, sobre la atención a las personas con discapacidad;

XI. Garantizar que las entidades del sistema financiero implementen las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan a las personas con discapacidad el acceso a los servicios financieros;

XII. Expedir certificaciones por prácticas de trato igualitario e incluyente a las entidades financieras que ofrezcan mayores posibilidades de inclusión a las personas con discapacidad.

Artículo 37 Quinquies. Las entidades financieras deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.

Artículo 37 Sexties. Las entidades financieras deberán implementar las herramientas necesarias que permitan la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas instalaciones.

Artículo 37 Septies. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de servicios financieros y bancarios.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Antecedentes | Naciones Unidas

[https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities/background#:~:text=La%20Convención%20\(artículo%209\)%20pide,los%20obstáculos%20a%20su%20integración](https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities/background#:~:text=La%20Convención%20(artículo%209)%20pide,los%20obstáculos%20a%20su%20integración)

2 AdvocacyTool_sp.pdf (ohchr.org)

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf

3 Ídem.

4 Inegi.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

5 EAP_PersDiscap21.pdf (inegi.org.mx)

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

6 Noticias ONU. (2020). Una guía para respetar los derechos de las personas con discapacidad durante la pandemia de coronavirus.

<https://news.un.org/es/story/2020/04/1473702>

7 Sólo 7% de personas con discapacidad ha accedido a un crédito para la vivienda (eleconomista.com.mx) Véase en:

<https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/Solo-7-de-personas-con-discapacidad-ha-accedido-a-un-credito-para-la-vivienda-20220721-0130.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Óscar de Jesús Almaraz Smer, y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71o., fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 25o. de la Ley General de Partidos Políticos en materia de postulación de candidaturas, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, y de acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas, en todo el mundo hay 1,200 millones de jóvenes de entre 15 a 24 años de edad, representando el 16 por ciento de la población mundial. Proyecciones para el año 2030 se pronostica un crecimiento de un 7 por ciento llegando a casi 1,300 millones de jóvenes a nivel mundial. En México en el año 2020¹ se registró un total de residencia de 37.7 millones de personas de entre 12 a 29 años, representando el 30 por ciento de la población del país, siendo esta de 125 millones aproximadamente.

A medida que el número de los jóvenes crece, se deben de realizar y fortalecer políticas públicas que atiendan las necesidades y den soluciones más justas, equitativas y progresistas en la sociedad, ya que las juventudes enfrentan grandes desafíos en México como lo es la falta de apoyos para la permanencia en los estudios, insuficiencia en la infraestructura del sector salud, falta de empleos bien remunerados y falta de empatía en materia de equidad de género.

La importancia de que se desarrollen acciones que sean de gran importancia dentro de la vida de las y los jóvenes es vital para la vida de una nación como la nuestra. Los jóvenes son una fuerza positiva para el desarrollo cuando se les brinda el conocimiento y las oportunidades que requieren para poder progresar, y, por ello deben de adquirir la educación y las habilidades necesarias para contribuir a una economía plenamente productiva y tener acceso a un mercado laboral que pueda cubrir sus necesidades para el cumplimiento de sus proyectos de vida.

De igual manera, las políticas públicas que se implementen hacia la población joven deben de enfocarse a abrir espacios dentro de la vida pública de nuestro país. Los jóvenes con sus ideas y conocimientos frescos son pieza angular para la construcción de un camino de progreso y amplio mejoramiento en la vida nacional, y como diputado federal siempre he estado a favor de impulsar acciones que sean en beneficio de ellos. Es por ello, que presento este tipo de iniciativas, por que hoy en día, dentro de los partidos políticos existe una severa crisis de falta de cuadros que representen de la manera honorable los estatutos, ideales y principios de los partidos.

Por lo tanto, si se establece que los partidos tienen la obligación de incluir a jóvenes en espacios internos de toma de decisiones y en la postulación de candidaturas, se fortale-

cerían sin precedentes los derechos políticos de este tan importante sector.

De acuerdo con la tesis con numero digital 256414² en materia administrativa, expedida por la instancia del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito los derechos políticos “**son los que tienen los ciudadanos para tomar parte del Gobierno y directa o indirectamente intervenir en la formación de la voluntad del Estado y en la creación misma del orden jurídico**”. Por lo tanto, la obligatoriedad de la introducción de los jóvenes dentro de los partidos políticos abre la puerta a que pueda acceder al poder e intervenir en la formación del estado con sus decisiones.

De manera que, estos derechos político-electorales se estipulan de manera concreta en las fracciones I,³ II,⁴ VI,⁵ el artículo 35o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de venir contemplado en los artículos 3o.⁶ y 25o.⁷ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual, el estado mexicano forma parte, y por lo tanto, conforme a los establecido en el artículo 1º constitucional los tratados internacionales forman parte de nuestro marco jurídico y todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en ellos.

A continuación, se presenta un cuadro con la propuesta:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25. (...)</p> <p>(...)</p> <p>A). a U). (...)</p> <p>(...)</p> <p>V). Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p>	<p>Artículo 25. (...)</p> <p>(...)</p> <p>A). a U). (...)</p> <p>(...)</p> <p>V). Garantizar la participación de las personas jóvenes por medio de la ocupación de espacios internos de toma de decisiones y en la postulación de candidaturas, contemplando a los distintos sectores poblaciones, respetando en todo momento los principios de pluralidad, diversivas y paridad de género;</p> <p>W) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso V, recorriéndose los subsecuentes del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos

Artículo único. Se adiciona un inciso V, recorriéndose los subsecuentes del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 25. (...)

(...)

A). a U). (...)

(...)

V) Garantizar la participación de las personas jóvenes por medio de la ocupación de espacios internos de toma de decisiones y en la postulación de candidaturas, contemplando a los distintos sectores poblaciones, respetando en todo momento los principios de pluralidad, diversivas y paridad de género;

W) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Artículo Transitorio

Artículo Único. La presente reforma entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 De acuerdo con datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda.

2 Derechos políticos. Lo es el que da derecho a desempeñar el cargo de presidente municipal.

3 I. Votar en las elecciones populares;

4 II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciu-

dadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

5 VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

6 Artículo 3o.- Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

7 Artículo 25o.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero 2024.—
Diputado Óscar Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY ADUANERA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Aduanera; del Impuesto al Valor Agregado; y del Impuesto Sobre la Renta, en materia de incentivos fiscales en la adquisición de vehículos eléctricos, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Óscar de Jesús Almaraz Smer y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71o., fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Aduanera, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de

la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia reducir el pago de impuestos generales de vehículos eléctricos.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa, se enfoca en tres ejes centrales, del cual, son las razones por la que se presenta este proyecto de decreto. Siendo estos: A) Cuidado del Medio Ambiente y Parte Jurídica; B) Transición Energética Automotriz y; C) Generación de Oportunidades para Inversión Extranjera.

Cuidado del Medio Ambiente

De acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto¹ del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los mexicanos tenemos derecho a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo bienestar. Está siendo una máxima y la rectora de la protección del medio ambiente en nuestro país. Es por ello, que se deben de implementar medidas que sean consecuentes de una debida protección.

Una de las medidas principales que se deben de implementar, es el fomentar y dar mayores facilidades para la utilización de vehículos eléctricos. Si bien, el automóvil es una gran herramienta de transporte para el ser humano, también es uno de los más contaminantes. De acuerdo con reportes de la Organización de las Naciones Unidas, en algunas zonas metropolitanas como en el Valle De México, las emisiones generadas por los vehículos de motor a gasolina, representa un 60 por ciento de la contaminación total. Trayendo en consecuencias afectaciones para la salud de los habitantes. En nuestro país cada año mueren alrededor de 14,700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire, y es que los congestionamientos viales en las principales avenidas que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y por ende la salud de la población de sus alrededores. Es decir, que aparte de que los vehículos impulsados por motor a gasolina son contaminantes, las grandes emisiones de gases de infecto invernadero, pone en riesgo la salud de miles de personas.

Otro factor que afecta demasiado el tema ambiental, consecuente de la utilización de vehículos de combustión interna, son los productos que derivan del petróleo. Extraer estas materias primas, conlleva un proceso que consume mucha energía y daña de distinta manera a los ecosistemas locales. De igual manera, el que se transporte de un lado a otro los combustibles genera utilización de mucha energía

y provoca ocasionalmente desastres medioambientales como fugas o vertidos de petróleo, o, derivados de él.

En nuestro país existen leyes que son exclusivas para el cuidado de nuestro medio ambiente, además de que México es parte de tratados internacionales, que forma parte de un plan internacional para la implementación de acciones y medidas urgentes para el cuidado ambiental, como por ejemplo, el Protocolo de Kioto² y el Acuerdo de París.³

Pero hay que señalar que las leyes locales, emanadas de nuestra ley suprema, son específicas en las tareas y competencias en distintas tareas de materia ambiental. Por ejemplo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA) especifica que son facultades de la Federación la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como también la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles.

Los estados tienen la facultad de prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta ley no sean de competencia federal y a los municipios. Y por último, de acuerdo con esta ley y leyes locales, corresponde la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal.

Por otro lado, el Reglamento de la LGEEPA, en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, define, en su artículo 6o., fracción V, a la contaminación atmosférica.

Una fuente móvil se define como los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

Así, estas fuentes no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión. Por lo tanto, los fabricantes de ve-

hículos automotores deberán aplicar los métodos necesarios, procedimientos, partes, componentes y equipos que aseguren que no se rebasarán los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera que establezcan las normas técnicas ecológicas correspondientes.

A pesar de que contemos con leyes como la anteriormente mencionada y que se disponga de una variedad de artículos que contemplen medidas suficientes para la protección y cuidado del medio ambiente, de nada sirve, si no se pone en práctica. Por ello, se deben de implementar medidas en beneficio de los automóviles que son impulsados por medio de la electricidad, ya que, con esto se reducirían en gran medida los gases de efecto invernadero, como lo es el dióxido de carbono y otras emisiones.

Transición Energética Automotriz.

Para que exista una transición en materia automotriz se deben de considerar cuatro elementos:

1. La transición hacia la movilidad eléctrica.
2. El marco jurídico nacional con apego a los tratados internacionales.
3. La infraestructura general.
4. Incentivos fiscales.
5. Educación al consumidor.

Partiendo de esto, es importante mencionar que el gran problema que se tiene hoy en día, no es el tema de la regularización de los vehículos de motor de combustión interna, sino, el verdadero problema que se tiene es la transición que se debe de realizar a los vehículos de emisiones cero, ya que en el marco de la cumbre del clima que se celebra en Glasgow, Reino Unido, se abordó que el sector del transporte es el responsable de alrededor de un 20 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel mundial. Y prácticamente el 90 por ciento de estas le corresponde al tráfico por carretera.

En el caso específico de nuestro país, el gobierno se comprometió, durante la reunión ministerial para la Transición a Vehículos Cero emisiones en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (COP26), a que todos los autos que se vendan en el mundo partir del año

2040, tengan las características acordadas en el Pacto Climático de Glasgow. El pacto del COP26 sobre la aceleración de esta transición de vehículos, indica que los representantes de los gobiernos, de las empresas y de otras organizaciones con influencia sobre el futuro de la industria automotriz y el transporte por carretera, se comprometen a acelerar rápidamente este tan importante cambio, para lograr con esto los objetivos establecidos en el acuerdo de París.

Es por ello que el estado mexicano, debe crear incentivos fiscales para estimular el cambio de los vehículos de motor de combustión interna, a los autos eléctricos. Lo cual estas medidas incluyen créditos y extensiones fiscales, incentivos reglamentarios, descuentos en las compras de vehículos de emisiones ceros, y varias ventajas como exenciones de tasas, con el objetivo de que las personas que adquieran un vehículo puedan tener muchas más facilidades. Actualmente, los beneficios otorgados por el gobierno no pagan impuestos en verificaciones y tenencias, pero necesitamos principalmente otros estímulos, principalmente fiscales para proceder y hacer una realidad una transición energética dentro de la industria automotriz. Es por ello, que se presenta esta iniciativa.

Generación de oportunidades para inversión extranjera

El que se pueda construir el camino, para la implementación de medidas en beneficio de la adquisición de vehículos eléctricos, como por ejemplo, la deducibilidad del 100 por ciento para las personas físicas y morales, descuentos de intereses para la compra a crédito, bonos o créditos de tasa del 0 por ciento del IVA para la compra de este tipo de unidades, aparte de que se efectúa una transición energética en la industria automotor, se cumplen las metas intencionales que el gobierno adquiero al momento de estar dentro del pacto COP26, se generan condiciones suficientes para que empresas extranjeras fabricantes de vehículos eléctricos inviertan cantidades sumamente altas para que puedan satisfacer la demanda de un producto que tarde o temprano tendremos que utilizar.

Los incentivos fiscales que actualmente existen son carentes e inaccesibles para muchos de los mexicanos, ya que el precio tan elevado de los vehículos eléctricos es híbrido, esto consecuente al tema de que no existe una tasa 0 por ciento de pago de impuestos, para el tema de importación de estos vehículos, ya que la gran mayoría son de marcas extranjeras, que cuentan con sus armadoras fuera del país.

Por lo tanto, si el gobierno mexicano, implementa estas acciones o comienza el camino para que se pueda hacer una realidad tendremos mayores facilidades. Actualmente, los beneficios otorgados por el gobierno no pagan impuestos en verificaciones y tenencias, pero necesitamos principalmente otros estímulos, principalmente fiscales para proceder y hacer una realidad una transición energética dentro de la industria automotriz. Es por ello, que se presenta esta iniciativa.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta:

LEY ADUANERA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo. 61 (...)	Artículo. 61 (...)
I. a II. (...)	I. a II. (...)
(...)	(...)
III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables.	III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables.
No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero.	No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero.
(...)	Con excepción a los vehículos que sean impulsados por baterías eléctricas. (...)

LEY DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25. (...)	Artículo 25. (...)
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
(...)	(...)
VIII. La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.	VIII. La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 61, fracción III y 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 204. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 204. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 50% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 209. (...)</p> <p>A. a B. (...)</p> <p>(...)</p> <p>C. (...)</p> <p>I. A III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>IV. 13% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 209. (...)</p> <p>A. a B. (...)</p> <p>(...)</p> <p>C. (...)</p> <p>I. A III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>IV. 13% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; 0% en la fabricación de vehículos eléctricos y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.</p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 61 de la Ley Aduanera; la fracción VIII del artículo 25 de la Ley del Impuesto del Valor Agregado y el párrafo primero del artículo 24 y la fracción IV del inciso C del artículo 209 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo primero. Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 61 de la Ley Aduanera. Para quedar como sigue:

Artículo 61. (...)

I. a II. (...)

(...)

III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables.

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero. **Con excepción a los vehículos que sean impulsados por baterías eléctricas.**

(...)

Artículo segundo. Se reforma la fracción VIII del artículo 25 de la Ley del Impuesto del Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 25. (...)

I. a VII. (...)

(...)

VIII. La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 61, fracción III y 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Artículo tercero. Se reforma el párrafo primero del artículo 24 y la fracción IV del inciso C del artículo 209 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 204. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al **50 por ciento** del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

(...)

Artículo 209. (...)

A. a B. (...)

C. (...)

I. a III. (...)

(...)

IV.13 por ciento en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; **0 por ciento en la fabricación de vehículos eléctricos y sus partes**; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

(...)

Artículo Transitorio

Artículo Único. La presente reforma entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”

2 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2000.

3 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre del 2016.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero 2024.—
Diputado Óscar Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 95 y 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer, y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 95 y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 98, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de selección y renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Poder del Estado mexicano se divide en tres: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Sin embargo, tenemos el “Cuarto Poder” que son los organismos autónomos constitucionales. El objetivo de ellos es la protección de la nuestra democracia como la conocemos. Institutos como el Instituto Nacional Electoral (INE),¹ un instituto que nos ha costado construir y fortalecer durante más de treinta años, ha sido la base para que México sea un ejemplo a nivel mundial de cómo es que debe de implementarse el poder del pueblo para la designación de sus gobernantes.

Institutos como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)² que permite la obtención de datos precisos de nuestra sociedad para la implementación de políticas públicas suficientes, que son creadas para el bienestar común de la gente. O el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)³ que es uno de los institutos más importantes de nuestro país, ya que en primera instancia velan por la protección del derecho humano establecido en el párrafo segundo del artículo 6⁴ la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en segunda instancia, han sido uno de los contrapesos más importantes, ya que, gracias a él, se han podido transparentar acciones violatorias a la ley de esta administración federal. Por lo tanto, debemos de brindar y presentar acciones que sean en beneficio y den mucha mayor autonomía a estos institutos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no es la excepción. En mi trayectoria como legislador federal he presentado diversas acciones legislativas que sean en pro de la SCJN, como por ejemplo presenté la iniciativa con

proyecto de decreto para que los candidatos a ocupar el cargo de ministro, que sean investigados, denunciados o culpados del delito de plagio queden inhabilitados, ya que es inconcebible que en materia académica, un prospecto a ocupar uno de los cargos más importantes dentro del Poder Judicial haya cometido delitos en materia de derechos de autor. Las y los ministros deben de ser estrictamente auditados de sus razonamientos y conocimientos en materia jurídica, ya que sus decisiones serán de alta relevancia e importancia, puesto que sus fallos vivirán más que nosotros y serán los pilares que sostengan la condición gobernabilidad y de apego a las leyes dentro de la República.

En consecuencia, nuestro trabajo como legisladores es ejercer el principio de progresividad dentro de la ley, y dar impulso a acciones que en beneficio de la SCJN. Por lo tanto, la presente iniciativa se enfoca a mejorar dos ámbitos.

El primero es que se adicione la fracción VII al artículo 95 constitucional en el que se establezcan candados sólidos, para que los candidatos a ocupar el cargo de ministro o ministra sean personas honorables, respetables, autónomas e imparciales. Ya que el párrafo que se propondrá, establecería que uno de los requisitos para ser designado es no haber sido militante de algún partido político o ser miembro activo, durante un periodo de siete años antes de su nombramiento.

Además, que deberá de no estar relacionado directa o indirectamente con altos funcionarios partidistas, del Poder Ejecutivo federal o de los poderes ejecutivos locales. Estas medidas son indispensables ya que se debe contar con perfiles lo suficientemente independientes para que pueda realizar el trabajo que la Carta Magna les encomienda, por lo tanto, es vital que no tengan preferencias hacia una ideología política vigente o que este en el poder, y que también su imagen o persona no esté vinculada con funcionarios partidista o con personajes que sean titulares de alguno de los poderes ejecutivos, ya que eso sería perjudicial para la investidura de ministro e influiría de manera que sus fallos pueden verse cegados por una amistad, simpatía o compromiso de alguna naturaleza. Y conforme el periodo que se estipula de siete años, es para garantizar su autonomía e independencia de lo anteriormente señalado.

Asimismo, la reforma a la fracción VI del artículo 95 de la Constitución va enfocada a que dentro de los requisitos sea el no haber sido titular del Poder Ejecutivo federal, durante un año previo al día del nombramiento, pues, en esa fracción citada, sólo se hace mención a los titulares de los

poderes ejecutivos estatales. Además, que también se modificaría el periodo de tiempo para garantizar su autonomía.

Por el otro lado, la propuesta de reformar el párrafo tercero del artículo 98 de la Constitución se enfoca a establecer que en el supuesto de que un ministro presente su renuncia y esta sea aprobada conforme lo establecido en el marco normativo, el nuevo ministro que sea designado, sólo ocupará el cargo por el tiempo que le faltaba al titular anterior para concluir su periodo, ya que, serían circunstancias extraordinarias para su designación y no serían circunstancias constitucionalmente “normales”. Por lo tanto, hay presión para su designación, se deja a un lado una visión concreta de quién sería el mejor perfil, siendo esta una designación mucho más política por parte de los grupos parlamentarios que componen el Senado de la República.

Un ejemplo de lo anteriormente señalado y que deja en evidencia clara, el porqué son necesarias las medidas que se proponen es el ejemplo de la nueva ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la licenciada Lenia Batres Guadarrama. La ministra en su experiencia como abogada y como jurista, no podemos negar que cuenta con experiencia y formación académica superior con una maestría en derecho penal, lo cual la hace una experta en una rama que es vital para la impartición de justicia. Pero lo que sí deja mucho que desear es que su perfil, aparte de contar con preparación en derecho, tiene un historial político y cercano al actual régimen. Al grado que en el año 2014 se unió a las filas del partido en el poder “Morena”, siendo una miembro activa dentro de él. Y su papel como asesora del entonces jefe de gobierno y ahora Presidente de la República, del año 2000 al 2005, deja en constancia una cercanía con el actual primer mandatario, lo que, dejará en dudas si su criterio en la toma de decisiones será en beneficio de los casi 130 millones de mexicanos o será a favor del gobierno, del presidente o del partido donde es integrante.

Este tipo de perfiles debemos de evitarlos y generar las condiciones constitucionales para que no ocupen cargos de tan alta honorabilidad, prestigio e importancia para la vida de nuestra nación, debemos de evitar a toda costa que se politice uno de los contrapesos más importantes que se tiene todavía hoy en nuestro país.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 95. (...)</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>(...)</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 95. (...)</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>(...)</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo federal o de alguna entidad federativa, durante siete años previos al día de su nombramiento.</p> <p>VII. No haber sido miembro activo, militante, precandidata, precandidato, candidata o candidato postulados por algún partido político nacional o local, durante los siete años previos al día de su designación. Así como también no tener relación directa o indirectamente de manera comprobable, con funcionarios partidistas, del Poder Ejecutivo Federal o de alguna entidad federativa.</p>
<p>Artículo 98. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado</p>	<p>Artículo 98. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p>
	<p>En caso de aprobación, la persona que el Senado designe para ser Ministra o Ministro en sustitución del anterior solo estará el tiempo que le restaba al titular anterior para concluir su periodo.</p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, un servidor, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 95 y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción VI, y se adiciona la fracción VII, del artículo 95 y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 95. (...)

I. a V. (...)

(...)

VI. No haber sido secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del

Poder Ejecutivo federal o de alguna entidad federativa, durante **siete años previos** al día de su nombramiento.

VII. No haber sido miembro activo, militante, precandidata, precandidato, candidata o candidato postulados por algún partido político nacional o local, durante los siete años previos al día de su designación. Así como también no tener relación directa o indirectamente de manera comprobable, con funcionarios partidistas, del Poder Ejecutivo Federal o de alguna entidad federativa.

Artículo 98. (...)

(...)

Las renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

En caso de aprobación, la persona que el Senado designe para ser ministra o ministro en sustitución del anterior sólo estará el tiempo que le restaba al titular anterior para concluir su periodo.

(...)

Transitorio

Artículo Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto Nacional Electoral.

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

3 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputado Óscar Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 209 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 209 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La pederastia se define como el abuso sexual a menores. Entendiéndose el concepto de “menor” como toda persona que no supere los 18 años de edad, lo que incluye a infantes y adolescentes. Se considera que existe este abuso cuando hay una relación de desigualdad de edad, madurez o poder significativa entre agresor y víctima y donde se produce la utilización del menor como objeto sexual.

Pederastia es por tanto la implicación de niños o adolescentes en actividades sexuales que todavía no comprenden en su totalidad o no están preparados para asimilar, quedando condicionado su real consentimiento con plena conciencia. Se trata de una relación de abuso, es decir que existe un desequilibrio de poder, el agresor se encuentra en una posición superior de control sobre la víctima, lo que le brinda a esta última situarse en una condición desventajosa.

El abuso sexual a menores es un delito que ha afectado a más de 120 millones de menores a escala global en la última década, según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Este mismo afecta y vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes en México. De acuerdo con la Consulta Infantil y Juvenil 2021, el abuso sexual se sitúa dentro de los cuatro problemas que más les preocupan a las

niñas y niños de entre 10 y 13 años; para las y los adolescentes de entre 14 y 17 se sitúa como el segundo problema más importante.

Con datos recabados del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a nivel nacional, la tasa de delitos de abuso sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes registradas en 2021 fue de 56.75 víctimas por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes. Cabe recalcar, que los datos presentados se refieren a los delitos denunciados, por lo que se reconoce la existencia de una cifra oculta.

Organismos de derechos humanos refieren que los abusos y explotación de menores ocurren en su entorno más cercano, principalmente en casa o en la escuela. Los sitios que debieran ser seguros para ellos son los más peligrosos y la tendencia de esta violencia, lejos de ir a la baja, crecen 120 por ciento, año con año.

De acuerdo a cifras del Inegi la tasa de prevalencia del delito de abuso sexual es de 5 mil 89 casos por cada cien mil niñas, niños y adolescentes; la edad promedio de las víctimas es de 5 a 7 años, donde 77 por ciento son mujeres, y en todos los casos la víctima conoce al agresor: hermano 19 por ciento, padrastro 18 por ciento, tío 16 por ciento y padre, 15 por ciento.

Con datos recabados de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el primer país del mundo en abuso sexual de menores. De esas violaciones, 90 por ciento perpetrado contra los niños se produce en el interior de los hogares y en el entorno familiar, dos de los espacios donde los pequeños deberían de estar más seguros y protegidos. Cada año 5.4 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual en México. De acuerdo con la organización para la infancia Aldeas Infantiles, seis de cada 10 de estas violaciones se producen en casa y en 60 por ciento de los casos el agresor es un familiar o pertenece al círculo cercano a la familia.

Por distribución geográfica, las mayores tasas estatales de delitos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes se han registrado en Chihuahua (161), Querétaro (139), Nuevo León (134), Ciudad de México (123), Baja California (115) e Hidalgo (111), todas superando los 100 delitos por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes en cada entidad federativa.

De 2021 a abril de 2023 se registró un aumento en los casos de abuso sexual en las escuelas. En México se han registrado múltiples actos de esta naturaleza desde nivel básico hasta superior. Entre los principales grupos vulnerables se ubican niños y niñas de entre tres a seis años. Además, se identificó que el encubrimiento de estos hechos por parte del personal escolar representa el mayor obstáculo hacia un camino de justicia después de que los crímenes fueron perpetrados. Baja California, Ciudad de México, estado de México, Jalisco, Morelos y Oaxaca, es donde maestros, intendentes y directivos en 20 escuelas preescolares han agredido sexualmente a menores de edad hasta llegar a la pornografía infantil.

En México la impunidad prevalece en los casos de abuso sexual infantil. La baja tasa de denuncia en este tipo de delitos tiene que ver con el miedo, la desconfianza en las autoridades y la pena o vergüenza. De acuerdo con cifras de la OCDE, de cada mil casos de abuso sexual cometidos contra menores en el país, sólo 100 se denuncian y de estos, únicamente 10 por ciento llega ante un juez. De ese 10 por ciento, sólo 1 por ciento recibe una sentencia condenatoria, a ello hay que sumarle que el delito de violación prescribe entre los 5 y los 10 años en muchos de los Códigos Penales del país, cuando de acuerdo a especialistas en el tema, una víctima menor de abuso sexual puede tardar décadas en denunciar.

A pesar de las cifras antes mencionadas, hay entidades dentro del país que no establecen y consideran como un delito grave la pederastia, dejando así en libertad a las personas que invadieron, dañaron la intimidad y seguridad de los niños en nuestro país con tan sólo pagar una fianza y de 750 a 2250 días multa de salario mínimo, esto por no considerarse como grave la pederastia.

Entidades como Yucatán, Tlaxcala, Tabasco, Sinaloa, Quintana Roo, Querétaro, Morelos, Jalisco y la Ciudad de México sí consideran grave este delito y sin derecho a fianza; aunque cabe mencionar que sólo en Jalisco el delito tiene una penalidad alta, que va de 12 a 20 años de prisión a quien cometa acto sexual en contra de un menor.

El delito de pederastia constituye una grave violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que la conducta que se describe en el Código Penal, consiste en: “quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cul-

tural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento”, estos actos ocasionan traumas psicológicos, que son un daño para la persona que es víctima de este delito.

Por considerar que el Estado mexicano debe de garantizar el pleno desarrollo de las niñas y niños en su más amplio sentido y castigar con severidad este crimen.

Por lo expuesto y fundado, propongo se **reforme el artículo 209 Bis al Código Penal Federal** para queda como sigue:

Código Penal Federal	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a	Artículo 209 Bis.- Se aplicará de veinticinco a cuarenta años de prisión y de tres mil a cinco mil quinientos días multa, a quien se aproveche de la

quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.	confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.
La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.	...
Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.	...
El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.	...
Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.	...
Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión

antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.	
---	--

Por lo expuesto, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 209 Bis del Código Penal Federal.

Artículo Único. Se reforma el artículo 209 Bis para quedar como a continuación se establece:

Artículo 209 Bis. Se aplicará de **veinticinco a cuarenta** años de prisión y de **tres mil a cinco mil quinientos** días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

<https://elpais.com/mexico/2021-11-03/el-90-de-las-violaciones-contrainfantas-en-mexico-sucede-en-el-entorno-familiar.html>

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/05/30/mas-de-22-mil-victimas-de-violencia-sexual-infantil-en-mexico-censo-nacional-de-procuracion-de-justicia-estatal/>

<https://alumbramx.org/wp-content/uploads/2023/05/Panorama-estadistico-VSI-Mexico.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

«Iniciativa que reforma el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente “iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 81 de la Ley del Contrato sobre Seguro”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Premio Nobel de Economía de 1972, Kenneth Arrow, señaló que en las economías de las naciones avanzadas la figura del seguro **tiene una importancia considerable, definiéndolo de la siguiente manera:**¹

“El seguro es un tipo de contrato muy sutil. No entraña compra de un servicio, y menos aún de una mercancía; tiene más en común con la compra de un activo financiero, que implica cambiar dinero hoy por dinero mañana.... Es un cambio de dinero hoy por dinero que se habrá de pagar en el futuro dependiendo de que ocurran ciertos acontecimientos (los siniestros o los supuestos previamente establecidos)”.

Los seguros surgieron de la necesidad de proteger a las familias, con la finalidad de evitar que éstas sufran riesgos. Son un medio eficaz de protección de las personas y sus familias para hacer frente a los riesgos. Las aseguradoras se encargan de reparar o indemnizar todo o parte del perjuicio producido.

Los seguros pueden proteger a las personas o sus patrimonios.

La vigencia y protección de los seguros comienza en cuanto se firma el contrato llamado póliza. A partir de ésta, las personas contratantes cuentan con la certeza de que habrá

una compensación económica a sus beneficiarios (con una suma asegurada).

Actualmente existen diferentes tipos de seguros, hay un tipo de seguro para cada necesidad: personales, patrimoniales y de prestación de servicios.

Dentro de los patrimoniales, están los seguros de responsabilidad civil, los cuales son adquiridos por el asegurado para cubrir los daños patrimoniales o materiales que se le pueden ocasionar a terceros.

Desde el primero de diciembre de dos mil dieciochos, todos los automovilistas, motociclistas deben contar con el seguro obligatorio de responsabilidad civil.

El cual ayuda proteger a los afectados en caso de lesiones físicas al pagarles los tratamientos médicos, o de muerte, dónde se entrega una indemnización a los familiares de los afectados. Así como pagar las reparaciones y composturas a los bienes que hayan sido afectados durante el percance.

En este caso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el plazo de dos años previsto en la Ley del Contrato sobre el Seguro para la prescripción de un seguro contra responsabilidad por daños a terceros, cuando ese tercero perdió la vida, no respeta el derecho de acceso a la justicia de la persona beneficiaria. Por lo tanto, en estos casos es justo aplicar el plazo de cinco años que marca el mismo ordenamiento en la fracción I del artículo 81.

Esta decisión derivó de la revisión de un caso relacionado con el juicio de la familia de una persona que lamentablemente, perdió la vida a finales de 2018, al circular en una carretera federal, tras ser atropellada por un automóvil que se dio a la fuga.

Después de tres años, la esposa e hijos de la persona fallecida demandaron a la aseguradora con la que las instituciones a cargo de esa carretera tenían contratado un seguro por responsabilidad civil, con cobertura para el caso de que un usuario provocara el fallecimiento de un tercero.

La juez mercantil emitió una sentencia a su favor. Pero la aseguradora promovió un amparo argumentando que se encontraba fuera del plazo de dos años que se establece en el artículo 81, fracción II de la Ley sobre el Contrato de seguro. Argumentando que el plazo de la fracción I solo aplicaba para el de seguro de vida.

Situación que la viuda inconformó, llegando el asunto a la Suprema Corte.

Lo cual fue resultado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 24 de enero del año en curso, reconociendo que es necesario la aplicación del mismo plazo de manera igualitaria y dado el que se trata del fallecimiento de una persona, recibiendo el trato más benéfico y aplique un plazo de protección más amplio.

Mencionando que una de las razones por las que el legislador estableció cinco años como plazo de prescripción para el caso de los seguros de vida con cobertura de fallecimiento fue que muchas veces los asegurados no comunicaban a sus familiares sobre la existencia de un seguro; y con mayor razón se debe preservar ese plazo para los seguros contra responsabilidad por daños a terceros en caso de fallecimiento.

Por ello, esta iniciativa tiene como uno de sus objetivos privilegiar la vida y proteger a la familia ante la lamentable pérdida de un ser querido.

Las propuestas de modificación se especifican en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL CONTRATO SOBRE SEGURO	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:	Artículo 81.- ...
I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.	I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida, y de responsabilidad civil.
II.- En dos años, en los demás casos.	II.- ...
En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto

Único.- Se **reforma** la fracción I del artículo 81 de la Ley del Contrato sobre Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida, **y de responsabilidad civil.**

II.- ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente decreto.

Nota

1 Tipos de seguros: cuáles son y qué protege cada uno - GBM Academy

<https://gbm.com/academy/tipos-de-seguros/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2024.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

«Iniciativa que adiciona el artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas, a cargo de la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Claudia Tello Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley de Organizaciones Ganaderas se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1999 y abroga la Ley de Asociaciones Ganaderas.

La iniciativa de la nueva Ley de Asociaciones Ganaderas en la parte conducente de su exposición de motivos expresaba la problemática de este sector:

Quizá el más grave de los problemas nacionales es el del campo. Y no será resuelto, antes bien se verá constantemente agravado, por los métodos que buscan sostener más el monopolio político oficial que organizar a los campesinos para producir.

La legislación ordinaria sostiene:

El campo es sin duda una fuente importante en la formación del capital y del ahorro interno. Sirve de apoyo a otros sectores de la economía, como se ha reiterado en la historia de nuestro país, y es también un pivote fundamental en el mejoramiento de los niveles de vida de la población tradicionalmente marginada.

Además, se apunta: “Hay una distorsión fundamental del gobierno mexicano en la política hacia el campo: la falta de respeto a la dignidad de la persona humana. No es posible diseñar una política en el campo si no se da un cambio de mentalidad”.

Asimismo, se enfatiza: “Los trabajadores de la tierra no han sido los protagonistas de su propio desarrollo. El estado mexicano, al diseñar su política agropecuaria, se ha caracterizado por una actitud de tutelaje y manipulación, instrumentada a través de estructuras corporativas que han pervertido todas las políticas públicas relacionadas con el campo”.

El cuestionamiento a este sector y al estado fue severo.

Que en este contexto y atendiendo a la “demanda de los ciudadanos y realizando un análisis serio, profundo, responsable de la situación económica que impera en el agro mexicano y, en especial, del lastre que ha significado para los productores, la excesiva regulación y el acotamiento de su libertad y del derecho que todo ciudadano tiene de organizarse libremente, y atendiendo a que el ambiente socioeconómico en el cual operan las organizaciones está

cambiando a un ritmo acelerado; Proponemos el rejuvenecimiento de las organizaciones que atienda al principio de la decisión libre de los productores”.

Por ello, los legisladores consideraban que la actividad ganadera necesita una nueva organización de los productores que encauce los esfuerzos individuales en colectivos, que promueva acciones coordinadas a través de asociaciones autónomas, independientes del gobierno para que los ganaderos puedan defender sus intereses legítimos, afrontar eficazmente sus tareas y elevar así sus condiciones de vida; veinticuatro años después de la expedición de este ordenamiento jurídico, las problemáticas continúan vigentes.

En la iniciativa de la Ley de Asociaciones Ganaderas se deseaba propiciar una nueva relación entre ganaderos y gobierno, en la cual el gobierno proporcione un apoyo subsidiario y respetuoso de la dignidad de los ganaderos, reconociendo a éstos la capacidad de diagnosticar sus necesidades más apremiantes y proponer los correctivos adecuados.

Ahora bien, uno de los objetivos de las asociaciones ganaderas fue el participar en la determinación de las políticas ganaderas y en la supervisión de los programas gubernamentales.

A fin de que los organismos ganaderos respondieran fundamentalmente a los intereses de sus agremiados, la propuesta estableció que las asociaciones ganaderas serán autónomas en su funcionamiento, independientes del gobierno, para eliminar presiones y tutelajes dañinos que les impidan asumir plenamente sus propias responsabilidades, por lo que propusieron que las asociaciones ganaderas rijan su vida interna sin ninguna injerencia del gobierno, desde su constitución hasta su posible disolución.

La ganadería nos dice MICHAEL IVÁN MIRANDA MARTÍNEZ es una de las **actividades económicas más importantes en México y el mundo** (Firco, 2017), consiste en la crianza, el tratamiento y la reproducción de los animales domésticos (ganado bovino, porcino, ovino, caprino y aviar), para la producción de alimentos destinados al consumo humano, como los cárnicos o los lácteos (SIAP, 2020). Ha tenido un crecimiento importante en los últimos años dentro del sector agropecuario, tan solo, y según cifras del STATISTA RESEARCH DEPARTMENT, este subsector tuvo un crecimiento de casi 3 por ciento en el primer trimestre de 2022, en comparación con el equivalente a 2021, situado en 182 mil millones de pesos mexicanos.

Destaca MIRANDA MARTÍNEZ QUE LA ganadería es fundamental para lograr la seguridad alimentaria, ya que se trata de la principal fuente de proteína, siendo México el séptimo mayor productor de proteína animal a nivel mundial, además, **es el sustento y el patrimonio de muchas familias que viven en el campo**, de ahí también la importancia de impulsar su productividad y competitividad, así como de realizar acciones para mejorar su acción climática, por medio de prácticas sostenibles (IICA, 2021).

Que en ese marco y atendiendo al objeto de las organizaciones ganaderas se adiciona la fracción II del artículo 5 del ordenamiento jurídico para que además de” “orientar la producción de acuerdo con las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola” y se agregue el **manejo con eficiencia de los desperdicios y residuos ganaderos**.

Los desperdicios y residuos ganaderos abarcan una amplia gama de materiales generados por la cría de animales.

Los residuos ganaderos son todos los subproductos generados por la actividad ganadera, como heces, orina, restos de alimentos, camas de animales y otros desechos orgánicos. Estos residuos pueden ser una fuente de contaminación ambiental si no se manejan adecuadamente, y suponen en ocasiones un problema de difícil gestión. Sin embargo, también se les pueden dar usos secundarios que permitan su reciclaje y revalorización.

Los residuos se definen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) como aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentran en estado sólido o semi-sólido, líquido o gaseoso y que se contienen en recipientes o depósitos; pueden ser susceptibles de ser valorizados o requieren sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la misma Ley (DOF, 2003). En función de sus características y orígenes, se les clasifica en tres grandes grupos: residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y Soberanía Alimentaria (2020) de la Cámara de Diputados refiere que los sistemas de producción animal (intensivos y extensivos) “amenazan los recursos hídricos. Los desechos orgánicos del ganado, la aplicación de hormonas a los animales, y de fertilizantes y plaguicidas a la superficie de cultivo de los forrajes son factores que contaminan y eutrofizan⁶ el agua”, pues producen 67.9 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero⁵ del sector agro-

pecuario. Lo cual también repercute en la productividad y disponibilidad de forrajes, peso corporal e incidencia de enfermedades.

Una buena utilización de los residuos ganaderos y una buena redistribución de los mismos, hace que solo podamos considerar como residuos los excedentes que no hemos podido reciclar en el ciclo normal de fertilización orgánica de nuestras tierras de cultivo.

Claudia Rodríguez, señala que el siglo actual ha permitido en muchos países adquirir un importante grado de desarrollo. Sin embargo, ese desarrollo industrial y económico ha sido, en la mayoría de los casos, ignorante a los problemas relacionados al ambiente, polución y contaminación del suelo, agua y aire. Sin duda, el mantenimiento y restauración del ambiente será probablemente uno de los grandes desafíos del siglo XXI.

Que si bien un conjunto de ordenamientos en materia ambiental y normas oficiales regulan los desperdicios y residuos ganaderos, de manera expresa la Ley de Organizaciones Ganaderas no lo establece.

Por ello se hace necesario que atendiendo al objeto de las organizaciones ganaderas se agregue el manejo con eficiencia de los desperdicios y residuos ganaderos.

La doctora Danay Carrillo Nieves nos dice que la agroindustria es una parte fundamental de la economía mexicana. De la producción y el procesamiento de todos los productos que consumimos, surge una gran cantidad de residuos que se han convertido en una preocupación creciente y se pregunta: **¿qué pasaría si cambiamos nuestra perspectiva y vemos estos residuos como una fuente valiosa y renovable de recursos?**

Añade que los residuos generados por los diferentes sectores agroindustriales en México son asombrosos. La industria de alimentos, por ejemplo, produce toneladas de desperdicios orgánicos, como cáscaras, semillas y restos de vegetales, que podrían ser utilizados en la producción de composta, bioenergía o incluso como ingredientes para otros productos. Por otro lado, las industrias ganaderas, avícolas y porcinas, generan miles de toneladas de estiércol y otros subproductos, que contaminan cuerpos de agua y emiten gases nocivos para la atmósfera, los cuales pueden ser transformados a fertilizantes orgánicos, combustibles renovables y como fuente de energía térmica. La im-

plementación de tecnologías de biodigestión y compostaje puede permitir una gestión más eficiente de estos residuos.

Por ello planteamos en esencia que las organizaciones ganaderas dentro de su objeto atiendan el manejo con eficiencia de los desperdicios y residuos ganaderos.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 5 de la Ley de Organizaciones Ganaderas

Único. Se adiciona el artículo 5 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta ley tendrán por objeto

I. ...

II. Orientar la producción de acuerdo con las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola y el manejo con eficiencia de los desperdicios y residuos ganaderos;

III. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.— Diputada y diputado: Claudia Tello Espinosa, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Claudia Tello Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el Constituyente Originario y Constituyente Permanente se estableció que la legislación pesquera ha tenido como principio la conservación de los elementos naturales susceptibles de apropiación que originariamente corresponden a la nación, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución de la República y que es a partir de este principio como se desarrolla la regulación pesquera, ya que los recursos pesqueros forman parte del régimen de bienes nacionales y consagra que la conservación tenga como fin la distribución equitativa de la riqueza para el logro del desarrollo equilibrado del país, por lo que es un concepto que debe entenderse a la luz de un aprovechamiento racional, ya que no puede haber riqueza sin una actividad productiva que la genere.

El artículo 73, fracción, XXIX-L, de la norma suprema prevé la facultad del Congreso de la Unión, para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado.

La expedición de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2007, estableció un marco normativo más completo y actualizado para regular estas actividades, siendo una respuesta a la necesidad de revertir la sobreexplotación pesquera y promover prácticas sostenibles que

aseguren la conservación de los recursos acuáticos de largo plazo.

El legislador ordinario en cuanto a la pesca deportivo-recreativa incluyó una sección específica para este tema, en la que se establecen disposiciones generales respecto de los siguientes aspectos: características de los permisos: individuales, improrrogables e intransferibles; especies reservadas a la pesca deportivo-recreativa.

En cuanto a la pesca deportivo-recreativa estableció que no se podría realizar sin permiso y se restringió para realizar esta actividad en áreas de reproducción.

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables es reglamentaria del artículo 27 constitucional y tiene por objeto fundamentalmente regular, fomentar y administrar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su jurisdicción.

Una ley general determina, por una parte, el ámbito de acción de las autoridades federales en una materia determinada y, por otra parte, la forma y términos que deberán observar los Estados en la expedición de sus respectivas leyes locales en dicha materia.

La Constitución Política se ha reglamentado en buena parte a través de leyes generales o leyes marco en ciertas materias, como en el caso concreto lo es la pesca deportiva.

El legislador ordinario aseveró que con el propósito de que se **evite la simulación de pesca deportivo-recreativa para realizar actos de pesca comercial**, en la Iniciativa se establece la **prohibición de comercializar las capturas derivadas de la actividad pesquera deportiva**, lo cual es una medida que contribuirá, entre otros aspectos, a que dicha pesca sea efectuada de manera sustentable.

Los productos o bienes pueden enajenarse conforme a las siguientes alternativas: remate en pública subasta; venta directa de productos pesqueros; donación a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación, **tratándose de productos de la pesca deportivo-recreativa o productos capturados en época de veda o en tallas menores a las autorizadas y destrucción de productos contaminados o en estado de descomposición**.

En ningún momento el Congreso de la Unión planteo la comercialización de los productos de la pesca deportivo-recreativa.

Que no obstante lo anterior, “los peces protegidos y cuya captura es exclusiva para la pesca deportivo-recreativa son comúnmente capturados de forma ilegal por pescadores que no cuentan con los permisos requeridos por la autoridad para los pescadores deportivos u empresas que prestan esos servicios, destinándolos al comercio, lo que genera irregularidades en el control sobre los recursos naturales y económicos que benefician al país debido a que existen límites de captura que señalan cuantos ejemplares de cada especie pueden ser capturados para su conservación, además de que su destino únicamente puede ser la taxidermia o el consumo personal de quien lo captura como deporte”.

Que el artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables establece que la autoridad administrativa determinará el límite de la captura incidental y que el volumen que exceda del mismo se considerará como pesca realizada sin concesión o permiso y el 68, reserva las especies denominadas marlín, pez espada, pez vela, dorado, pez gallo y sábalo o chiro para la pesca deportiva dentro de una franja de cincuenta millas contadas a partir de la línea de base donde se mide el mar territorial.

El ordenamiento estableció que la captura incidental es la extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita, estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental determinados por la secretaria serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso. El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en la ley para la pesca deportivo-recreativa.

Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedaron destinadas **de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa**, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

Que sobre estas especies no podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.

Asimismo, se considera infracción a la ley, su reglamento y las normas oficiales que de ella deriven, entre otras conductas, realizar la pesca sin contar para ello con la concesión o permiso correspondiente y se sanciona con multa equivalente de ciento uno a mil (101 a 1000) días de salario mínimo vigente, el decomiso de la embarcación, de las artes de pesca y de los productos pesqueros obtenidos, procediendo además la revocación de la concesión o permiso respectivo.

Que pese a todo lo anterior, en diversas ciudades del país con actividades de pesca deportiva, es muy común encontrar este tipo de ejemplares en tiendas comerciales, mercados y sitios web que los ofertan al público sin ningún tipo de sanción aparente por parte de las autoridades.

Es estratégico para el Estado mexicano preservar especies destinadas a la pesca deportiva; de no hacerlo, sería tanto como extinguirlas.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto los amparos en revisión 1239/2008, 1220/2008, 1250/2008, 32/2009, 1187/2009 y 1965/2009, en los cuales los impetrantes del amparo pretendieron que la autoridad jurisdiccional declarara la inconstitucionalidad de los artículos 66 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, argumentando que se vulneran las garantías de igualdad, libertad de comercio, legalidad y seguridad jurídicas que consagran los artículos 1o., 5o., 14 y 16 de la Ley Fundamental.

Así, del contenido de los amparos en revisión se establece que la reserva de las especies marlín, pez vela, pez espada, dorado, sábalo y pez gallo para la pesca deportiva, **se justifica y encuentra su razón de ser en el hecho de que por tratarse de especies altamente migratorias, requieren de medidas que garanticen su preservación**, habida cuenta de que dicha actividad es la base de diversos centros turísticos que generan una derrama económica y captación de divisas relevante para la industria turística, lo que inclusive es acorde con los ordenamientos internacionales que rigen en la materia.

Aunado a lo anterior, los límites de captura son 5 ejemplares diarios por pescador en aguas continentales y 10 en aguas

marinas, con la siguiente composición por especie: a) No más de 5 de una misma especie; b) Cuando se trate de marlín, pez vela, pez espada y tiburón, el límite máximo por pescador y día será de un solo ejemplar, el cual será equivalente a 5 de otras especies; y c) En el caso de sábalo, pez dorado o pez gallo, el límite máximo será de 2 ejemplares, que también serán equivalentes a 5 organismos.

Que a pesar de lo que establece el ordenamiento jurídico y las disposiciones normativas la prohibición de la comercialización de las especies reservadas a la pesca deportiva se sigue realizando en los establecimientos mercantiles de varias ciudades del país y son exportadas al extranjero.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 66. La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso.

El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa.

Los Ejecutivos locales en donde se realice la pesca deportiva, en el ámbito de sus atribuciones, podrán emitir disposiciones normativas a efecto de prohibir comercialización de las especies reservadas a la pesca deportivo-recreativa.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativas en donde se realice la pesca deportiva, en el ámbito de sus atribuciones adecuarán sus disposiciones jurídicas a efecto de prohibir la comercialización de las especies reservadas a la pesca deportivo-recreativa y contarán con ciento ochenta días naturales la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones a ellas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.— Diputada y diputado: Claudia Tello Espinosa, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que adiciona el artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Claudia Tello Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El concepto desarrollo rural integral y sustentable se introduce con motivo de los decretos de reformas y adiciones a la fracción XX del artículo 27 de la Ley Suprema del 3 de febrero de 1983¹ y 13 de octubre de 2011² y las del 10 de enero de 1934³ publicadas en el Diario Oficial de la Federación y con las cuales, se refieren a las dos primeras, se incorpora el desarrollo rural integral y sustentable en la Constitución de la República.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable ha sido reformada y adicionada el 7 de diciembre de 2001, 2 de febrero de 2007, 18 de junio de 2010, 9 de diciembre de 2010, 27 de enero de 2011, 28 de enero de 2011, 26 de mayo de 2011, 12 de enero de 2012, 22 de diciembre de 2017, 20 de junio

de 2018, 12 de abril de 2019 y 3 de junio de 2021, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Que pese a las reformas y adiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el legislador ordinario no ha incorporado en el texto de este ordenamiento jurídico el garantizar los derechos humanos a la salud, educación, alimentación y vivienda a las personas que se dediquen a las actividades del medio rural.

Lo anterior es una obligación del Estado a partir de las reformas y adiciones del 6 de junio de 2011.

En los primeros tres párrafos, el artículo 1o. de la ley fundamental dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la protección de los derechos humanos está garantizada en la norma suprema y cobra real vigencia al indicar que por el solo hecho de ser persona, gozarán de la protección de sus derechos humanos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pero además de los derechos considerados en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte y dicha prerrogativa no podrá vedarse ni suspenderse sino en los casos y supuestos que la Constitución señala.

Asimismo, la interpretación de los derechos humanos contemplados en la propia Constitución y en los tratados inter-

nacionales será bajo el principio de la protección más amplia a favor de la persona que se adolece de la vulneración de algún derecho.

Que, además todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos atento a los principios que el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional establece.

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano pueden invocarse para analizar los casos en que se aleguen violaciones a los derechos humanos, pues los mismos pertenecen a nuestro sistema jurídico y existe un compromiso internacional del Estado para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en los mismos.

Lo anterior encuentra sustento en el principio de que las leyes se hicieron para servir al hombre. Por ello es posible llevar a cabo todas las acciones necesarias para restituir o resarcir a las personas en el goce de sus derechos.

Que el Estado debe garantizar la protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente “neutra”, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello.⁴

Alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, conlleva en que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos, ya que el poder judicial tiene funciones orientadoras del orden que el estado debe mantener para un adecuado orden social.⁵

Los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales y el derecho al desarrollo se basan los unos en los otros y avanzan juntos. Por más libertad que tengan las personas para hablar y protestar, no son verdaderamente libres si carecen de alimentos, educación o viviendas adecuadas. También es cierto lo contrario. Las sociedades en las que las personas tienen acceso a la protección social básica, así como a recursos económicos y oportunidades, son menos vulnerables a las fracturas sociales y a la expansión de los extremismo.⁶

Luego entonces, los derechos humanos a la salud, educación, alimentación y vivienda para las personas que se dediquen a las actividades del medio rural deben ser garantizados por el Estado.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Único. Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.

...

...

El Estado garantizara los derechos humanos a la salud, educación, alimentación y vivienda a las personas que se dediquen a las actividades del medio rural.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.— Diputada y diputado: Claudia Tello Espinosa, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Gerardo Peña Flores, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los gobernadores continúen residiendo en la entidad que gobernaron, una vez que concluyan su periodo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El servidor público es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Una definición general de la corrupción es el uso de bienes públicos para ganancias privadas, no obstante, ese concepto engloba prácticas como la malversación, el fraude, el capitalismo de amigos, el favoritismo, el nepotismo o el soborno.¹

En la percepción de la corrupción, nuestro país registró 31 puntos en el Índice de Percepción de la Corrupción que publica la Organización para la Transparencia Internacional, sin modificaciones respecto a 2021, de forma que los ciudadanos, estable su percepción de la corrupción en México. Sin embargo, en la percepción internacional, ocupamos la posición número 126, de los 180 países evaluados respecto de la corrupción gubernamental.²

El Instituto Mexicano para la Competitividad detectó en su Índice de Riesgos de Corrupción 2022,³ los siguientes hallazgos:

- 4 de cada 10 pesos en compras públicas se gastó a través de procedimientos sin competencia: en 2021, 41 por ciento del monto total fue adjudicado directamente y 4 por ciento a través de invitaciones restringidas.
- Las instituciones federales incumplieron las leyes de contrataciones al adjudicar más de 9 mil millones de pesos a proveedores riesgosos como empresas fantasmas, sancionadas y de reciente creación.
- 29 por ciento de las instituciones federales aumentaron su puntaje de riesgo de corrupción en las compras públicas respecto a 2020.

Los gobiernos de las entidades federativas presentan incentivos de combate a la corrupción, especialmente en la alternancia, donde independientemente del cambio de partido, existen incentivos para la investigación o judicialización de casos de las administraciones anteriores. Otra observación de una lamentable realidad es la colusión, encubrimiento de redes criminales y protección de las clientelas de gobernadores salientes.⁴

Otro punto polémico del México de los últimos años, 4 exgobernadores fueron designados como integrantes del Servicio Exterior Mexicano, siendo los casos de los exmandatarios de Sinaloa, Quirino Ordaz; de Sonora, Claudia Pavlovich; de Campeche, Carlos Aysa, y de Quintana Roo, Carlos Joaquín González, quienes fueron designados como embajadores de España, cónsul de Barcelona, embajador de República Dominicana y embajador de Canadá, respectivamente.⁵

Pero más allá de que concluyen los periodos de los gobernadores, la robustez de nuestro sistema de justicia y un fuerte incentivo para que se desempeñen conforme a la ética y el derecho, es que se les imponga la obligación de permanecer residentes en la entidad que gobernaron.

No se plantea que los gobernadores permanezcan radicando en su entidad que gobernaron, presumiendo irregularidades, sino más como un fuerte incentivo para mejorar las condiciones de los habitantes de la entidad que gobernaron, muy en especial, las condiciones de seguridad pública y calidad de vida.

Lamentables pero ejemplares casos de exgobernadores mexicanos que se van al extranjero al concluir su mandato, figura Tomás Yarrington, quien gobernó entre 1999 y el 2005 el estado de Tamaulipas, quien luego fuera detenido en Italia tras 5 años de búsqueda, por sus vínculos con el narcotráfico. Por lo tanto, si un Gobernador tiene el impedimento constitucional para permanecer en su estado al concluir su mandato, difícilmente podrá construir redes de ilegalidad.

A continuación, se presenta un comparativo de la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículo 116.- (...)	Artículo 116.- (...)
(...)	(...)
I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.	I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad. Los gobernadores no podrán abandonar la entidad que gobernaron por al menos un año luego de concluir su gestión.
(...)	(...)

En suma, la presente iniciativa busca establecer la obligación a las personas que ejerzan la titularidad de un Poder Ejecutivo del orden estatal, de residir por lo menos un año en la entidad que gobernaron, una vez que concluya su cargo, como un fuerte incentivo a que se conduzcan con ética y apego al estado de derecho y para encontrarse disponibles para cualquier aclaración relacionada con su gestión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción I del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforma la fracción I del Artículo 116 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116.- (...)

(...)

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad. **Los gobernadores no podrán abandonar la entidad que gobernaron por al menos un año luego de concluir su gestión.**

(...)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones a su marco legal para adecuarla con el presente decreto, dentro de los 180 días posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://federalismo.nexos.com.mx/2022/06/corrupcion-en-gobiernos-estatales-escandalizacion-y-normalizacion/>

2 <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/mexico>

3 <https://imco.org.mx/indice-de-riesgos-de-corrupcion-2022/>

4 Corrupción en gobiernos estatales: escandalización y normalización

<https://federalismo.nexos.com.mx/2022/06/corrupcion-en-gobiernos-estatales-escandalizacion-y-normalizacion/>

5 <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/06/06/exgobernadores-embajadores-polemicas-desginaciones-amlo>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

«Iniciativa que deroga el artículo 47 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, somete a consideración de esta soberanía iniciativa de decreto por el cual se deroga el artículo 47 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Que una familia es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco, **por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal** y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.

El artículo 16, inciso 3, de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dice que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. La defensa de la familia y de la vida es el fundamento y el punto más alto del proceso de humanización. Por ello la familia debe ser reconocida en su naturaleza de sujeto social.

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

La familia es la organización social más importante; constituye, más que una unidad jurídica, social y económica, es una comunidad de amor y de solidaridad, insustituible para la en-

señanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales, religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad.

El concepto de familia ha ido sufriendo transformaciones conforme a la evolución y necesidades en la **sociedad**, según las costumbres, cultura, religión y las leyes. Durante mucho tiempo, se definió como familia al grupo de personas conformadas por una madre, un padre y los hijos e hijas que nacen a raíz de esta relación.

Sin embargo, en la actualidad, este concepto ha quedado desactualizado, ya que existen varios modelos de familia. Hoy **la familia se entiende como el espacio donde el individuo se siente cuidado**, sin necesidad de tener vínculos o relación de parentesco directa. Por lo que en esta definición caben las familias monoparentales, biparentales, las ensambladas o de acogida.

En este sentido, la familia puede estar integrada por personas que tengan un vínculo matrimonial o no, por consanguinidad o por adopción, por dos o más personas; lo importante es que tiene la misión de custodiar, revelar y comunicar el amor y todos los miembros de la familia tienen responsabilidad de construir día a día la comunión de las personas haciendo de la familia una escuela completa, compartiendo bienes, alegrías y sufrimientos.

En conclusión, la familia está integrada por personas sin importar si es por lazos consanguíneos, legales o emocionales.

Es por esto que, incluso en la adopción, los hijos adoptados se equiparan al hijo consanguíneo para todos los efectos legales. Sin importar el tipo de lazo, los hijos tienen la misma calidad; es decir los hijos por adopción son considerados como hijos consanguíneos; tal y como lo reconoce la Constitución al no realizar distinciones, o bien como lo establece el Código Civil Federal.

El artículo 293 del Código Civil Federal, establece que “el parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. En el caso de la adopción plena, se equipará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo”.

De igual forma el artículo 396 del mismo ordenamiento, reconoce que “el adoptado tendrá para con la persona o

personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo”.

Asimismo, el artículo 410 A del Código Civil Federal establece que el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

En conclusión, los hijos adoptivos poseen los mismos derechos y obligaciones que los consanguíneos; es decir, se les debe reconocer y otorgar todos los beneficios que sus padres poseen.

En este sentido, los hijos adoptivos tendrán derecho por igual a las prestaciones de seguridad social de sus padres. Es por esto, que la presente iniciativa, tiene el objetivo de derogar el artículo 47 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con el objetivo de privilegiar el interés superior del menor.

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 47. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a los beneficios que establece esta Ley cuando la adopción se haya hecho por el militar antes de haber cumplido 45 años de edad.	Artículo 47. Se deroga

La distinción entre hijos adoptivos e hijos consanguíneos ha sido eliminada apelando al principio de no discriminación y privilegiando el interés superior del menor, de manera que, en caso de fallecimiento de los padres, los derechos sucesorios y por ende por de seguridad social de los adoptados son los mismos que los de los hijos biológicos.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se deroga el artículo 47 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Único.- Se deroga el artículo 47 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 47. **Se deroga**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 2, las fracciones V y VI del 13, las fracciones VI y VII del 88, el 118; y se adiciona la fracción VII al 13, la VIII al 88 y el 118 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El deporte es la actividad física por excelencia. Si bien a lo largo de la historia ha evolucionado la manera de hacer deporte y ha adquirido diferentes significados culturalmente hablando.

En nuestra actualidad, el deporte es considerado como un medio para mantener un estilo de vida saludable y activo;

además los beneficios que este brinda son infinitos, ya que no solo contribuye a la salud, sino también al desarrollo de habilidades sociales y emocionales.

El deporte tiene una gran influencia en la sociedad; destaca de manera notable su importancia en la cultura y en la construcción de la identidad nacional.

En el ámbito práctico, el deporte tiene efectos tangibles y predominantemente positivos en las esferas de la educación, la economía y la salud pública. La influencia del deporte en nuestra sociedad es enorme.

El deporte eleva el bienestar y la calidad de vida de la sociedad por los efectos beneficiosos de la actividad física, tanto para la salud corporal como la emocional; las personas que practican deporte y otras actividades no sedentarias con regularidad suelen sentirse con mayor bienestar.

Mantenernos activos nos proporciona grandes beneficios para el cuerpo, nos ayuda en la prevención de la obesidad y la diabetes; ayuda a mejorar el sistema cardiovascular, así como en el sistema respiratorio, e incluso evitar lesiones en algún futuro.

Incluso en el ámbito de la salud emocional y mental, el deporte tiene un gran impacto en la prevención de síntomas depresivos, disminuye el nivel de estrés, la ansiedad, ayuda a sentirnos mejor.

En esta tesitura, el deporte también ayuda a la prevención y atención de las adicciones. En este ámbito, el deporte tiene muchos beneficios, entre los que se pueden destacar:¹

- Una correcta rutina deportiva, permitirá la incorporación de rutinas en otras áreas importantes de la vida de cualquier adicto.
- Es una excelente forma de empezar a incorporar nuevamente compromisos a su vida.
- Es una gran forma de generar un hábito saludable que se puede disfrutar sin generar estrés o malestar.
- Si la actividad deportiva es realizada bajo supervisión profesional, es una gran herramienta de motivación y una forma de ejercitar la constancia.
- Cuando hacemos actividad física, el cuerpo genera ciertas sustancias químicas que ayudarán a que nos sin-

tamos más alegres, tranquilos y relajados. Las mejoras a nivel físico y fisiológico que produce el deporte van a generar que nuestro estado de ánimo se vea beneficiado.

- Hacer deporte, también contribuirá a mejorar nuestra autoestima.
- El deporte es un gran aliado en la lucha contra el estrés, manteniéndonos alejados de la posibilidad de una recaída.

La OMS la define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Mientras que la Ley General de Salud en su artículo refiere:

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por esto es indispensable la promoción de una cultura deportiva que permita prevenir y atender de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2. ... I a III. ...	Artículo 2. ... I a III. ...
IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;	IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades, así como la prevención y atención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;
V a XII. ...	V a XII. ...
Artículo 13. Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones: I a IV. ...	Artículo 13. ... I a IV. ...
V. Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior, y	V. Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior;

VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.	VI. Promover planes y programas de fomento, promoción y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte que favorezcan estilos de vida activa y saludable para prevenir, atender y combatir las adicciones en las personas.
Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.	Artículo 88. ...
La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:	...
I a V. ...	I a V. ...
VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva, y	VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva.
VII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables	VII. Promover la cultura física y deportiva, con la finalidad de prevenir y atender las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;
	VIII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo 118. Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.	Artículo 118. Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas y psicoactivas potencialmente peligrosas para la salud, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.
SIN CORRELATIVO	Artículo 118 Bis. La CONADE, podrá asesorar, dentro del ámbito de su competencia, en la prevención y atención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran.

Por lo que, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforma la fracción IV del artículo 2, las fracciones V y VI del 13, las fracciones VI y VII del 88, el 118; y se adiciona la fracción VII al 13, la VIII al 88 y el 118 de la Ley General De Cultura Física y Deporte

Único. - Se reforma la fracción IV del artículo 2, las fracciones V y VI del 13, las fracciones VI y VII del 88, el 118; y se adiciona la fracción VII al 13, la VIII al 88 y el 118 Bis; todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2.

I a III. ...

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la **preservación** de la salud y prevención de enfermedades, así como la prevención y **atención** de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;

V a XII. ...

Artículo 13. ...

I a IV. ...

V. Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior;

VI. Promover planes y programas de fomento, promoción y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte que favorezcan estilos de vida activa y saludable para prevenir, atender y combatir las adicciones en las personas.

VII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 88. ...

...

I a V. ...

VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva,

VII. Promover la cultura física y deportiva, con la finalidad de prevenir y atender las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;

VIII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo 118. Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas y **psicoactivas** potencialmente peligrosas para la salud, **así como de** métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

Artículo 118 Bis. La Conade, podrá asesorar, dentro del ámbito de su competencia, en la prevención y atención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota

1 El deporte como herramienta de lucha contra las adicciones | Forum Therapeutic

<https://www.forumtherapeutic.com/2022/04/20/lucha-contra-las-adicciones/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Gerardo Peña Flores y Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados Gerardo Peña Flores y Óscar de Jesús Almaraz Smer, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto

por el que se adiciona un párrafo décimo noveno al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección civil, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para la investigadora Daniela Balbino, es cuestionable que un país tan proclive a desastres naturales no tenga una planeación y recursos para confrontar desastres. Siendo los siniestros más frecuentes y de mayor intensidad, siendo el cambio climático el origen de que esos acontecimientos se acentúen. Decisiones erradas de política pública han sido lamentables, de las que destaca la desaparición del Fondo de Desastres Naturales (Fonden). El Fonden fue creado en 1996, con el objetivo de proporcionar apoyo a los estados y entidades de la administración pública federal en tiempos de catástrofes naturales, y se desempeñó financiando un suministro de asistencia, activándose con declaratorias de emergencia o desastre.¹

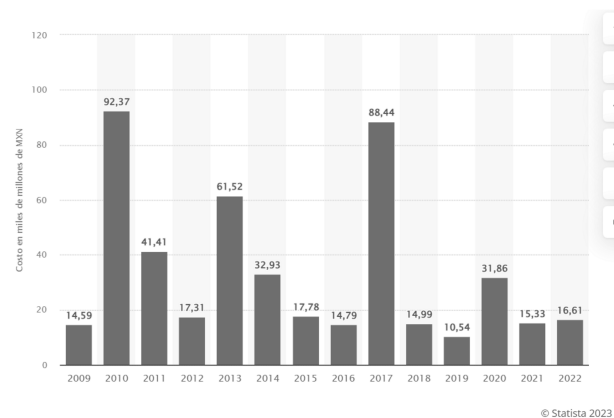
El Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc), como se refirió, fue fundado hace 27 años, a partir del sismo de 1985, con él se ha contribuido a generar mejores condiciones para la seguridad de los mexicanos. Fenómenos naturales como los ocurridos recientemente, nos recuerdan la fuerza de la naturaleza y sus devastadores efectos. No siempre podemos predecir cuándo, dónde o cómo se va a presentar una catástrofe, pero podemos mitigar los riesgos estando alertas para responder con rapidez, oportunidad y eficiencia ante cualquier contingencia.²

Institucionalmente el Sinaproc ha madurado, y más importante, se constituyó un sistema de financiamiento para hacer frente a las emergencias generadas en virtud de un desastre natural. En ese sentido, la Coordinación General de Protección Civil obtiene, genera y procesa la información para la planeación y evaluación de actividades en materia de protección civil.

En 2020, el Congreso de la Unión suprimió 109 fideicomisos con la justificación de la necesidad de recibir mayores recursos luego de los impactos de la pandemia del Covid 19, incluyendo al Fonden contenido en su momento en la Ley General de Protección Civil, sin dejar garantías algunas, en 2021 comenzó a desmantelarse su patrimonio financiero de ese fideicomiso que reportó una bolsa de recursos de 35 mil 140 millones de pesos al cierre de 2020.³

En la práctica el Fonden era un instrumento financiero que otorgaba recursos inmediatos a la población vulnerable frente a desastres naturales como sismos, sequías, inundaciones, huracanes, erupciones volcánicas y explosiones.

En 2022, el costo de los desastres naturales ocurridos en México fue de alrededor de 16 mil 600 millones de pesos mexicanos, implicando la mitad de los costos comparado con el 2020, el monto de los daños y pérdidas por desastres naturales en 2022 representaron un 8% más con respecto a los costos del año anterior. Los años más costosos para el país en materia de catástrofes naturales fueron 2010, debido al golpe de los huracanes Alex, Karl y Mathew, y 2017, cuando ocurrieron los terremotos del 7 y 19 de septiembre.⁴



A continuación, se presenta un cuadro comparativo para ilustrar la propuesta de enmienda:

presente Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá legislar para armonizar la legislación a la que se refiere el presente decreto.

Artículo Tercero. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma a que se refiere el presente Decreto, con las partidas presupuestales incluidas en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos.

Notas

1 Balbino, Daniela, 2023. México. IMCO. La eliminación del Fonden: El fin de un escudo.

<https://imco.org.mx/la-eliminacion-del-fonden-el-fin-de-un-escudo/>

2 Gobierno de México. Conoce el Sistema Nacional de Protección Civil.

<https://www.gob.mx/epn/es/articulos/conoce-el-sistema-nacional-de-proteccion-civil>

3 Íbid.

4 Statista. Costo de los desastres naturales en México de 2009 a 2022.

<https://es.statista.com/estadisticas/1187651/costo-desastres-naturales-mexico/#:~:text=En%202022%2C%20el%20costo%20de,a%20lo%20reportado%20en%202020.>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 140 del Código Penal Federal, suscrita por los diputados Gerardo Peña Flores, Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados Gerardo Peña Flores, Óscar de Jesús Almaraz Smer junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 140 del Código Penal Federal, en materia de sabotaje institucional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para julio de 2023, la percepción de inseguridad de los mexicanos se volvió a elevar a 62.3 por ciento en el segundo trimestre del año en curso en medio de ataques del crimen organizado de alto perfil, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹ De forma que podemos decir que es el principal fracaso del sexenio, sin respuesta para contener al crimen organizado que flagela la paz y seguridad de los mexicanos.

Los ataques con drones equipados con explosivos se han incrementado en México durante los últimos 3 años, siendo la Secretaría de la Defensa Nacional quien tiene un registro de 605 ataques de ese tipo desde 2020, con mayor incidencia en los estados de Guerrero, Michoacán y Tamaulipas, entidades asoladas por el crimen organizado y los grupos de narcotráfico.²

El crimen organizado se desempeña a una evolución y sofisticación aterradora, mientras el gobierno insiste en llevar a las fuerzas de seguridad a una centralización y sofocando a las policías locales, sin recursos para enfrentar al crimen organizado al nivel que ha venido alcanzando.

En el Poder Legislativo debemos robustecer el marco jurídico del entorno con el que las instituciones deben dar alcance a la expansión de alternativas que el crimen organizado viene desarrollando, como la actualización del tipo penal del sabotaje.

El sabotaje, se define como aquel acto delictual, y deliberado, en que se daña o destruye, bienes públicos o privados, con el objeto de anular su funcionamiento, o directamente ponerlos fuera de servicio. En el plano informático, el sabotaje Informático; es el acto de borrar, suprimir o modificar sin autorización funciones o datos de computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema.

El sabotaje como bien puede afectar las funciones de las instituciones, debemos insertar expresamente a las instituciones de seguridad pública, para que cualquier forma de limitar u obstruir las capacidades, al igual que el entorno informático como contexto de vulnerar a las instituciones.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para ilustrar la propuesta de enmienda:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Ley Vigente	Iniciativas
<p>Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.</p> <p>Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al que, teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos veces la Unidad de Medida y Actualización, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, instituciones de seguridad pública, equipos informáticos institucionales, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.</p> <p>Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos multa que corresponde al ingreso diario neto del acusado, que nunca podrá ser menor al salario mínimo del lugar donde se cometió el delito, al que, teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.</p> <p>(...)</p>

En suma, la presente iniciativa pretende actualizar al sabotaje para incluir expresamente a las instituciones de seguridad pública y al entorno digital, dentro de las vías que comprende dicho delito.

Compañeras y compañeros, actualicemos el tipo penal del sabotaje para incluir expresamente la obstrucción de las instituciones de seguridad pública y al entorno informático dentro de las vías digitales como efectos del dicho delito.

En suma, la presente iniciativa pretende actualizar al sabotaje para incluir expresamente a las instituciones de seguridad pública y al entorno digital, dentro de las vías que comprende dicho delito.

Por lo expuesto un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 140 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 140 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 140. Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, **instituciones de seguridad pública, equipos informáticos institucionales**, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y cinco mil **días de multa que corresponde al ingreso diario neto del acusado, que nunca podrá ser menor al salario mínimo del lugar donde se cometió el delito**, al que, teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Forbes. Staff. La percepción de inseguridad en México sube a 62.3% en el segundo trimestre de 2023.

[https://www.forbes.com.mx/la-percepcion-de-inseguridad-en-mexico-sube-a-62-3-en-el-segundo-trimestre-de-2023/#:~:text=La%20percepci%C3%B3n%20de%20inseguridad%20de,Estad%C3%ADstica%20y%20Geograf%C3%ADa%20\(Inegi\).](https://www.forbes.com.mx/la-percepcion-de-inseguridad-en-mexico-sube-a-62-3-en-el-segundo-trimestre-de-2023/#:~:text=La%20percepci%C3%B3n%20de%20inseguridad%20de,Estad%C3%ADstica%20y%20Geograf%C3%ADa%20(Inegi).)

2 Forbes. Zamarrón. Aumentan en México los ataques con drones equipados con explosivos.

<https://forbes.com.mx/aumentan-en-mexico-los-ataques-con-drones-equipados-con-explosivos/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 20 de febrero de 2024.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, suscrita por los diputados Óscar de Jesús Almaraz Smer y Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados Óscar de Jesús Almaraz Smer y Gerardo Peña Flores junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal, en materia de feminicidio, al tenor de las siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia, señala que la violencia feminicida, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.²¹

El tema de los feminicidios en México ha sido una preocupación creciente en los últimos años, con aumentos alarmantes en el número de casos reportados. En 2022, se denunciaron 968 casos de feminicidios, un aumento de 127 por ciento con respecto a 2015. En la actualidad, aproximadamente uno de cada cuatro asesinatos de mujeres en México se clasifica como feminicidio.

El feminicidio a menudo se analiza en el contexto del aumento de las tasas generales de homicidios y violencia generalizada en México durante la última década, que ha sido especialmente impulsado por el aumento de las tasas de delitos con armas de fuego y la delincuencia organizada. Teniendo en cuenta la relativa poca frecuencia de los feminicidios registrados que se llevan a cabo con un arma de fuego, cabe señalar que ha habido una relación creciente entre la prevalencia de los delitos con armas de fuego y la prevalencia de los feminicidios en todos los estados.

Las relaciones cambiantes entre los feminicidios y los delitos con armas de fuego resaltan la dinámica recíproca de la violencia dentro de una sociedad. Demuestran las formas en que un clima creciente de violencia e impunidad pueden tener efectos inesperados dentro de una población, incluso en formas de violencia aparentemente no relacionadas, como la violencia de género.

La realidad es que la violencia machista sigue ahí y afecta a las mujeres desde que nacen. Cada año en el país son asesinadas más de 3 mil mujeres, niñas y adolescentes, aunque solo alrededor de un 24 por ciento de esa cifra se contabiliza como feminicidios.

La violencia que enfrentan las mujeres y las niñas se ha considerado un problema generalizado y devastador que se empieza a sufrir a edades alarmantemente tempranas. Se trata de una situación que se gesta desde las primeras etapas de la vida y que afecta la salud y el bienestar de quienes la padecen, incluso mucho tiempo después de haber sido violentadas. Esta exposición a la violencia desde la infancia puede convertirse en un fenómeno que le afecte al resto de su vida y que provoque tolerancia, normalización e, incluso, reproducción de esas mismas conductas.

A medida que las mujeres crecen, la violencia también aumenta. El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) de 2022 muestra que, en el caso de las niñas y adolescentes de 0 a 17 años, la violencia familiar también es el delito que ocurre con más frecuencia, con 22.271 casos este año, en el que se registraron 2 mil 588 delitos con

víctimas niñas de 0 a 4 años y 8 mil 58 casos en adolescentes de 15 a 17 años. Así, la violencia familiar ocurre aproximadamente el doble de veces en las niñas que en los niños y se incrementa conforme las mujeres se hacen adultas. Por el contrario, en los hombres disminuye durante la última etapa de la adolescencia.²

Pese a esos avances hoy no hay una sola entidad libre de violencia contra las mujeres. A nivel federal en **2018** hubo en el país 3 mil 678 asesinatos de mujeres (la cifra se compone de la suma de presuntas víctimas de feminicidio más presuntas víctimas de homicidio doloso); en **2019**, 3 mil 844; en **2020**, 3 mil 776; en **2021**, 3 mil 729; en **2022**, 3 mil 757 y en el periodo enero-junio de **2023**, la cifra asciende a 1 mil 728. Esto implica que diez mujeres mueren cada día a consecuencia de la violencia. La información proviene del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

La violencia es un fenómeno complejo cuyo estudio y comprensión requiere una visión integral y una metodología de análisis también compleja. Por un lado, podemos identificar una violencia generalizada debido a los patrones de desarrollo y socioculturales en nuestro país que posicionan a las mujeres en un nivel de desigualdad y desventaja particular con respecto al poder de los hombres. Por otro, se han identificado diversas formas de violencia contra las mujeres que han sido tipificadas en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, y más recientemente, una violencia extrema relacionada con la presencia del crimen organizado y con los efectos de una guerra contra el narcotráfico.

Desde esta óptica, el combate al narcotráfico puede leerse dentro del marco de un Estado neoliberal que, ante la transición política, se encuentra sin recursos políticos para enfrentar el poder de los cárteles debido a la colusión que puede existir entre grupos de poder y el crimen organizado, lo que deriva en una situación de desprotección para la ciudadanía. Esta desprotección ha sido particularmente riesgosa para las mujeres y representa uno de los vacíos más destacados en el análisis sobre la violencia extrema que ha experimentado el país en los últimos años

En espacios donde el narcotráfico y el crimen organizado controlan vastos espacios comunitarios, que esta situación aumenta la gravedad de los hechos violentos y los asesinatos de mujeres, al mismo tiempo que disminuye la denuncia por parte de los familiares de mujeres asesinadas por el temor de que sus hijas-víctimas sean asociadas con estas organizaciones criminales.

Como es actualmente reconocido, las acciones tomadas para combatir al crimen organizado produjeron fenómenos no deseados que han impactado de manera particular a las comunidades debido, entre otras cosas, a que en ausencia de un estado de derecho, el crimen organizado ha logrado cubrir espacios tan importantes como asegurar la vida en el nivel de mera subsistencia a campesinos pobres y mujeres o a los jóvenes marginales en las redes urbanas; generar beneficios a diversos sectores de la población como empresarios, financistas, policías, militares, políticos.

Una de las razones por las que los efectos no deseados de la “guerra contra el narcotráfico” impactaron a nuevas comunidades y es que los grandes grupos criminales se enfrentan y pelean cada vez más por el aumento de territorio.

El impacto mayor del crimen organizado es la violencia que ha generado de manera directa y dramática en la vida cotidiana de las personas. Además, el crimen y sus actividades relacionadas inhiben el desarrollo sostenible y constituyen una flagrante violación a los derechos humanos. En este contexto, las mujeres experimentan una mayor inseguridad y corren un riesgo de violencia basada en la discriminación de género y centrada en su sexualidad, que en muchas ocasiones culmina en asesinatos.

En relación con lo anterior, la criminalidad genera en mujeres y niñas; lo que se ve reflejado en las presiones, amenazas y acosos que sufren muchas mujeres y adolescentes en el país al ser reclutadas de manera forzosa por organizaciones criminales y obligadas a participar de actividades ilícitas.

En México apuntan a que en los territorios donde el narcotráfico y el crimen organizado controlan vastos espacios comunitarios, aumenta la gravedad de los hechos violentos y los asesinatos de mujeres, al mismo tiempo que disminuye la denuncia por parte de los familiares de mujeres asesinadas por el temor de que sus hijas-víctimas sean asociadas con estas organizaciones criminales. En estos territorios, la violencia contra las mujeres y el feminicidio ganan el estatus de una exhibición de capacidad de dominio por parte del crimen organizado.

Además de ejercer su dominación general sobre las mujeres, el crimen organizado emplea la violencia con los siguientes fines fundamentales:

- Castigar a aquellas que han sido señaladas como infieles o traicioneras, o a quienes rechazan los avances de los miembros en la organización.

- Castigar indirectamente a determinados hombres, victimizando a las mujeres cercanas a ellos.
- Enviar un mensaje a la comunidad en general de que nada limita estos actos violentos

También existen mujeres que se oponen al crimen organizado, sea de manera individual o colectiva, y, por este motivo, se exponen a la violencia que este genera. Algunas son familiares de mujeres desaparecidas o asesinadas que han hecho sus propias investigaciones para indagar sobre los responsables.

María Salguero, creadora del “**Mapa de los feminicidios en México**”³, indicó que se ha identificado un nuevo patrón en los **asesinatos de mujeres**. Se trata del “**feminicidio por pertenencia del enemigo**”, con el cual, las mujeres que tienen relación alguna con un rival se convierten en blanco de los **grupos criminales**. Dicho patrón fue detectado por la **ONU** en países de Latinoamérica, principalmente en Colombia a propósito de las guerrillas, sin embargo, se ha extendido a México.

María explica que las mujeres cercanas a los miembros del crimen organizado, sus esposas, hijas, madres, hermanas, son a menudo asesinadas bajo una lógica de venganza contra el enemigo, es decir, como botín de guerra. A este tipo de feminicidios se les llama “**feminicidios por sentido de pertenencia**”.⁴

Los estados donde más ocurren estos **feminicidios** son Guanajuato, Colima, Guerrero, Baja California, Chihuahua, Zacatecas y Quintana Roo, siendo los cárteles Jalisco Nueva Generación, Santa Rosa de Lima, de Sinaloa y el de Juárez algunos de los involucrados.

Las mujeres suelen caer en la delincuencia a través de conexiones personales. Relaciones románticas con hombres jóvenes involucrados en organizaciones criminales, particularmente como narcomenudistas, jefe de plaza y sicarios, exponen a las mujeres a encuentros con figuras de alto rango en grupos ilegales que pueden llegar a valorar sus habilidades sociales y financieras. Por otra parte, encuentros casuales en torno al consumo de droga pueden conducir a invitaciones para realizar tareas específicas y relativamente menores. Por ejemplo, transportar drogas, servir de vigías o cobrar extorsiones, trata de personas y prostitución.

Es importante que el Estado implemente acciones integrales y no deje sólo en el ámbito penal la respuesta a las vio-

laciones de derechos humanos. Debe, asimismo, introducirse en todas las áreas de intervención la perspectiva de género. Es por ende que esta iniciativa pretende añadir una agravante para el delito de feminicidio, consistente cuando el hecho se haga para intimidar, o arraigar miedo a quien se considere enemigo.

A continuación, se presenta la propuesta de la iniciativa.

CODIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 325.- (...) (...)</p> <p>I. a VIII. (...) (...)</p> <p>(...)</p> <p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición</p>	<p>Artículo 325.- (...) (...)</p> <p>I. a VIII. (...) (...)</p> <p>(...)</p> <p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o en casos en que la víctima se encuentre vinculada familiar o afectivamente con alguna persona respecto de la cual el</p>

	<p>sujeto activo tenga conflictos de cualquier naturaleza o animadversión acreditables a través de indicios fundados.</p> <p>(...)</p>
--	--

Por lo expuesto, un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. ...

...

I. a VIII. ...

...

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición **o en casos en que la víctima se encuentre vinculada familiar o afectivamente con alguna persona respecto de la cual el sujeto activo tenga conflictos de cualquier naturaleza o animadversión acreditables a través de indicios fundados.**

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

2 <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjje/2022/>

3 <https://es.wired.com/articulos/maria-salguero-la-ingeniera-en-geofisica-que-creo-el-mapa-de-feminicidios-en-mexico>

4 <https://aristeginoticias.com/1504/mexico/yo-te-nombro-maria-salguero-creadora-del-mapa-de-feminicidios-en-mexico/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024— Diputada Óscar Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, suscrita por los diputados Óscar de Jesús Almaraz Smer y Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

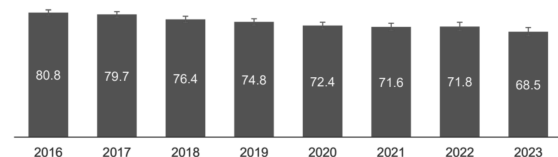
Los que suscriben, diputados Óscar de Jesús Almaraz Smer, Gerardo Peña Flores y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamen-

to lo dispuesto en los artículos artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de inclusión a personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

EL Módulo de Lectura de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), registró que, en 2023, el porcentaje de la población de 18 años y más, lectora de los materiales considerados por el Módulo fue de 68.5 por ciento: 12.3 puntos porcentuales menos que en 2016. La disminución de personas lectoras es gradual con la edad, los segmentos de 18 a 24 y de 25 a 34 años, 8 de cada 10 leen, mientras que en el grupo de 65 años y más, 6 de cada 10 personas son lectoras¹.

POBLACIÓN ALFABETA Y LECTORA DE 18 AÑOS Y MÁS (Porcentaje)



Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza a 90 por ciento.
Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2016 a 2023.

¹ No se consideran las redes sociales como Facebook, WhatsApp, etc.

² En lo sucesivo, los títulos de gráficas excluirán precisar que la lectura corresponde a los materiales considerados por el MOLEC. Solo se hará la aclaración cuando se trate de algún material específico.

Para febrero de 2023, expertos de la UNAM, reflexionaron en torno al derecho humano a la lectura², planteando la importancia de contar con ejemplares en sistema Braille, audiolibros y otros formatos accesibles para personas con discapacidad, como una obligación de todos los agentes involucrados en editar, conservar y divulgar los libros.

El Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso acaba de añadirse al cuerpo de tratados internacionales sobre derecho de autor administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, de perfil de desarrollo humano y social, tiene como principal objetivo la creación de limitaciones y excepciones obligatorias para beneficio de personas con discapacidad u otras dificultades de acceso al texto impreso³.

Los mínimos avances de México para el cumplimiento del Tratado de Marrakech, firmado por nuestro país en 2014 y ratificado por el Senado un año después, como un compromiso de ir adaptando la legislación como país firmante, ha venido encontrando obstáculos para su culminación por razones editoriales, financieras y comerciales, lo que constituye obstáculos para que los editores enfrenten la adopción de las disposiciones del Tratado⁴.

El principal obstáculo al que se enfrentan las personas con discapacidad es que se cree, que, como consecuencia de sus particularidades, no es posible su plena integración a la sociedad, tales ideas les han traído graves consecuencias a lo largo del tiempo, pues se les margina, rechaza y discrimina en lugar de que se conformen las condiciones necesarias para su pleno desarrollo.⁵

Entre los formatos para la accesibilidad, pueden mencionarse:

- Braille
- Dual (Tinta/Braille)
- Macrotipos
- Subtitulaje
- *Close Caption*
- Libro Hablado Digital-Voz Humana
- Lectura Fácil-Pictogramas
- Video Cuentos-en Lengua de Señas Mexicana

El caso de los textos en Braille, para personas con discapacidad visual por ser elaborados como una serie de puntos en relieve para su lectura mediante el tacto, tiene un acceso limitado por sus mayores costos por sobre la literatura en formatos impresos tradicionales.

Los costos de la producción un libro en sistema Braille, implica el ejemplar impreso a base de tinta, su transcripción al Braille, con páginas que pueden llegar a triplicarse en número por el tamaño necesario para su lectura, llevando a la elaboración de más tomos, por tanto, el costo se eleva lo mismo que su precio al público.⁶

Para ilustrar la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
Ley vigente	Propuesta
Artículo 4.- (...)	Artículo 4.- (...)
(...)	(...)
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
(...)	(...)
V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;	V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector, considerando los diferentes

VI. a VIII. (...)	formatos e innovaciones tecnológicas para las personas con discapacidad, atendiendo a la legislación en la materia. VI. a VIII. (...)
-------------------	--

Por lo expuesto, un servidor junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a IV. ...

...

V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector, **considerando los diferentes formatos e innovaciones tecnológicas para las personas con discapacidad, atendiendo a la legislación en la materia.**

VI. a VIII. ...

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi. Módulo de Lectura.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/molec/molec2023.pdf>

2 Quinto Foro Derecho a Leer. Casi todos los libros son inaccesibles a personas con discapacidad visual. Foro Derecho a Leer. Bibliotecas, industria editorial y sectores público y privado como aliados para la disponibilidad de formatos accesibles.

<https://www.gaceta.unam.mx/casi-todos-los-libros-son-inaccesibles-a-personas-con-discapacidad-visual/>

3 https://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/summary_marra-kech.html

4 Bermúdez, Ana. 2023. Los mínimos avances del Tratado de Marrakech en México.

<https://www.yotambien.mx/actualidad/tratado-de-marrakech-mexico-libros-accesibles/>

5 Galindo, Vianey. El Tratado de Marrakech: el acceso a obras literarias para personas con discapacidad visual.

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/TRATADO%20DE%20MARRAKECH_0.pdf

6 Milenio. Hernández José. 2022. México. Libros en braille, costoso y pocas bibliotecas los tienen.

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/libros-en-braille-costoso-y-pocas-bibliotecas-los-tienen>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.— Diputado Óscar Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

«Iniciativa que reforma los artículos 88 y 90 de la Ley de Transición Energética, suscrita por los diputados Óscar de Jesús Almaraz Smer, Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer, Gerardo Peña Flores, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sí como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 y 90 de la Ley de Transición Energética, en materia de otorgar facultades a los Poderes Ejecutivos y Legislativos que componen a la república, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro, al establecer y reconocer que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y para su bienestar. Este derecho es la pauta dentro de nuestro marco jurídico, para que, el estado mexicano pueda realizar y ejecutar políticas públicas en pro y cuidado del medio ambiente, así como también el poder modificar su ordenamiento jurídico para la inclusión de medidas que sean en beneficio de este. Además, que el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación que se tiene de poder garantizar su pleno ejercicio, conlleva la incorporación de un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con transcendencia jurídica, a fin de que se pueda garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital, radicaría en evitar el deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales.

En consecuencia, la obligación que tiene el Estado mexicano en proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante un desarrollo que sea sustentable, que persigue en todo momento los objetivos esenciales del derecho a contar con un medio ambiente sano,

siendo estos: I. La eficacia en la utilización de los recursos y crecimiento cuantitativo; II. La limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; III. La preservación de los sistemas físicos y biológicos que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo que tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como lo son los relativos a la vida, a la salud, a la alimentación y al agua¹.

Ahora, uno de los principios que son base para el poder entender el cuidado del medio ambiente es el principio de prevención. Este principio ha sido interpretado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis “Principio de prevención en materia ambiental. Su relación y alcance con el deber de cuidar el medio ambiente regulado por el marco normativo convencional de la materia”².

El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. En este sentido, el principio de prevención es el fundamento de tres concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente:

- a) Contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a este los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente;
- b) Crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas;
- y c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños y sus respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado.

Otra tesis que fortalece la argumentación de crear leyes y normas de calidad que intensifiquen y velen por la protección del medio ambiente es la llamada “Derecho humano a un medio ambiente sano. Diferencia entre los principios de prevención y de precaución” expedida por la primera sala de la SCJN³. Tesis en la cual hace el señalamiento preciso y que fortalece la definición antes mencionada en el principio de prevención.

El principio de precaución es que cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando exista certidumbre sobre el daño ambiental. En su parte, el principio de prevención establece que los Estados deben usar todos

los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de origen.

De manera que conforme lo establecido anteriormente, el Estado mexicano si cuenta con la obligación de tratar de generar condiciones que pongan en primer término los principios de precaución y prevención, más en específico, la creación de normas de calidad. Por lo tanto, la importancia de esta reforma, ya que si se le otorga la facultad al Estado mexicano la promoción de la existencia de condiciones legales, regulatorias y fiscales para el facilitamiento y cumplimiento de las metas que la ley prevé. Pero es muy importante que todas las acciones que sean en beneficio del medio ambiente sean catalogadas como prioritarias. Tras la firma e integración del Estado mexicano en el Acuerdo de París en 2015, es de suma importancia que el Estado adopte medidas que vayan enfocadas a combatir el cambio climático, además, que no se debe de privar dentro de la ley a los poderes ejecutivos locales y congresos que las componen, ya que, si se suman las acciones de todos los poderes de la unión tanto federales como locales, podemos generar un gran impacto dentro de nuestra sociedad.

Ahora bien, en nuestro país la definición del Estado se describe como la estructura que da vida al conjunto de instituciones políticas modernas y de las que se desprenden el sistema político, régimen, gobierno y administración pública.

El Estado tiene cuatro elementos básicos y generales: 1) posee gobierno (poder político), 2) tiene un pueblo (como nación); 3) ostenta territorio; y, 4) está regulado con base en un estado de derecho que lo legitima y que basa su organización en la división de Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial⁴.

Si lo que se busca en la iniciativa es integrar la participación de los poderes locales para facilitar el cumplimiento de las Metas⁵ de generación y consumo de energía eléctrica, se sugiere integrarlos en la composición del Consejo Consultivo para la Transición Energética que es “el órgano permanente de consulta y participación ciudadana cuyo objeto es opinar y asesorar a la Secretaría (de Energía) sobre las acciones necesarias para dar cumplimiento a las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética, así como los contenidos de los diversos instrumentos de planeación, y de otros mecanismos y acciones establecidas en la presente ley (LTE, artículo 87).

Para ello se sugiere reformar el artículo 88 donde se determina la integración de dicho Consejo e integrar a los poderes ejecutivo y legislativo locales y eliminar la invitación del presidente del Consejo de autoridades entidades federativas y municipales que sólo participan con voz, pero sin voto.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 88.- El Consejo será presidido por el titular de la Secretaría y se integrará por:</p> <p>I. a VI ...</p> <p>VII. Tres representantes de la industria energética, dos de instituciones académicas, dos de organismos no gubernamentales, quienes serán propuestos en los términos de las reglas que al efecto se emitan y designados por el presidente del Consejo..</p>	<p>Artículo 88.- El Consejo será presidido por el titular de la Secretaría y se integrará por:</p> <p>I. a VI ...</p> <p>VII. Tres representantes de la industria energética, tres representantes de las entidades federativas, municipales y congresos locales, dos de instituciones académicas, dos de organismos no gubernamentales, quienes serán propuestos en los términos de las reglas que al efecto se emitan y designados por el presidente del Consejo.</p>
<p>Artículo 90.- Por instrucciones de su Presidente se podrá invitar a las sesiones</p>	<p>Artículo 90.- Por instrucciones de su Presidente se podrá invitar a las sesiones</p>

del Consejo a otras autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como a personas físicas y organizaciones relacionadas con la transición energética, lo anterior, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

del Consejo a otras autoridades federales, ~~de las entidades federativas y municipales,~~ así como a personas físicas y organizaciones relacionadas con la transición energética, lo anterior, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz, pero sin voto.

Por lo expuesto un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 88 y 90 de la Ley de Transición energética

Artículo Único. Se reforma el artículo 88 y 90 de la Ley de Transición energética, para quedar como sigue:

Artículo 88. El Consejo será presidido por el titular de la Secretaría y se integrará por:

I. a VI. ...

VII. Tres representantes de la industria energética, **tres representantes de las entidades federativas, municipales y congresos locales**, dos de instituciones académicas, dos de organismos no gubernamentales, quienes serán propuestos en los términos de las reglas que al

efecto se emitan y designados por el presidente del Consejo.

Artículo 90. Por instrucciones de su presidente se podrá invitar a las sesiones del Consejo a otras autoridades federales, así como a personas físicas y organizaciones relacionadas con la transición energética, lo anterior, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz, pero sin voto.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Tesis XXVII.3o.16 CS (10a.)

2 Tesis 1a./J. 12/2022 (11a.)

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=96>

5 Metas: Los objetivos, expresados en términos numéricos absolutos o relativos, que la nación adopta en su conjunto, bajo la tutela del Estado, con el fin de llegar, en un tiempo específico, a tener una generación y consumo de energía eléctrica mediante energías limpias o de eficiencia energética (artículo 3, fracción XXIX).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.— Diputado Óscar Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 215 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La leche se define como la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenidos mediante uno o más ordeñas sin ningún tipo de adición o extracción, destinados al consumo en forma de leche líquida o elaboración ulterior.¹ Particularmente la leche de vaca ha sido un alimento esencial en la nutrición del ser humano y lo ha acompañado en su evolución, por lo menos, los últimos 11,000 años.

La leche es un alimento que ha acompañado al hombre desde tiempos inmemoriales en cada etapa de su vida, siendo la única fuente de nutrimentos durante los primeros meses de la infancia gracias a la lactancia y posteriormente, con el consumo de leche bovina en la edad adulta se convierte en el alimento más completo, noble y benéfico que aporta no solo macromoléculas con alto valor biológico, sino además moléculas nutraceuticas que tienen un impacto positivo sobre la salud humana no sólo previniendo algunas enfermedades, sino influyendo en la mejora de condiciones ya adquiridas.²

Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, refieren que en el mundo hay 150 millones de hogares se dedican a la producción de leche, de los cuales la mayoría se encuentran en países en desarrollo, como lo es México. Se destaca que en los últimos treinta años la producción de leche ha aumentado en más del 59%, aunque se precisa que por la inflación internacional, la guerra entre Rusia y Ucrania y los costos de producción que se incrementaron en niveles históricos, han ocasionado una reducción de consumo, impactando a la producción de leche, que tienen como estructura de valor a 118.3 millones de granjas lecheras en el mundo, cerca de 750 millones de personas que se dedican a la producción y más de mil millones de personas que dependen directa o indirectamente del sector lechero. En este sentido, a nivel mundial la producción de leche en 2022, se incrementó apenas el 1%, respecto al 2021, alcanzando 937 millones de toneladas.

En este sentido, la leche, por ejemplo, de bovino, es un alimento que contiene macronutrientes como las proteínas, grasas, hidratos de carbono, además de vitaminas y mine-

rales, los cuales proporcionan al organismo del ser humano elementos para su nutrición. Es entonces, que las:

- **Proteínas:** Son consideradas de alto valor biológico, por su contenido de aminoácidos esenciales, constituyendo del 3 al 4% de la leche. La caseína representa el 80% de toda la proteína de la leche. Otras proteínas son la lacto-albúmina, beta-lactoglobulina, alfa-lactoglobulina, lactoferrina, lactoperoxidasa, glicomacropéptido e inmunoglobulinas y se encuentran disueltas en la leche.
- **Grasas:** Constituyen entre el 3 y el 6% de la leche y esta variación depende mucho de la alimentación de la vaca y de la raza.
- **Hidratos de carbono:** Hidratos de carbono son fundamentales en el metabolismo del sistema nervioso central; la glucosa, uno de los componentes de la lactosa, es la fuente de energía del cerebro. La lactosa es la que da a la leche su sabor ligeramente dulce: su concentración es de alrededor del 5% y permanece constante independientemente de la alimentación que tengan las vacas. Además, contienen una muy baja proporción de otros azúcares como glicoproteínas y oligosacáridos, los cuales son capaces de promover la flora bifidogénica.
- **Vitaminas: A, D y E:** Otras vitaminas están disueltas en su fracción acuosa (vitaminas hidrosolubles) y son la Riboflavina (B2), Tiamina (B1), Piridoxina (B6), Cianocobalamina (B12), la vitamina C, Niacina (B3) y vitamina H (Biotina). También contiene ácido fólico.
- **Minerales:** Calcio, potasio, fósforo, yodo, sodio, cloro, magnesio y zinc.

Por ello, la leche es reconocida a nivel mundial como un alimento indispensable para el crecimiento y desarrollo de las personas a cualquier edad, siendo insustituible su aporte nutricional, además de ser un aliado para garantizar el derecho a la salud y a la alimentación en el mundo, especialmente para las niñas, los niños y adolescentes.

Cabe señalar, que el pasado 1o. de junio se celebró el vigésimo segundo año consecutivo del “Día Mundial de la Leche” en más de 100 países, día que estableció la misma organización internacional en 2001, con el propósito de incentivar el consumo de la leche, así como darle un perfil universal a este esencial alimento, a través de promover sus bondades nutrimentales y realizar diversas acciones en favor de toda la cadena del sector lechero.

En este sentido, la leche, al ser un alimento que fortalece el metabolismo al producir energía, crecimiento de músculos y tejidos del cuerpo, además de mejorar la función cerebral y visual, sus propiedades antioxidantes evita el desgaste de huesos y órganos; al respecto, a nivel internacional se le recomienda un vaso diario de 200 ml de leche entera de vaca a niñas y a niños de 5 años de edad, debido a que les proporciona 21% de las necesidades de proteínas y un 8% de las calorías así como otros nutrimentos clave.

Resulta importante decir, que la leche tanto en Estados Unidos como en los países de la Unión Europea mantienen una producción de leche importante debido a que la consideran un alimento fundamental para sus sociedades, lo cual beneficia y fortalece la actividad de los pequeños y medianos productores del sector lechero.

La Norma General del Codex Para el Uso de Términos Lecheros, del CODEX STAN 206-1999 1, señala que la leche y sus derivados son alimentos, de acuerdo con lo siguiente:

“Esta Norma ha sustituido al Código de Principios Referentes a la Leche y los Productos Lácteos.

1. **Ámbito de aplicación**

La presente Norma General se aplica al uso de términos lecheros relacionados **con los alimentos que se destinan al consumo o a la elaboración ulterior.**

2. **Definiciones**

2.1 Leche es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenidos mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinados al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

2.2 Producto lácteo, es un producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.

2.3 Producto lácteo compuesto, es un producto en el cual la leche, productos lácteos o los constituyentes de la leche son una parte esencial en términos cuantitativos en el producto final tal como se consume, siempre y cuando los constituyentes no derivados de la leche no estén destinados a sustituir totalmente o en parte a cualquiera de los constituyentes de la leche.

2.4 Producto lácteo reconstituido, es el producto lácteo resultante de la adición de agua a la forma deshidratada o concentrada del producto en la cantidad necesaria para restablecer la proporción apropiada del agua respecto del extracto seco.

2.5 Producto lácteo recombinado, es el producto resultante de la combinación de materia grasa de la leche y del extracto seco magro de la leche en sus formas conservadas, con o sin la adición de agua para obtener la composición apropiada del producto lácteo.

2.6 Por términos lecheros se entiende los nombres, denominaciones, símbolos, representaciones gráficas u otras formas que sugieren o hacen referencia, directa o indirectamente, a la leche o los productos lácteos.

3. **Principios generales**

Los alimentos se describirán o presentarán de forma que aseguren un correcto uso de los términos lecheros aplicables a la leche y los productos lácteos, para proteger al consumidor contra posibles confusiones o interpretaciones erróneas y garantizar la aplicación de prácticas de comercio leales”.

Ahora bien, México ocupa el lugar décimo quinto a nivel mundial con una producción de 13 mil millones de litros por año, pero a pesar de ello, el sector lechero mexicano es deficitario en alrededor de 30%, además, el consumo per cápita por persona es de 130 litros al año, mientras la recomendación de la FAO, es que sea de 180 litros al año. Las y los productores de las zonas de los Altos Norte y Sur del estado de Jalisco, se caracterizan por ser líderes en la producción de leche, los cuales han generado 1,796 millones de litros, con una participación del 68.2% de su producción estatal, contribuyendo al liderazgo del estado de Jalisco a nivel nacional en producción de leche de bovino cercana a los 3 millones de litros, arriba de los estados de Coahuila, Durango, Chihuahua, Hidalgo, Guanajuato, Querétaro y Veracruz, que en conjunto producen el 70% de la leche en México, donde la entidad jalisciense aporta el 20%.

Cabe destacar, que la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, CNOG, indica “la leche ocupa el tercer lugar en valor de la producción pecuaria nacional con un porcentaje del 17%; además se tienen más de 154 mil Unidades de Producción Pecuaria, UPP, dedicadas a la producción de leche, de las cuales el 97% tienen menos de 100

cabezas, lo que indica que la gran mayoría son pequeños y medianos productores”.

Al respecto, las y los pequeños productores de leche en México, son la base fuerte del trabajo para producir este importante alimento. Como dato, en México tenemos un total de 257 mil pequeños y medianos productores de leche, de los cuales, 121 mil 538, tienen 30 vacas o menos; 28 mil 127 tienen entre 31 y 100; mil 22, cuentan con un hato de 101 a 600 vacas y 421 productores tienen más de 600 cabezas. El resto, 105 mil 541, cuentan con vacas de doble propósito (ganado y leche), asimismo se destaca que la producción pecuaria de leche deja 600,000 fuentes de empleos directos y más de un millón de carácter indirecto, que se extienden a lo largo de toda la cadena productiva.

Pese a que México es un país productor de leche, lamentablemente datos de la Secretaría de Salud, indican que cerca del 12% de la población particularmente de comunidades rurales presenta insuficiencia nutricional, anemia, déficit proteico y desbalances de micronutrientes, por lo que desde hace 20 años los padecimientos más comunes en la salud de los mexicanos son la obesidad, diabetes, enfermedad crónica del hígado y trastornos alimentarios, todos ellos relacionados con la mala nutrición, es decir, sus consecuencias negativas afectan desde el embarazo hasta el desarrollo infantil, sobre todo en los primeros 2 años de vida.

Por ello, la misma Secretaría, refiere que la carencia de nutrientes afecta el desarrollo psicomotor, neurológico e intelectual de las personas, por lo que es necesario fomentar una nutrición adecuada y de calidad.

Nuestro país, tiene un alto consumo de bebidas azucaradas en el mundo, alrededor de 163 litros al año consume una mexicana o mexicano, mientras apenas consumen 130 litros de leche por persona, es decir, 50 litros abajo de los 180 litros por año recomendados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO. La Coordinación de Salud Alimentaria de “El Poder del Consumidor”, señala que más de la mitad de los niños y niñas de México, es decir el 54.6% entre los 6 meses a los 2 años de edad consumen bebidas azucaradas y esto es mayor en zonas rurales, con el 56.4%, que en zonas urbanas, que son el 53.8%.

Cabe señalar, que tanto un litro de una bebida azucarada como un litro de leche tiene en el mayor de los casos el mismo costo, quedando claro que es necesario dar la cate-

goría de alimento a la leche y no dejarla en el rango de bebida, ya que, por ley, actualmente se le equipara a cualquier bebida azucarada como lo puede ser el refresco, lo cual disminuye el consumo de la leche y no genera conciencia entre la población de que es un alimento con macronutrientes y altos valores nutricionales.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, ha considerado a propósito de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, **que la leche es un alimento líquido con alto aporte nutricional y con una naturaleza distinta a las bebidas**, de acuerdo con lo siguiente:

“El trato equitativo tutelado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como finalidad **esclarecer si a dos distintos grupos de contribuyentes se les otorga un trato diferente y si está constitucionalmente justificado. Así, si el gobernado pretende la comparativa entre bebidas saborizadas con azúcar respecto de otros líquidos que no la tienen (bebidas saborizadas con azúcares sustitutos, tés, infusiones o agua mineral), o respecto de otros alimentos, tales como frutas o leche, con alto aporte nutricional**, entonces es evidente que se trata de grupos no comparables entre sí, pues el impuesto especial sobre producción y servicios pretende justamente desincentivar el consumo de azúcar, por lo que el primer grupo no puede compararse con los que no la tienen, aunado a que la fruta y la leche cuentan con azúcares naturales no agregadas industrialmente y además son benéficas para la salud dado su alto aporte nutricional.

Ahora, si **el gobernado pretende comparar las bebidas saborizadas con los alimentos** que causan ese mismo impuesto conforme al artículo 2o., fracción I, inciso J), numerales 8 y 9, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entonces debe considerarse que ese trato inequitativo está justificado, pues si bien es cierto que a las primeras se les tasa con \$1.00 (un peso) por litro y a los segundos a la tasa del 8% cuando tengan una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos, también lo es que ello emana de un esquema diseñado por el legislador en el que consideró tasar bebidas, por definición líquidas, a través de la unidad de litros, y a los alimentos, sólidos o semisólidos mediante la unidad de gramos a efecto de facilitar el cálculo del impuesto, lo que implica que esa diferencia de trato está justificada”.³

Por ello, la importancia de la presente iniciativa, radica en que, en la **Ley General de Salud se establezca una adición de un párrafo segundo a la fracción I del Artículo 215, para que también, se considere como alimento a los líquidos que, por su composición natural, aportan proteínas, grasas, hidratos de carbono y además contienen vitaminas y minerales indispensables para la nutrición.** Con esta redacción se le da el reconocimiento legal a la leche como alimento y se respeta la naturaleza de generalidad de la ley en comento.

También, con la redacción expuesta en el párrafo anterior, se distinguirá a la leche como alimento y no como bebida, por lo que México seguirá avanzando en el reconocimiento de alimentos con macronutrientes en la ley como norma secundaria, lo cual técnicamente será de utilidad para que se armonice, en su caso se homologue, sea referencia o la base para la creación o modificación de normas de menor rango, así como de regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes y correspondientes

Esta reforma beneficiará la producción anual de leche en nuestro país; se podrá reducir el déficit que tenemos en el consumo y disminuir la alta ingesta de bebidas azucaradas; así como incentivar la productividad de las y los pequeños y medianos productores y dar un paso más a la autosuficiencia en la producción de leche. En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, estamos convencidos que, si se considera en la Ley General de Salud, alimento a los líquidos con composición natural que aportan proteínas, grasas, hidratos de carbono y contienen vitaminas y minerales, estamos generando un reconocimiento explícito a la leche como alimento, lo cual fortalecerá la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, plasmada en el Artículo 4o. constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Pleno la presente iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 215. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.

También, se considera alimento a los líquidos que, por su composición natural, aportan proteínas, grasas, hidratos de carbono y contienen vitaminas y minerales indispensables para la nutrición;

II....

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deberá ajustar la normatividad correspondiente en 180 días posteriores a la entrada en vigor en el presente decreto.

Nota

1 <https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/shproxy/ar/?lnk=1&url=>

https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandards%252FCXS%2B206-1999%252FCXS_206s.pdf

2 Comisión Ejecutiva Bovinos Leche, Primer Foro Internacional: La Leche y la Salud, noviembre de 2016.

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación: Registro digital: 2014501 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 74/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, junio de 2017, Tomo II, página 702 Tipo: Jurisprudencia **Impuesto especial sobre producción y servicios sobre bebidas saborizadas con azúcar agregada. Es compatible con el principio de equidad tributaria.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.— Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de incorporación en los programas de educación de la asignatura de educación alimentaria y nutricional de manera obligatoria, a cargo de la diputada Esther Berenice Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Esther Berenice Martínez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 15, 18 y 30 de la Ley General de Educación, para incorporar de manera obligatoria en los programas de educación la asignatura de educación nutricional, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La obesidad infantil en México es un gran problema que año con año va en aumento.

Un número alarmantemente elevado de niñas, niños y adolescentes sufre las consecuencias de la mala alimentación y de un sistema alimentario que no tiene en cuenta sus necesidades, las malas prácticas comienzan desde los primeros días de la vida, a medida que niñas y niños crecen, la exposición a los alimentos poco saludables también crece debido a la carencia de una educación alimentaria adecuada y a la publicidad y comercialización inapropiada.

El país, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), está entre los primeros lugares de obesidad infantil en el mundo. Las principales causas de obesidad son las malas prácticas alimenticias; como el consumo de alimentos procesados de los cuales muchas veces desconocemos sus ingredientes.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (2018), 12 por ciento de personas presenta insuficiencia nutricional, alrededor del 30% de personas menores de edad tiene sobrepeso u obesidad y 35 millones de personas adultas presentan obesidad, esto como consecuencia de no alimentarse bajo una adecuada dieta saludable debido a la carencia de educación alimentaria. La obesidad de acuerdo con la OMS representa un problema

de salud pública que pone a las personas en riesgo de padecer enfermedades crónicas como diabetes, enfermedades cardiovasculares y cáncer.

Otros problemas en la salud que provocan una mala alimentación es la falta de nutrientes esenciales como el hierro, su carencia afecta principalmente a las adolescentes, que puede provocarles anemia. La malnutrición puede ocasionar trastornos de la alimentación que se transforman en enfermedades graves afectando la salud física y mental como la bulimia y la anorexia que pueden incluso causar la muerte.

El derecho a una alimentación adecuada se encuentra vinculado a la dignidad inherente de la persona humana que es indispensable “para el disfrute de otros derechos humanos como el derecho a la vida, la integridad, la salud, la educación y al desarrollo, entre otros”,¹ este derecho adquiere especial relevancia en los primeros años de vida de todo ser humano.

Una alimentación saludable asegurará que niños y adolescentes tengan un desarrollo apropiado, además de contribuir a una buena salud. El UNICEF ha señalado que entre los 5 y 19 años, los niños y los jóvenes establecen y consolidan los hábitos alimenticios que perdurarán en la edad adulta.

Se han implantado medidas que contribuyen a una mejor alimentación como la prohibición en las cooperativas escolares de ofrecer y comerciar comida chatarra. De esta forma, las y los estudiantes tienen acceso solo a alimentos saludables en las escuelas; además del etiquetado de los alimentos que les permite conocer la calidad y valor nutricional de los productos; así como, la promoción por parte del Estado sobre una alimentación adecuada. No obstante, ello no impide que niñas, niños y adolescentes ingieran alimentos con bajo contenido nutritivo y altos en grasas, calorías y otros ingredientes nocivos para la salud.

Ante ello, es necesario brindarles las herramientas que favorezcan el cambio de hábitos saludables desde estrategias pedagógicas que contribuyan a mejorar su alimentación. Esto, a partir de la educación nutricional como parte de los programas de educación básica que consideren “actividades de aprendizaje cuyo objeto es facilitar la adopción voluntaria de comportamientos alimentarios y de otro tipo relacionados con la nutrición que fomentan la salud y el bienestar”.²

Los centros escolares resultan un entorno favorable para fomentar en las niñas, niños y adolescentes una cultura de alimentación adecuada, de tal forma que la educación alimentaria y nutricional motive un cambio de comportamientos alimenticios para mejorar la calidad de vida, lo que les permitirá mejorar su desarrollo, reducirá riesgos de algunas enfermedades y les permitirá hacerse cargo de manera progresiva de su propia nutrición y a decir de la FAO, representa una oportunidad clave para promover el desarrollo sostenible.

Ante esta problemática, que se puede prevenir con una alimentación adecuada, se propone incluir en los programas educativos una formación que incluya conocimientos y habilidades que fomenten la buena nutrición y las prácticas alimenticias saludables. En ese sentido, esta iniciativa propone reformar los artículos 12, 15, 18 y 30 con el propósito de incorporar en los programas educativos la educación alimentaria y nutricional de manera obligatoria, con el fin de atender las conductas de malnutrición desde la formación de hábitos saludables y fomentar las prácticas sostenibles.

De acuerdo con la Organización para las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) la educación nutricional: proporciona las capacidades necesarias para que las personas puedan: alimentarse y alimentar a sus familias de un modo adecuado; obtener alimentos adecuados a precios accesibles; preparar alimentos y comidas saludables que sean de su agrado; reconocer las malas elecciones alimentarias y cómo sustituirlas por algo nutritivo; así como instruir a otros sobre la alimentación saludable.

De esta forma, la educación alimentaria actúa a nivel individual: en las preferencias alimentarias y placer en el comer, creencias, actitudes, valores, percepciones, conocimientos, habilidades y empoderamiento; a nivel Familiar grupal: en prácticas culturales y sociales; en el nivel Comunitario/institucional: en los lugares de trabajo y escuelas, vecindarios, tiendas de alimentos, restaurantes y supermercados, parques y áreas de recreación; a escala nacional: en los sistemas de salud, programas de atención alimentaria, políticas, normas sociales y culturales, así como en medios de comunicación.

Este tipo de formación consiste en estrategias educativas para ayudar a las personas a lograr mejoras sostenibles en sus prácticas alimentarias, “no contempla solo la difusión de información acerca de los alimentos y sus nutrientes, si-

no que también proporciona las herramientas para saber que hacer y cómo actuar para mejorar la nutrición” (FAO).

La UNESCO y la OMS han instado a los países a adoptar un enfoque educativo holístico que promueva la salud mental y el bienestar de los alumnos a través del fomento de sistemas educativos resilientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3o. que los planes y programas de estudio deben tener una orientación integral que incluye la promoción de estilos de vida saludables, y señala en la fracción II, inciso e) que: En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario; y en el inciso h) establece que la educación “será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permita alcanzar su bienestar”. Asimismo, la carta fundamental señala en el numeral 4o. que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades a fin de asegurar que esta población alcance el nivel más alto posible de salud deberán: Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada (artículo 50, fracción VII). Asimismo, señala lo siguiente:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de

principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el 2, “Hambre cero”, señala entre las metas 2.1 Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año. 2.2 Poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.

El Objetivo 4 Educación de Calidad señala dentro de su meta 4.7 Asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

Las directrices voluntarias en apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por la FAO, establecen en su directriz 11 Educación y sensibilización: 11.7 Los Estados deberán promover o integrar en los programas escolares la educación sobre los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y, en especial, la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.

11.8 Se alienta a los Estados a promover la concienciación sobre la importancia de los derechos humanos, incluida la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.

La educación, concienciación e información adecuadas sobre el derecho a la alimentación saludable fortalecen el conocimiento de los garantes de los derechos sobre sus obligaciones, mientras que ayuda a los titulares de derechos a fortalecer sus oportunidades de educación, también en términos de acceso.³ La educación alimentaria y nutritiva

constituye una estrategia para adquirir hábitos alimenticios saludables y vivir mejor.

Por lo expuesto presento ante esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 12, 15, 18 y 30 de la Ley General de Educación, para incorporar de manera obligatoria en los programas de educación la asignatura de educación alimentaria y nutricional

Único. Se reforman los artículos 12, 15, 18 y 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para

VI. Fomentar hábitos alimenticios saludables.

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización con reconocimiento de validez oficial de los estudios, persigue los siguientes fines:

X. Formar en materia de alimentación, nutrición y estilos de vida saludables y sustentables adaptados al nivel de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes; y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

XII. Las estrategias educativas para fomentar estilos de vida saludables y facilitar la adopción de hábitos y conductas alimentarias nutricionales y otros comportamientos relacionados con la alimentación y la nutrición, propicios para la salud y el bienestar.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

XXV. El aprendizaje, formación y fomento de hábitos nutricionales que favorezcan una relación alimentaria sana y estimuladora de actitudes positivas para una alimentación saludable y sustentable; y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Derechos Humanos, 2021. *El derecho a la alimentación adecuada*.

2 American Dietetic Association, 1996. *Position of the American Dietetic Association: nutrition education for the public*. J Amer Diet Assoc 96,11,1183-1187

3 FAO (2014). El derecho a la alimentación; compromisos pasados. Obligaciones actuales, acciones para el futuro. Una retrospectiva de diez años de las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Esther Berenice Martínez Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIBERSEGURIDAD

Iniciativa que expide la Ley General de Ciberseguridad, a cargo de la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Carlos Humberto Quintana Martínez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, lo anterior conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Una democracia de calidad es un régimen en el que no solo se celebran elecciones competitivas con regularidad bajo ciertas condiciones de libertad y justicia, sino también donde se garantiza un Estado democrático de derecho, se ejercen libertades políticas y civiles y existen mecanismos institucionales para la rendición de cuentas.¹

En el Poder Legislativo, existen mecanismos de rendición de cuentas de acuerdo a su estructura, ya sean de nivel horizontal, que son controles entre diferentes órganos de gobierno, lo que llamamos sistema de pesos y contrapesos, como es el caso de la aprobación del presupuesto de egresos de la federación o la revisión de la cuenta pública.

Asimismo, existe la rendición de cuentas vertical, la cual consiste en que los ciudadanos sancionen o castiguen a los gobernantes a través del voto, siempre y cuando cuenten con la información necesaria y suficiente para evaluar el desempeño del legislador. Cuando no se cuenta con esa información o simplemente no existe, entonces no hay transparencia en el quehacer público, concluyéndose que la rendición de cuentas no se puede dar y, por tanto, se debilita en sí misma la democracia.

Actualmente, se vive una crisis de legitimidad entre los legisladores y los ciudadanos, donde los ciudadanos muchas veces no conocen, no saben o, peor aún, no les interesa saber quiénes son sus legisladores. Asimismo, existe una falta de

interés de la ciudadanía en los temas de rendición de cuentas y transparencia, los cuales distancian más al ámbito político del social. Este es un problema relevante si cada 3 años los legisladores tienen una elección y, ahora con el tema de la reelección, resulta más relevante integrar de mucha mayor manera a la ciudadanía en los temas públicos.

Debido a lo anterior, en nuestro marco normativo federal existe la figura de los informes de gobierno o informes de labores. Estos documentos expresan con claridad, de manera ampliada y en un lenguaje sencillo las actividades legislativas, administrativas, de representación, sociales y políticas realizadas como legislador en un periodo determinado. El objetivo de estos informes es fortalecer la confianza entre los representantes y los ciudadanos, asegurando que la labor legislativa esté alineada con los intereses y necesidades de la población.

Es común que los intereses y necesidades de la ciudadanía se vean cuestionados u olvidados, al admitir que la distancia entre lo que promete un legislador en campaña y lo que cumple a la hora de estar en funciones no responde más que al interés personal del legislador. En este sentido, existen factores que pueden afectar el desempeño de los legisladores cuando están en funciones, tales como las reglas, ambientes y expectativas de carrera. Por este motivo, transmitir adecuadamente la información sobre la actividad de un legislador es crucial.

Información la cual no deberá ser solamente la adecuada, sino que también deberá ser acotada a lo siguiente: “1. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía. 2. debe realizar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquél en que se ha de rendir el informe de labores. 3. El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, por lo que, de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.”² Esto de acuerdo con el criterio sostenido en la sentencia SUP-REP-3/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación.

“De acuerdo con lo anterior, es imprescindible que los informes de labores de los legisladores estén acotados a una temporalidad fija. Actualmente, en nuestro reglamento de la Cámara de Diputados, en su artículo 8 fracción XI, se indica lo siguiente: “Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta”. Dicha fracción solo da la obligatoriedad a los diputados de presentar el informe, pero sin especificar la temporalidad en la cual dicho informe debe realizarse, entendiéndose que con que se presente una vez al año, con eso cumples con tu obligación.

Sin embargo, esto genera confusión sobre los tiempos a realizarse. Como indican los criterios de la sala superior, los informes deben realizarse en una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual. Si nos apegamos estrictamente al artículo 65 Constitucional, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto.

De acuerdo con lo anterior, si septiembre es el mes en que los legisladores toman funciones y comienzan sus labores, entonces septiembre debería ser el mes en que los legisladores federales rindan sus informes legislativos, indicando una temporalidad acorde a sus labores y funciones.

A excepción del último año legislativo, el cual, por razones de cambio de legislatura y por ser año electoral, deberá realizarse en el mes de agosto. Esto no solo les permitirá cumplir con sus obligaciones constitucionales de informar a la población, sino que también evitará entorpecer procesos como las precampañas y campañas políticas. Actualmente, al carecer de una temporalidad fija, los legisladores pueden llegar a cometer faltas a la legislación electoral al realizar sus informes en una temporalidad equivocada, ya que el calendario electoral no se presenta hasta mucho después.

La falta de una normativa específica en relación con los informes legislativos genera un vacío legal que afecta la eficacia de estos documentos como mecanismos de rendición de cuentas. La ausencia de plazos definidos crea ambigüedad y permite que los diputados determinen arbitrariamente cuándo y cómo presentar sus informes, socavando así el principio de transparencia. Establecer un marco normativo claro es esencial para garantizar que los informes se presenten de manera oportuna y consistente.

La propuesta de plazos específicos se basa en la lógica de proporcionar a los ciudadanos información actualizada y detallada sobre la labor legislativa. El periodo de un año, contado desde la toma de protesta del cargo, permite una evaluación significativa de las acciones y decisiones de los diputados.

Por lo tanto, es necesario limitar la temporalidad en el reglamento para poder cumplir nuestra labor como legisladores de informar a la población de nuestro distrito o circunscripción sobre las tareas, logros y labores realizadas con el fin de cumplir los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas.

Ya se realiza en las legislaciones estatales, como es el caso de Michoacán o la Ciudad de México, donde existe una temporalidad fija para que los legisladores realicen sus informes de labores. Establecer una temporalidad fija para los informes de labores de los legisladores federales es esencial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Sección Tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas	Sección Tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas
Artículo 8.	Artículo 8.
1.Serán obligaciones de los diputados y diputadas:	1.Serán obligaciones de los diputados y diputadas:
I. a XV...	I. a XV...

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;	XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta dentro del mes de septiembre de cada año; con las excepciones del último año legislativo que tendrán que hacerlo, dentro del mes de agosto así como del año que el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se deberá realizar en el mes de julio.
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I. a XV...

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta dentro del mes de septiembre de cada año; con las excepciones del último año legislativo que tendrán que hacerlo, dentro del mes de agosto así como del año que el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se deberá realizar en el mes de julio.

XVII a XXI...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Casar María Amparo, Marvan Ignacio, Puente Khemvirg “La rendición de cuentas y el Poder Legislativo” (Centro de Investigación y Documentación Económica, enero 2010) Número 241. Microsoft Word - DTAP-241.doc (cide.edu)

2 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “SUP-REP-3/2015”, 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Carlos Humberto Quintana Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley de Vivienda, suscrita por el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Carlos Humberto Quintana Martínez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 21 Bis de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda para adultos mayores, lo anterior conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, refiere que los Adultos Mayores tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.¹

El artículo 24 de la Convención, establece la obligación para los Estados signantes, de adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce del derecho a la vivienda y facilitar que la persona adulta mayor tenga acceso a servicios sociosanitarios integrados.

La Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos en dicha materia. Sus disposiciones tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

A pesar de que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4º Constitucional, no es acorde con lo dispuesto por el séptimo párrafo de dicho numeral, que textualmente dice: “ Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Los adultos mayores son integrantes de una familia y viven en su mayoría con un familiar. Aproximadamente en el 21 por ciento de los hogares mexicanos, vive un adulto mayor como jefe de familia. De ese porcentaje, un gran número de hogares están compuestos por el adulto mayor jefe y sus hijos, es decir, la familia nuclear.²

Bajo esa premisa, los adultos mayores deben tener el derecho a contar con una vivienda digna, por mandato constitucional y de instrumentos internacionales suscritos por México.

Para ser sujeto de un crédito hipotecario bancario privado, la persona no puede pasar de 64 años y 11 meses.³ En instituciones públicas, no hay mucha diferencia. El Infonavit tiene como límite los 60 años de edad para ser sujeto de crédito, además de que el plazo disminuye a 10 años para pagar; en contraste, a un trabajador de 40 años que solicite un crédito, se le dan 30 años de plazo para pagar. En el caso de las mujeres, la edad límite es de 65 años, también con un plazo de 10 años para pagar. Pero si una mujer de 45 años pide un crédito, se le 40 años para pagar.⁴ A todas luces, esas medidas son discriminatorias para los adultos mayores.

Otro aspecto negativo es que el monto del crédito disminuye. Si una persona de 60 años que gane mensualmente 10 mil pesos, solicita un crédito, el Infonavit le prestará hasta \$ 152 mil pesos.⁵ Evidentemente, con esa cantidad no se puede comprar una vivienda.

Por lo anterior, es necesario que se mejore el marco jurídico que regula el otorgamiento de créditos para vivienda para personas adultas mayores. La presente iniciativa es el primer paso para lograrlo.

Propongo adicionar el artículo 3 Bis a la Ley de Vivienda, para establecer que las personas adultas mayores tienen derecho a una vivienda digna y adecuada; y establecer la obligación para el Estado de garantizar ese derecho, mediante la adopción de políticas de promoción del derecho a la vivienda. Así mismo, el Estado fomentará progresivamente el acceso al crédito de vivienda suficiente u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales.

Mi propuesta es acorde con lo dispuesto por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, suscrita por México, en relación

con el derecho de los adultos mayores a recibir créditos para vivienda y de que estos posean una vivienda digna.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
SIN CORRELATIVO	Artículo 21 Bis. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano garantizar el derecho de las personas adultas mayores a tener una vivienda digna y adecuada a través de políticas y programas de financiamiento y acceso al crédito con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado.
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Vivienda

Artículo Único. Se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano garantizar el derecho de las personas adultas mayores a tener una vivienda digna y adecuada a través de políticas y programas de financiamiento y acceso al crédito con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

2 <https://www.gob.mx/inapam/prensa/adultos-mayores-en-un-entorno-familiar-positivo-%20decir%2C%20la%20familia%20nuclear>.

3 <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/creditos/como-puedo-obtener-un-credito-hipotecario.html#:~:text=Edad.,y%20estimar%C3%A1%20tu%20capacidad%20financiera>.

4 <https://www.forbes.com.mx/que-edad-maxima-debes-tener-para-pedir-un-credito-infonavit/>

5 <https://www.puntosinfonavit.com.mx/cuanto-me-presta-Infonavit-sitengo-60-a%C3%B1os.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Carlos Humberto Quintana Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Carlos Humberto Quintana Martínez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 28 de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, para establecer el derecho de los adultos mayores a recibir implementos médicos, lo anterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo estudios realizados por el Conapo, en 2018, se estimó que para 2020 habría 9.8 millones de personas de 65 años o más, lo que representó 7.6 por ciento del total de la población. Esta cifra ha presentado un incremento en los últimos años y continuará aumentando en los siguientes. Si la tendencia continúa, se prevé que para 2030 más de 14 millones de personas tendrán 65 años o más en México, lo que representará el 10.3 por ciento de la población total.¹

El Coneval informó que, en 2020, el 37.9 por ciento de la población mayor de 65 años de edad, vivía en situación de pobreza.²

Lo descrito en los párrafos anteriores, representa una dificultad para las personas adultas mayores que necesitan de algún implemento médico para realizar sus actividades cotidianas de manera relativamente normal, sin que, por ello, padezcan de alguna discapacidad.

De acuerdo con la práctica médica, se consideran implementos médicos, a las andaderas, bastones, botas ortopédicas, cabestrillos, elevador sanitario, fajas para hernia, férulas, inodoro portátil, muletas, muñequeras, rodilleras, sillas de ruedas, silla para baño, y tobilleras, entre otros.

Tales instrumentos tienen un costo que no puede ser pagado por adultos mayores que viven en situación de pobreza.

En la plataforma política 2021 del Partido Acción Nacional, se propone fortalecer y ampliar las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para que contribuya en el bienestar de las personas beneficiarias, y que éstas tengan acceso a implementos médicos como sillas de ruedas, bastones, andaderas, entre otros.

Debemos apoyar a las personas adultas mayores, para que tengan una mejor calidad de vida. Seguramente todos los presentes tenemos algún familiar adulto mayor muy cercano, que requiere utilizar una andadera, un bastón, una silla de baño, o cualquier otro implemento, que les facilita atender por ellos mismos sus necesidades básicas; lo que implica que se fortalezca su autoestima y su salud en general.

En Acción Nacional, reconocemos y valoramos profundamente la contribución de las personas adultas mayores a nuestra sociedad. Reconocemos que su experiencia de vida está llena de sabiduría y conocimiento. Nos oponemos firmemente a la discriminación y trato diferenciado por edad.

En el PAN creemos en un México donde el respeto y la dignidad de nuestros adultos mayores sean permanentes y que sea la obligación de todo servidor público. El período de vida a partir de los sesenta años merece ser vivido con plenitud, amor y respeto, y como panistas, estamos comprometidos a garantizarlo en nuestra sociedad mexicana.

Todos merecemos envejecer de manera saludable y sin miedos. Que ninguna persona adulta mayor tenga que pre-

ocuparse por la enfermedad; que el estado mexicano les garantice los mejores cuidados médicos, medicamentos e implementos médicos, que nuestros adultos mayores no sientan soledad, porque son valorados y activos en la sociedad y en la familia. Donde la pobreza sea eliminada, puedan vivir con dignidad.

Todos merecemos vivir sin miedo a la enfermedad; sin miedo a la soledad; y sin miedo a la pobreza. Para Acción Nacional nuestra meta para 2030: es cero pobreza y una vida mejor y más digna para todas las personas adultas mayores.

En ese tenor, propongo adicionar la fracción XVIII Bis para facultar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para celebrar convenios con fabricantes y proveedores de implementos médicos, para que las personas adultas mayores beneficiarias tengan acceso gratuito a los mismos, o, de acuerdo con las necesidades presupuestales, reciban apoyos económicos para que puedan adquirirlos a precios accesibles.

En el régimen transitorio propongo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las prevenciones presupuestales necesarias, a fin de dotar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de los recursos necesarios para la implementación de lo dispuesto por la presente iniciativa.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:
I a XVIII.	I a XVIII.
SIN CORRELATIVO	XVIII Bis. Celebrar convenios con fabricantes y proveedores de prótesis, órtesis y ayudas funcionales para que las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad tengan acceso gratuito a los mismos, o reciban apoyos económicos para adquirirlos a precios accesibles;

XIX a XXX.	XIX a XXX.
	TRANSITORIOS
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las prevenciones presupuestales necesarias, a fin de dotar al Instituto de los recursos necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente Decreto.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVIII.

XVIII Bis. Celebrar convenios con fabricantes y proveedores de prótesis, órtesis y ayudas funcionales para que las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad tengan acceso gratuito a los mismos, o reciban apoyos económicos para adquirirlos a precios accesibles;

XIX a XXX.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las prevenciones presupuestales necesarias, a fin de dotar al Instituto de los recursos necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente decreto.

Notas

1 https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos_mayores/Pobreza_personas_mayores_2020.pdf

2 https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos_mayores/Pobreza_personas_mayores_2020.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Carlos Humberto Quintana Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, para sancionar con mayor severidad el robo en carreteras, suscrita por el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Carlos Humberto Quintana Martínez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que se reforman diversos artículos del Código Penal Federal, para sancionar con mayor severidad el robo en carreteras, lo anterior, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

México está atravesando por una grave crisis de inseguridad. Las carreteras y autopistas no son la excepción. Todos los usuarios de estas vías de comunicación, corremos el riesgo de ser asaltados, porque la delincuencia organizada, no distingue entre camiones de transportes de mercancías, autobuses de pasajeros y vehículos particulares. Lamentablemente, un hecho cotidiano como lo es detenerse a cargar gasolina ya pone en riesgo a los pasajeros; en caso de alguna falla mecánica, el riesgo se incrementa exponencialmente.¹

Lamentablemente, el gobierno no ha reaccionado como los ciudadanos esperamos que lo hiciera. Una vez más, la delincuencia ha rebasado a las instituciones, ante la complacencia y pasividad del gobierno federal.

El robo a transportistas de mercancías tiene un costo aproximado de 300 millones de dólares anuales y cada vez se comete con mayor frecuencia.²

Es difícil contabilizar un número exacto de víctimas mortales, porque las cifras oficiales no distinguen a este delito. Puede servir de referencia que 600 mil choferes de tráileres ya no quieren regresar a sus trabajos y están migrando a Estados Unidos a trabajar en condiciones seguras.³

Por citar algunos ejemplos, en la autopista México-Querétaro, entre el Arco Norte y la caseta de Tepetztlán se comenten constantemente asaltos con exceso de violencia, prácticamente en la cara de elementos de la Guardia Nacional. Se ha contabilizado que la delincuencia organizada utiliza hasta siete vehículos para cerrar el paso a los camiones de carga, posteriormente disparan a los escoltas que los custodian y después roban la unidad.⁴

Otro caso, fue el ocurrido el 10 de octubre de 2023, cuando cuatro jóvenes que circulaban por la autopista México-Puebla, a la altura de Chalco, estado de México, encontraron en el carril de alta velocidad una piedra que dañó el vehículo en el que viajaban. Cuando se detuvieron a pedir ayuda, un delincuente armado con una pistola intentó asaltarlos, y como el conductor huyó, el asaltante le disparó. Afortunadamente, el conductor resultó ileso.

Todo lo anterior demuestra que es necesario sancionar con mayor severidad la comisión de los delitos relacionados con el robo en carreteras.

Por ello propongo duplicar las penas y el monto de las multas por la comisión del robo en carreteras. También propongo la misma medida para la comisión de delitos en pandilla o banda de tres o más personas, porque los asaltos en carreteras se comenten regularmente por más de tres personas. Además de lo anterior, propongo inhabilitar definitivamente al delincuente si este es miembro de una corporación policial o de las fuerzas armadas.

También propongo que se niegue la libertad preparatoria para quien haya cometido asaltos en carreteras, en contra de camiones de carga, de pasajeros o en contra de vehículos particulares.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I.</p> <p>a) a h).</p> <p>i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 Bis;</p> <p>j) a l)</p> <p>II a V.</p> <p>....</p> <p>Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco</p>	<p>Artículo 85.</p> <p>I.</p> <p>a) a h).</p> <p>i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 376 Ter; 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 Bis;</p> <p>j) a l)</p> <p>II a V.</p> <p>....</p> <p>Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de diez a veinte años y de mil a tres mil días multa.</p> <p>Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación definitiva para</p>
<p>años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p> <p>Artículo 164 Bis.</p> <p>....</p> <p>Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá, además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.</p> <p>Artículo 376 bis. Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o</p>	<p>desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará definitivamente para desempeñar cargo o comisión públicos.</p> <p>Artículo 164 Bis.</p> <p>....</p> <p>Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá, además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación definitiva para desempeñar otro.</p> <p>Artículo 376 bis. Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de catorce a treinta años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o</p>

ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.	ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación definitiva para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.
Artículo 376 Ter. A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 2 a 7 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.	Artículo 376 Ter. A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de 12 a 24 años de prisión, cuando el objeto del robo sean las mercancías, el equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.
Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización del delito, incluidas las previstas en el párrafo primero del presente artículo.
Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.
TRANSITORIOS	

	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Las Legislaturas de los estados de la República y el Congreso de la Ciudad de México, realizarán las adecuaciones necesarias a sus respectivos Códigos Penales para homologarlas con el presente Decreto.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma: el inciso i) de la fracción I del artículo 85; el artículo 164; el tercer párrafo del artículo 164 Bis; y, el primer párrafo del artículo 376 Ter; todos del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:

- I.
- a) a h).

i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; **376 Ter**; 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 Bis;

j) a l)

II a V.

....

Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de **diez a veinte años** y de **mil a tres mil** días multa.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación **definitiva** para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará **definitivamente** para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 164 Bis.

....

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá, además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación **definitiva** para desempeñar otro.

Artículo 376 Bis. Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de **catorce a treinta años** de prisión y de **tres mil a cinco mil** días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación **definitiva** para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 376 Ter. A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de **12 a 24 años de prisión**, cuando el objeto del robo sean las mercancías, el equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

....

....

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados de la República y el Congreso de la Ciudad de México realizarán las adecuaciones necesarias a sus respectivos Códigos Penales para homologarlas con el presente decreto.

Notas

1 <https://www.smartsafe.com.mx/carreteras-mas-peligrosas-en-mexico#>.

2 <https://elpais.com/mexico/economia/2023-07-17/el-robo-de-carga-en-mexico-un-crimen-al-alza-que-se-cobra-vidas-y-miles-de-millonnes-en-perdidas.html>

3 <https://elpais.com/mexico/economia/2023-07-17/el-robo-de-carga-en-mexico-un-crimen-al-alza-que-se-cobra-vidas-y-miles-de-millonnes-en-perdidas.html>

4 <https://lasillarota.com/estados/2023/11/13/autopista-mexico-queretaro-asaltos-punta-de-pistola-alertan-456469.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Carlos Humberto Quintana Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La salud representa la base fundamental para el desarrollo sustentable de las diferentes comunidades, no puede existir un país sin salud, a través de los años se han logrado avances científicos y tecnológicos, los cuales impactan en forma positiva en la salud de los habitantes de las poblaciones, para continuar con esta secuencia de avances debe existir una adecuada articulación de los servicios de salud, que conlleva a organizar y coordinar adecuadamente la estructura del sistemas de salud en las diferentes comunidades de México, ya que esta debe irse adecuando a las necesidades de los individuos de la sociedad.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es la **condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social**. Es decir, el concepto de salud no sólo da cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones, sino que va más allá de eso.

La Organización Mundial de la Salud, ha establecido dentro de los principios de la salud que los gobiernos tienen es la responsabilidad de garantizar la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, se reconoce a la salud como un derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla un cúmulo de derechos que se clasifican en derechos civiles, políticos, sociales, culturales y étnicos que rigen la vida de nuestra sociedad.

Incluso, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, por lo tanto, el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad.

Con base en la Ley General de Salud, el derecho a la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; así como la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Por lo que es obligación del Estado garantizar el acceso adecuado a la salud, con la finalidad que todas las personas que vivimos en el país contemos con una condición de vida adecuada y en completo bienestar.

En este sentido, en el ejercicio del campo de la medicina, existen actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica como la prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas.

En razón de lo anterior, estas actividades técnicas y auxiliares requieren de su reconocimiento en ley, así como que los expertos en la materia cuenten con los estudios y diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

En este sentido, la ozonoterapia es un tratamiento médico complementario que utiliza la mezcla oxígeno-ozono como agente terapéutico.

El ozono es un derivado alotrópico del oxígeno, cuya molécula está formada por tres átomos de oxígeno, generada por un equipo dispositivo médico certificado, como agente terapéutico y un protocolo médico definido para tratar una amplia gama de enfermedades.

“La ozonoterapia es un tratamiento complementario y debe realizarse *junto con* y no *en lugar* de la medicina alopática. Entender la diferencia entre *complementaria* y *alternativa* es crítica para el ozono terapeuta.” La aplicación de la ozonoterapia complementa otros tratamientos alopáticos tales como intervenciones farmacológicas y procedimientos quirúrgicos y no los reemplaza como una alternativa.

“La ozonoterapia es parte de las técnicas de las nuevas tecnologías que complementan y facilitan los tratamientos convencionales. Es una herramienta más en el arsenal médico.”¹

Debido a las características del ozono, las indicaciones para tratamiento de la ozonoterapia son muy amplias y vienen determinadas por sus propiedades antiinflamatorias, antisépticas, analgésicas, inmunomoduladoras, de mejoría de la circulación sanguínea y la oxigenación tisular, por lo que se utiliza para mejorar la cicatrización de úlceras o heridas con retardo de cicatrización y en todas aquellas patologías que implican disminución del aporte de oxígeno a los tejidos (cardiovasculares, diabetes, neurodegenerativas, etcétera), como también en el manejo del dolor en enfermedades osteo-articulares y síndromes como la fibromialgia, artritis reumatoidea, artrosis, hernia discal, asma, entre otras.”²

“La ozonoterapia por tanto, abre un amplio abanico de posibilidades que permiten emplearla en un gran número de aplicaciones. Hasta la fecha, la ozonoterapia no ha reportado efectos adversos o daños registrados en la literatura médica mundial revisada.”³

“En los últimos años la ozonoterapia como método terapéutico efectivo ha obtenido un mayor desarrollo y difu-

sión. Se han desarrollado nuevas formas de aplicación, se han introducido nuevos procedimientos, modernos y precisos generadores, como también se han descubierto nuevos mecanismos de acción del ozono.”⁴

“Cada año, miles de pacientes reciben tratamientos con ozono, observándose mejorías clínicas en la mayoría de los casos, así como ausencia de cualquier indicio de toxicidad a corto y largo plazo después de finalizar el tratamiento, eso si se aplica obviamente en las dosis correctas.”⁵

Conforme a los avances científicos, la ciencia del ozono está preparada para lograr grandes avances en medicina. Sabemos también, que el ozono trabaja a nivel molecular y celular para inactivar a microorganismos invasores a través de una de las armas más potentes conocidas por la biología: la oxidación.⁶

Los profesionales deben limitar su práctica al campo de su competencia. Esto significa que los médicos tienen que estar a cargo del tratamiento médico humano o ensayos clínicos; odontólogos tienen que tratar las enfermedades y afecciones de la cavidad oral; veterinarios tienen que tratar las enfermedades, trastornos y lesiones en animales no humanos. Los bioquímicos, farmacéuticos, biólogos participarán en la investigación molecular, preclínica y clínica. En el caso de la investigación clínica, la interacción directa con los pacientes será responsabilidad de un médico. Las enfermeras y los técnicos actuarán de acuerdo con las instrucciones del médico correspondiente.⁷

La regulación de la ozonoterapia prevendría que quienes no tengan una formación regulada con los títulos correspondientes que lo acrediten ejerzan esta profesión o se aprovechen de la ciudadanía.

En Tlaxcala se han realizado campañas de ozonoterapia, por lo menos desde el 2010.⁸ San Pedro Cholula, Puebla, incluyó la ozonoterapia en los servicios de salud a las personas de tercera edad en el 2011; terapia que venía siendo practicada en el estado desde hacía más de diez años.⁹ En los 2011 la Secretaría de Salud del estado de Jalisco aconsejó a los pacientes revisar si el médico estaba capacitado en la práctica de la ozonoterapia.¹⁰

En el 2015 cumplió 8 años de funcionamiento la Unidad de Fisioterapia y Ozonoterapia de la Universidad Autónoma de Zacates, reiterando el compromiso universitario para seguir favoreciendo la salud y calidad de vida de los habitantes del estado de Zacatecas y demás regiones del país.¹¹

Médicos de la UNAM en Salina de la Cruz, Oaxaca realizaron campañas médicas en el 2017 utilizando ozono para atender padecimientos como diabetes, hipertensión, dolores articulares, alzhéimer, y dolores crónicos. Se señaló que eran tratamientos efectivos y seguros.¹²

El servicio de salud de Francisco I. Madero, en Coahuila, introdujo en su oferta de servicios a la ozonoterapia en el 2019.¹³

Por esto la importancia que su utilización sea regulada y vigilada por los organismos competentes; y que los profesionales de la salud que la utilicen estén debidamente formados y con experiencia en la materia.

En este sentido y dado que a través la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley General de Salud como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioferios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>Artículo 79.- ...</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, ozonoterapia, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioferios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>

Por lo que, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud

Único.- Se **reforma** el segundo párrafo de artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, **ozonoterapia**, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia, ISCO3, Madrid, 3ª edición, 2020. Está disponible en 9 idiomas.

<https://isco3.org/producto/madrid-declaration-on-ozone-therapy-3rd-edition-online-access-english/>

2 Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia, ISCO3, Madrid, 3ª edición, 2020. Está disponible en 9 idiomas.

<https://isco3.org/producto/madrid-declaration-on-ozone-therapy-3rd-edition-online-access-english/>

3 Schwartz Adriana. “La ozonoterapia y su fundamentación científica”. Conferencia magistral dictada en el foro “Hacia la regulación de la ozonoterapia”, pleno de la Comisión Permanente, Senado de la República Mexicana, 27 noviembre 2017.

4 Schwartz Adriana. “La ozonoterapia y su fundamentación científica”. Conferencia magistral dictada en el foro “Hacia la regulación de la ozonoterapia”, pleno de la Comisión Permanente, Senado de la República Mexicana, 27 noviembre 2017.

5 Schwartz Adriana. “La ozonoterapia y su fundamentación científica”. Conferencia magistral dictada en el foro “Hacia la regulación de la ozonoterapia”, pleno de la Comisión Permanente, Senado de la República Mexicana, 27 noviembre 2017.

6 Schwartz, A., Martínez-Sánchez, G. and Re, L. et al., Guía para el uso médico del ozono. Fundamentos terapéuticos e indicaciones, Madrid, 2011.

<https://aepromo.org/guia-para-el-uso-medico-del-ozono-version-online/>

7 Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia, ISCO3, Madrid, 3ª edición, 2020. Está disponible en 9 idiomas.

<https://isco3.org/producto/madrid-declaration-on-ozone-therapy-3rd-edition-online-access-english/>

8 Informe de Gobierno de la administración municipal correspondiente al ejercicio 2010. Tlaxcala, viernes 17 diciembre 2010

http://www.e-consulta.com/tlaxcala/index.php?option=com_content&task=view&id=20885&Itemid=131

9 21 de octubre de 2011,

<http://www.aquiespuebla.com/salud/avances/8391-salud>

10 Ernesto Cisneros Madrid, Departamento de Regulación de Insumos y Servicios de Salud de la Secretaría de Salud en Jalisco (SSJ). El Occidental, 12 de septiembre de 2011.

<http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2224638.htm>

11 <http://www.zacatecasonline.com.mx/noticias/universidad/45817-unidad-fisioterapia-uaz>

12 <http://cortamortaja.com.mx/el-istmo/4767-medicina-alternativa-para-atender-enfermedades-cronicas>

13 <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1586400.ofrecen-terapias-alternativas-en-salud.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

